

S/CM  
PLN/2023/3

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023.

En la Ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten, desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D<sup>a</sup>. Diana Box Alonso, D<sup>a</sup>. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ballester Herrera, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D<sup>a</sup>. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Andrés Navarro Sánchez, D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D<sup>a</sup>. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández, D. Carlos Hurtado Vera, D<sup>a</sup>. Carolina Vígara García, D. Luis Ignacio Torre-Marín Comas, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez y D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez.

Se incorpora a la sesión, tras su toma de posesión en el punto número uno del orden del día, D<sup>a</sup>. María José Ruiz Egea.

Está presente la Sra. Interventora General D<sup>a</sup>. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto la Sra. Secretaria General del Pleno D<sup>a</sup>. Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión representan la totalidad de miembros que de hecho lo componen, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasando a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. EXPEDIENTE 5589/2023. TOMA DE POSESIÓN DE D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ RUIZ EGEA COMO CONCEJALA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta al Pleno de la credencial de Concejala de D<sup>a</sup>. María José Ruiz Egea, incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia de D<sup>a</sup>. María del Carmen Gómez Candel.

Por la Sra. Secretaria General del Pleno se da cuenta de que D<sup>a</sup>. María José Ruiz Egea, ha cumplimentado la declaración de intereses a que se refiere el art. 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición del cargo debe jurar o prometer acatamiento a la Constitución.

En consecuencia es citada por el Sr. Alcalde, D<sup>a</sup>. María José Ruiz Egea, a prestar el juramento o promesa según la fórmula establecida, procediendo de la siguiente forma:

SR. RUIZ EGEA: Juro por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guarda la Constitución como norma fundamental del Estado.

En este punto hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

**Sr. Alcalde:** Perfecto, pues enhorabuena. Bienvenida Sra. Ruiz, y mucha suerte en el trabajo y en la encomienda que tenemos hasta las próximas elecciones.

## 2. EXPEDIENTE 350//2023. DAR CUENTA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL 4 TRIMESTRE 2022.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, CSV A67KA3SNF5HKAXDK3DA3LMA54, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del escrito de Alcaldía, de fecha 4 de enero de 2023 CSV: 6AHMRRDHEJZFWKE2DZXPK3435, relativo al personal eventual de este Ayuntamiento en el 4º Trimestre 2022, del siguiente tenor:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, informo al Pleno que el número de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, por lo que cumple el límite establecido en el apartado f) de este artículo en el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, según informe nº 2023-0013 suscrito por D. José Antonio Arenas Alonso, Técnico de Administración General del Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 3 de enero de 2023 con CSV: A775PT6K3RCN74L32JD94NMP3, del siguiente tenor:

### “ASUNTO.-PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL EN ESTE AYUNTAMIENTO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, le comunico que el número de puestos reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, según el apartado f) de este artículo, que dice: *“Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la corporación local”*, por lo que cumple con el límite legal establecido.

Lo que le traslado a los efectos de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, que dice: *“El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo”*.

En este punto no hubo intervenciones.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal queda enterada del escrito de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2023 CSV: 6AHMRRDHEJZFWKE2DZXPK3435, relativo al personal eventual de este Ayuntamiento en el 4º Trimestre 2022, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.”

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

### 3. EXPEDIENTE Nº 1286/2021. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL Nº 106 DEL PGOU, PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN EN EL CASCO URBANO. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de enero de 2023, CSV 5PTMJG43AC5YNEHCG4LE3WCLZ, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente n.º 1286/2021, Modificación de Plan General n.º 106 del PGOU, Parámetros de edificación en el casco urbano.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla de 30 de diciembre de 2022 y CSV 9MY7P4SA97N557FKAJ27FSRRP cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Expediente nº: 1286/2021**

**Informe-Propuesta de Acuerdo**

**Procedimiento: Aprobación de la Modificación de Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano.**

#### **INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deduce con base a los siguientes

#### **1.- HECHOS**

- Con fecha 8 de Junio de 2022 y CSV 4PKRGQJ4J5X5TQEAH7RQC2A49 la Junta de Gobierno Local emitió resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable.

- Con fecha 22 de julio de 2022 y CSV 4K2CNPXW6G745JXA3CXGLJLY3, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de propuesta de modificación del Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano.
- Con fecha 25 de Agosto de 2022 y CSV 55FXLKKRJKY96QFM55G7ZQ9L7 el Ayuntamiento Pleno acordó someter a información pública la Propuesta de modificación de Plan General n.º 106.
- Con fecha 14 de diciembre de 2022 se emitió el certificado de alegaciones con CSV 9EC7NDGHGAGGMJ5T993S9RFLG, del que resulta la constancia de dos alegaciones:  
1ª.- 2022-E-RE64151 29/11/2022 de ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO  
2ª.- 2022-E-RE63414 25/11/2022 CAROLINA VIGARA GARCIA
- Con fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K la arquitecta municipal emitió informe favorable a la aprobación definitiva de la Modificación de Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano .
- Con fecha 29 de diciembre de 2022, la Arquitecta Municipal elabora toda la documentación refunida final para su aprobación.

## **2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1.- Normativa aplicable**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 45 y ss del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Los artículos 123 y ss. del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Los artículos 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell de Regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la Presentación de los Instrumentos de Planificación Urbanística y Territorial.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## **2.2.- Consideraciones Jurídicas.**

Conforme al artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de dicha ley, se seguirá el trámite de información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días. Este trámite de información pública corresponde al Pleno ex artículo 123.1.i). Y, por tanto, previamente debía aprobarse el proyecto de Modificación de Plan General en Junta de Gobierno Local.

El artículo 67.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP) establece que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

### **2.2.1.-Informe de Secretaría General del Pleno.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento.

**2.2.2.-Justificación de la intervención.** La presente modificación tiene por objeto la nueva regulación de diversos aspectos de la actual regulación, detallados y justificados en la memoria redactada por la arquitecta municipal con fecha 29 de diciembre de 2022.

### **2.2.3.-Alegaciones presentadas.**

Las alegaciones presentadas en el trámite correspondiente son:

1ª.- 2022-E-RE64151 29/11/2022 de ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO

2ª.- 2022-E-RE63414 25/11/2022 CAROLINA VIGARA GARCIA

Examen de las alegaciones: El informe de la arquitecta municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K en la parte que interesa es del siguiente tenor literal:

#### **“1. Alegación presentada por Dª Carolina Vigara García.**

**Punto 1. SE DESESTIMA** porque la eliminación de las especies arbóreas está regulada por la ordenanza municipal “ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO”, publicada en el BOP número 163 de fecha 28 de agosto de 2013. En el caso de que se quiera proteger un arbolado concreto, dicha ordenanza regula en el Título VIII el procedimiento administración para tal fin. Cualquier interesado puede instar al Ayuntamiento para que se inicie la tramitación de la declaración de interés local de un determinado arbolado.

En lo referente a la tala de árboles, la ordenanza municipal regula lo siguiente:

“Artículo 7: la tala y el derribo de los árboles está sujeta a licencia.

**Artículo 75:** No se concederán licencias para la tala de ejemplares singulares por sus características de tamaño, especie, porte, condicionantes históricos ó monumentales ó cualquier otra que, a criterio del Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines, le confiera carácter de singular. La eliminación de ejemplares sin la autorización por parte de la concejalía de Parques y Jardines ó la muerte provocada por la mala gestión del arbolado serán sancionada según esta Ordenanza sin el perjuicio de su reposición según valoración por Norma Granada. “

**Punto 2. SE DESESTIMA** porque la matriz de compatibilidad según la redacción de la modificación puntual 98 del PGOU cuya aprobación se acordó por el Pleno en la sesión celebrada el 23 de julio de 2009 y publicada en el BOP con fecha 30 de agosto de 2010, se regula la compatibilidad entre el equipamiento público y el equipamiento privado.

**Punto 3. SE ESTIMA PARCIALMENTE.** Se modifica la redacción del artículo 73.3 del PGOU para que se adapte al TRLOTUP. Se incluye regulación sobre el criterio de la minoración de la reserva de plazas de aparcamiento.

El artículo 73 del PGOU es relativo a la “aprovechamiento extraordinario”.

En dicho artículo se incluye un cuadro con los estándares de reserva de plazas de aparcamiento en parcela privada y vial público según el uso, el número de viviendas, los metros cuadrados construidos y el aforo en el caso de restaurante, espectáculos, instalaciones deportivas, iglesias y asistencia hospitalaria.

La alegación se centra en que la previsión de las plazas de aparcamiento en suelo terciario sea en función del aforo y no en función de los metros cuadrados construidos ya que este último criterio da lugar a una previsión de plazas de aparcamiento mayor que la necesaria en los supuestos de terciarios donde la superficie mayoritaria está destinada al uso de exposición.

Este aspecto de desestima parcialmente porque va en contra de la legislación urbanística vigente, más concretamente del anexo IV del TRLOTUP donde se indica en el apartado 5.4. lo siguiente:

“ La reserva mínima de plazas de aparcamiento público será de una plaza por cada 100 metros cuadrados, ó fracción, de edificabilidad terciaria. Se admite que estén en parcelas privadas siempre que las plazas de aparcamiento sean de uso público, entendiendo por tales aquellas plazas situadas en aparcamiento accesibles para cualquier usuario, sin otro requisito que las limitaciones de gálibo, y durante, al menos, el horario de funcionamiento de la instalación terciaria a que da servicio, sea o no gratuito su uso.

*Con carácter general la reserva mínima de plazas de aparcamiento en parcela privada estará en función del uso concreto al que, en desarrollo del plan, se destinen las parcelas, conforme a los siguientes estándares:*

*a) Para usos comerciales o recreativos, una plaza cada 25 metros cuadrados construidos.*

*b) Para usos hosteleros y similares, una plaza por cada 50 metros cuadrados construidos. c) Para otros usos terciarios distintos a los anteriores regulados, una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos.*

*d) En complejos terciarios que ocupen manzanas completas, en lo que no sea posible determinar de modo exacto las diferentes proporciones de usos, por tratarse de locales polivalentes, la reserva exigible será de una plaza por cada 40 metros cuadrados construidos*

*Se podrá minorar justificadamente dicha reserva cuando la superficie correspondiente a esa disminución se destine a actuaciones que favorezcan una movilidad más sostenible, una mayor superficie de infraestructuras verdes urbanas o un uso público más inclusivo y coherente con la red de espacios comunes definida en el anexo XII de este texto refundido. En cualquier caso, entre los criterios que justifiquen la reducción de dicha reserva se deberá garantizar que las necesidades de desplazamiento de la población afectada quedarán en cualquier caso satisfechas con otras alternativas de aparcamiento para medios de transporte no motorizados o con transporte público. “*

*En virtud a lo especificado en el TRLOTUP y en el Documento Básico del CTE de seguridad en caso de incendios, CTE-DB-SI, se establece una norma general de reserva de plazas para el uso terciario y una norma particular de reserva de plazas para el uso terciario que tengan una sala de exposición de baja afluencia pública (exposición y venta de muebles, vehículos, etc.)*

***Norma general para el cálculo de la reserva de aparcamiento. Aplicación del criterio del apartado 5.4. del anexo IV del TRLOTUP.***

***Norma particular para el cálculo de la reserva de aparcamiento***

***1. Terciarios con sala de exposición de baja afluencia de público, tales como exposición y venta de muebles, vehículos, etc.***

***Aplicación del criterio del apartado 5.4 del anexo IV del TRLOTUP donde se establece el siguiente criterio de minoración en la reserva de aparcamiento para vehículos de cuatro ruedas***

***- Minoración en un 40% de la reserva de aparcamiento de vehículos de cuatro ruedas. Dicho porcentaje es la diferencia entre la ocupación de un establecimiento comercial (3 m<sup>2</sup>/persona) y la ocupación del área de venta en la que se prevé poca afluencia de público (5 m<sup>2</sup>/persona). Sendos valores se obtienen del CT-DB-SI.***

***- La minoración de la reserva de aparcamiento se destinará a las plazas de aparcamiento para medios de transporte de movilidad personal (bicicletas y patinetes). Esta se podrá disminuir en un 50% en el caso de que exista una parada de autobús a una distancia menor de 200m.***

***La versión definitiva de la modificación 106 debe recoger la totalidad de apartado 3 del artículo 73 con el fin de adaptarlo al anexo IV de la TRLOTUP.***

***Punto 4. SE ESTIMA PARCIALMENTE. Se incluyen los equipamientos de la red de dotaciones comunitarias A, K y S en la categoría de hospital, de titularidad privada en la nueva redacción del artículo 17.***

***La alegación se centra en la cuestión planteada por el Ayuntamiento sobre la edificabilidad de los equipamientos de titularidad pública que forman parte de la red de dotaciones comunitarias definida por el artículo 17, para que ésta se ajuste al programa de necesidades y no a los parámetros de edificación asignados por el PGOU en su caso. La alegación presentada se centra en que dicha cuestión se pueda extender a los equipamientos de titularidad privada incluidos en dicha red por prestar servicio imprescindible en situaciones de emergencia o catástrofe.***

***Los equipamientos de titularidad privada incluidos en la red de dotaciones comunitarias donde se hace extensible la aplicación de la condición urbanística de que la edificabilidad esté en función del programa de necesidades a implantar, requiriendo en estos casos los informes sectoriales preceptivos de carácter favorable en la tramitación de la correspondiente licencia de edificación, por prestar servicios públicos imprescindibles, son los siguientes: - A. Administrativo e Institucional. - K. Acuartelamiento y retén. -***

**S. Sanitario y asistencial en la categoría de Hospital. Incluir el dotacional sanitario formado por la parcela P2 del sector 25 y la parcela ISIG del plan parcial “LA HOYA”.**

**2. Alegación presentada por D<sup>a</sup> D. Israel Muñoz Guijarro.**

**Punto 1. SE DESESTIMA por no responder a una cuestión técnica.**

**Punto 2. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no responder a los aspectos regulados por la modificación 106. La modificación del artículo 53.3.1 hace referencia exclusivamente a la posibilidad de levantar estructuras para la protección solar en la zona de retranqueo y la regulación de estas para no crear espacios habitables.**

**Punto 3. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no responder a los aspectos regulados por la modificación 106.**

**La modificación del artículo 55.3.2. hace referencia exclusivamente por un lado la posibilidad de levantar estructuras fijas que no reúnen las condiciones del artículo 55.4 del PGOU para la protección solar y por otro la regulación de éstas para no crear espacios habitables.**

**Punto 4. SE DESESTIMA. Desde el inicio de la tramitación de este expediente se ha dado traslado al Departamento de Disciplina para que no resuelva los expedientes que se ajusten a estos supuestos.**

**Punto 5. SE DESESTIMA por no responder a una cuestión técnica.**

**Punto 6. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no responder a los aspectos regulados por la modificación 106. La modificación 106 en lo referente a la regulación de otros usos en la zona verde pública tiene por objeto que esta última no se vea afectada negativamente por dichos usos y que el uso público en la misma se desarrolle con las medidas de seguridad y accesibilidad necesarias.**

**Punto 7. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no responder a los aspectos regulados por la modificación 106.**

**Punto 8. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no responder a los aspectos regulados por la modificación 106.**

**Punto 9. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no son objeto de la modificación 106.**

**Punto 10. SE DESESTIMA. Las cuestiones recogidas en la alegación no son objeto de la modificación 106.**

**3. Añadir párrafo en el artículo 11.2 del PGOU. Al hilo de la modificación que se ha hecho sobre la reserva de aparcamiento en el uso terciario como estimación parcial de la alegación presentada por D<sup>a</sup> Carolina Vígara García, se añade en la norma particular regulación sobre esta materia en suelo no urbanizable pendientes de**

*ordenación por planes especiales de protección de Costas, por motivos de integración paisajística y de minoración de efectos en el medio ambiente.*

***“1. En las zonas reguladas por el artículo 11.2 del PGOU, con el objetivo de preservar sus condiciones paisajísticas y ambientales, el estándar de aparcamiento para vehículos de cuatro ruedas será reducido al 30%. La minoración de la reserva de aparcamiento se destinará a las plazas de aparcamiento para medios de transporte de movilidad personal (bicicletas y patinetes). Esta se podrá disminuir en un 50% en el caso de que exista una parada de autobús a una distancia menor de 200m.”***

#### **2.2.4. Innecesariedad de nuevo trámite de información pública**

La previsión de un nuevo trámite de información en caso de introducción de modificaciones en el proyecto del planeamiento es clásica en el ordenamiento jurídico. Ya el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RPU), normativa estatal supletoria, la preveía en sus artículos 130 y 132.3.b).

#### **Artículo 130.**

***El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos.***

#### **Artículo 132.**

***3. Cuando el expediente esté formalmente completo, la Administración competente podrá adoptar alguna de estas decisiones:***

***b) Suspender la aprobación del Plan por deficiencias que debe subsanar la Entidad u Organismo que hubiere otorgado la aprobación provisional, devolviendo ésta al expediente.***

***Si las deficiencias señaladas obligaren a introducir modificaciones sustanciales en el Plan, éste se someterá de nuevo a información pública***

La utilización de un concepto jurídico indeterminado para definir las modificaciones, que deben ser modificaciones sustanciales, exigen una labor interpretativa para determinar la

“sustancialidad” de las mismas y por tanto de los efectos procedimentales y en su caso anulatorios de su no observancia.

La doctrina jurisprudencial sobre la necesidad de una nueva información pública en supuestos de introducción de cambios respecto de la aprobación es ciertamente restrictiva a la hora de considerar cuáles merecen la calificación de sustanciales. Así, la jurisprudencia señala que dichos cambios deben suponer una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado que lo hagan aparecer como distinto o diferente en tal grado que pueda estimarse como un nuevo planeamiento. Por ello, el TS considera que ha de ser interpretado restrictivamente por economía procedimental en la elaboración de los Planes, ya que nunca habrá de acudirse a una nueva información pública cuando las modificaciones se refieran a aspectos concretos del Plan y no quede afectado, por tanto, el modelo territorial dibujado en el mismo en el ejercicio del “*ius variandi*” de la Administración. En esta línea se encuentran las Sentencias del TS de 2 de noviembre de 2005, de 3 de julio de 1995, de 19 de septiembre de 1998 y de 27 de abril de 1999, entre otras muchas.

Previsión del TRLOTUP al respecto:

Los artículos 55.6 y 61.1.c) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), prevé estos supuestos para la tramitación de los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica y para la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, respectivamente:

#### **Artículo 55.6**

***Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión inicial del plan, antes de adoptarlos se publicará un anuncio de información pública en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este período de 20 días, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados***

#### **Artículo 61.1.c)**

***Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes***

***interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.***

En resumen, para conocer cuál es la “sustancialidad” suficiente hay que valorar si se refiere no ya a un aspecto concreto del plan, sino al plan en su conjunto y que solo las modificaciones que se consideren sustanciales del plan (es decir del Plan en su conjunto) generan la obligación jurídica de disponer una necesaria segunda información pública de carácter previo a la aprobación.

En segundo término la sustancialidad de la modificación requiere la alteración global del Plan, en sus aspectos esenciales, afectándose a sus elementos estructurales y, como consecuencia de ello, al propio modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto, no solamente diferente en aspectos aislados y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura,

En este caso, resulta obvio que las modificaciones operadas tras la fase de participación pública no afectan al modelo territorial previsto en el planeamiento general, si no que revisten un alcance limitado y que tampoco constituyen un nuevo esquema de planeamiento, por lo que hay que concluir que no es preceptivo reiterar el trámite de información pública.

### **2.3. Competencia**

La aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento general corresponde al Pleno ex artículo 123.1.i). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en relación con el artículo el artículo 44.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y en consecuencia eleva al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

### **3.- PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el punto 3 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vigara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414. En su virtud se da nueva redacción al artículo 11.2 y 73.3 del PGOU y se incluye en la propuesta que se aprueba.

Estimar parcialmente el punto 4 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vigara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414 mediante la inclusión de los equipamientos de la red de dotaciones comunitarias A y K de titularidad privada en la nueva redacción del artículo 17 y que forma parte de la documentación que se somete a aprobación, todo ello con base en el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de puntos de dicha alegación, así como la alegación entera presentada por D. Israel Muñoz Guijarro con fecha 29 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-64151, por los motivos expuestos en el informe de la arquitecta municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la Modificación de Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano integrado por la siguiente documentación:

-**Memoria** con CSV 6NALY7F4ET9D6MTLH4A3QDWZS.

-**Anexo I, estudio de género** con CSV 6AAWTPY9XXSQYAZ96FC396W37.

-**Anexo II, estudio de sostenibilidad económica** con CSV C35KJ7P5XNAA7MHJW973QXQ2C.

-**Anexo III, estudio de integración paisajística** con CSV ZHS22G9TP496HW64RMMN72XAH.

-**Ficha de síntesis** con CSV 9DZLTAA7ZZ6TT7HMXCWX2643T.

**CUARTO.-** Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación

definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

D. ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO

D<sup>a</sup>. CAROLINA VIGARA GARCIA

**SÉPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo al Negociado de Licencias de Obras, Negociado de Disciplina Urbanística y Servicio de Parques y Jardines.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 12 de enero de 2023 y CSV 6YG6K9TZ6MDWHQWXQ5QXECYDQ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n.º: 1826/2021

Asunto: Aprobación Definitiva de Modificación de Plan General nº 106 del PGOU.  
Parámetros de edificación en el caso urbano.

#### INFORME DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a aprobación definitiva de la modificación nº 106 del PGOU, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, ratifico el informe propuesta emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 30 de diciembre de 2022, CSV: 9MY7P4SA97N557FKAJ27FSRRP.”

Llegados a este punto intervienen los Señores Concejales:

.....

Sr. Presidente: ¿Alguna otra intervención?. Y no habiendo mas intervenciones.

El Presidente de la Comisión somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor el Señor Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez y los siguientes Señores Concejales: D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. del Rosario Martínez Chazarra, D. Federico Alarcón Martínez, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Domingo Paredes Ibañez, D. Pablo Samper Hernández, D. Carlos Hurtado Vera, D<sup>a</sup>. Carolina Vigara García, D. Luis Ignacio Torre-Marín Comas y D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dieciocho votos a favor.

Votan en contra los Señores Concejales: D. Andrés Navarro Sánchez, D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro y D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen seis votos.

A su vista, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, dictamina el asunto y propone al Ayuntamiento Pleno:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el punto 3 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vigara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414. En su virtud se da nueva redacción al artículo 11.2 y 73.3 del PGOU y se incluye en la propuesta que se aprueba.

Estimar parcialmente el punto 4 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vigara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414 mediante la inclusión de los equipamientos de la red de dotaciones comunitarias A y K de titularidad privada en la nueva redacción del artículo 17 y que forma parte de la documentación que se somete a aprobación, todo ello con base en el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de puntos de dicha alegación, así como la alegación entera presentada por D. Israel Muñoz Guijarro con fecha 29 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-64151, por los motivos expuestos en el informe de la arquitecta municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la Modificación de Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano integrado por la siguiente documentación:

-**Memoria** con CSV 6NALY7F4ET9D6MTLH4A3QDWZS.

-**Anexo I, estudio de género** con CSV 6AAWTPY9XXSQYAZ96FC396W37.

-Anexo II, estudio de sostenibilidad económica con CSV C35KJ7P5XNAA7MHJW973QXQ2C.

-Anexo III, estudio de integración paisajística con CSV ZHS22G9TP496HW64RMMN72XAH.

-Ficha de síntesis con CSV 9DZLTAA7ZZ6TT7HMXCWX2643T.

**CUARTO.-** Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

D. ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO

D<sup>a</sup>. CAROLINA VIGARA GARCIA

**SÉPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo al Negociado de Licencias de Obras, Negociado de Disciplina Urbanística y Servicio de Parques y Jardines.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres.

Concejales:

**Sr. Alcalde:** Perfecto, punto siguiente, punto tercero, expediente número 1.286, que es la modificación del Plan General número 106, parámetros de edificación, en este caso en el casco urbano, aprobación definitiva, si procede. Saben todos ustedes que nos encontramos en la aprobación definitiva, la aprobamos inicialmente, por cierto, con un amplio consenso que agradezco y acabamos de someter, en este caso, a la publicación de las alegaciones. Han realizado varias alegaciones, no obstante, pues como siempre, si les parece, pues entraríamos en las intervenciones de aquellos que lo quieran solicitar. ¿Intervenciones hay? Señora Serrano, señor Muñoz y señor Navarro, ¿solo tres intervenciones?. Ah, perdón, no la había visto, señora Vigara, pues si les parece, vamos en primer lugar, como siempre procedemos por la Concejales no adscrita y empezaremos por los grupos. Señora Serrano, adelante.

**Sra. Serrano:** Alcalde, primero era para plantearle una cuestión de orden, al entender que la tramitación que se ha seguido en la modificación de esta modificación número 106 del Plan General, nada más y nada menos que la 106, no se adecúa al procedimiento legalmente establecido, que recoge el artículo 61 del Decreto 1/2021, de modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación, la LOTUP, bueno, conocida por todos como la LOTUP. Se trata de una modificación de la ordenación estructural, tal como se establece en el expediente, y se ha seguido los trámites de la ordenación pormenorizada, la modificación de ordenación pormenorizada, no hay ningún tipo de justificación y tampoco consta el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu, al afectar a la utilización y los usos de las zonas verdes. Por ello, solicito que se retire del orden del día y se siga la tramitación legalmente establecida, so nulidad en caso de que no se haga de nulidad de pleno derecho del procedimiento.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, pues tenemos que someter a votación la propuesta de la señora Serrano:

- ¿Votos a favor de lo que propone?. Partido Socialista, Los Verdes y la proponente, señora Serrano, solo.
- ¿Abstenciones?. Tres Concejales no adscritos, el señor Carmona, Sueña y el señor Torre Marín.
- ¿Y en contra?. ¿El resto?. Ciudadanos, Concejal no adscrita y el PP.

Perfecto, pues entraríamos en las intervenciones solicitadas. Adelante, señora Vigará.

**Sra. Vigará:** Buenos días a todos.

**Sr. Alcalde:** Perdón, perdón, señora Vigará. La señora Serrano, en primera instancia, efectivamente, tendría que, interviene ella en primer lugar. Siempre procedo así, por lo tanto, si me solicita, que lo ha hecho.

**Sra. Serrano:** Ya sé que le gusta que empiece yo. Nunca, la verdad es que como no suele solicitar la palabra...

**Sr. Alcalde:** Continúe, señora Serrano, no me... La verdad es que me ha sacado usted la sonrisa esta mañana.

**Sra. Serrano:** No, pero como es Concejala no adscrita, ¿qué vamos, por orden alfabético o cómo va la cosa?. Es por saberlo, porque como ella es Vigará y yo soy Serrano...

**Sr. Alcalde:** Sabe usted que mi proceder es que en primera instancia los Concejales no adscritos son los que toman intervención. Y después son los grupos que quedan. Así es el proceder que estoy haciendo hasta el momento y es el que le aplico. Adelante.

**Sra. Serrano:** Vale. Pues nada, empiezo yo. Bueno, como he dicho antes en la cuestión de orden, se trata de una modificación de la ordenación estructural y no es porque lo diga yo, que lo considero así, porque conozco la normativa y conozco el procedimiento que está establecido en la LOTUP, que es la normativa urbanística Valenciana vigente y las determinaciones de la ordenación pormenorizada, que están recogidas en el artículo 35 y siguientes, y las que se refieren a la ordenación estructural, que se recogen en los artículos 19 y 21 y concordantes de esa normativa urbanística. Pero es que además, señor Alcalde, este procedimiento se inicia con este papelito, que no lo hace usted, usted que es el Concejal delegado de Urbanismo, no lo hace, no pide el inicio de este procedimiento de

modificación del Plan General que, como digo, ya es la número 106, la modificación puntual de plan número 106. Tenemos el dudoso honor de ser Torrevieja, el municipio que tiene un Plan General con más modificaciones puntuales de planeamiento. ¿Eso es un honor? No, es una puñetera desgracia. Porque que un planeamiento se haya tenido que modificar puntualmente tantas veces, lo que quiere decir es que está obsoleto y que necesita de una revisión. Una revisión en la que se trabajó durante el año 2015 y 2016, desde el departamento de Urbanismo, y se hizo un texto refundido recogiendo toda la dispersidad urbanística que había en esos momentos y se publicó y se aprobó por la Comisión territorial de Urbanismo, ese texto refundido que permitía a todos los ciudadanos tener un conocimiento exacto de los parámetros urbanísticos que le afectaba a cualquiera de sus parcelas. El caso es que quien inicia este expediente, como digo, no es el señor Alcalde, que se supone que es el Concejal de Urbanismo, no, lo inicia el Director General de Urbanismo, que es una persona que está puesta, sí, se puede decir porque es así, o sea, que está elegida, puesta a dedo, seleccionada, entre, sí, carácter de funcionario, pero seleccionada por el propio señor Alcalde, que no sé el resto del tiempo que ha estado, si ha estado machacándose, ... perdón, machacando piedras o qué es lo que ha estado haciendo, porque realmente él no ha iniciado esta modificación del Plan General, la inicia el Director General de Urbanismo. Y la inicia el 14 de enero de 2021, y dice, se considera necesario incidir en la ordenación estructural establecida en el Plan General, a través de la aprobación de la siguiente modificación del Plan General, modificación del Plan General número 106. Afecta a todo el casco urbano. Clarísimamente ordenación estructural, lo está diciendo el mismo. Pero es que unos días después, se da la curiosa circunstancia, de que el mismo señor que, como digo, no es el político, sino que es el puesto a dedo por el político, se ve que se ve en en la necesidad de explicar y decir, a ver qué es lo que quiero, porque aquí esto es el más claro ejemplo de urbanismo a la carta que se ha visto mucho tiempo en este Ayuntamiento, aunque es habitual también. Y dice, solicito se inicien los trámites para la elaboración por los Servicios Técnicos de una modificación del Plan General para la definición de los parámetros correspondientes y la correspondiente apertura de expediente. Vuelve a decir ordenación estructural. Y ahí, plantea cinco puntos, en los que le pide a los Técnicos de urbanismo que trabajen. Definir el parámetro de altura mínima a edificar, los parámetros de solar o parcela mínima, permitir el uso de infraestructuras pública municipal en las zonas verdes, siempre que el uso principal de la zona verde no pueda ser menoscabado, cualquier otro parámetro que actualice el Plan general a situaciones actuales. Pues mire, esto no hay quien lo coja, porque cuando alguien se pone a modificar un planeamiento y como digo, lleva cuatro años, cuatro años pendiente de que se adjudique la revisión del Plan general que se encargó, cuatro años. Cuatro años, que eso, han estado haciendo no se sabe qué. Pero cuatro años que no han sido capaces o no han querido, no han sido capaces, no, no quieren, es una realidad, no quieren adjudicar esa revisión del Plan General por algo, porque no les interesa, no les interesa que el Plan General se revise. Es mucho más interesante coger el Plan General y empezar a hacer así. Voy haciendo así, voy haciendo así, voy haciendo modificaciones, voy haciendo modificaciones, modificaciones, modificaciones, modificaciones, 106, 107, 108, 109, 110. Y tengo esto. Una puñetera mierda. Eso es lo que tengo, un lío de urbanismo. Y lo que les interesa es el lío, porque ellos viven en el lío, viven en el desconcierto, viven en la confusión, viven en el voy a hacer lo que le interesa a mis amigos, pero voy a ver cómo lo tapo para que no se note, y así si voy haciendo montoncitos, pues parece que se nota menos. Lo cierto es que la ordenación estructural, una modificación de ordenación estructural de este calibre, que luego toca a un montón de artículos de la normativa urbanística del Plan General que, como digo, está absolutamente obsoleto, establece, el artículo 61 de la LOTUP, establece cuál es el procedimiento a seguir, y lo más importante y lo que más nos afecta aquí sería que la aprobación definitiva no le corresponde al Ayuntamiento. Por lo tanto, esto que nos traen aquí a Pleno, que es aprobación definitiva, es un órgano manifiestamente incompetente. Por lo tanto, está afectado por una nulidad de pleno derecho al infringir lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Si está afectado de pleno derecho, ¿eso qué quiere

decir?. Que el órgano competente para la aprobación definitiva, en su caso, sería la Conselleria, porque es el órgano superior, y hay una estructura bifásica en la aprobación del planeamiento general, sobre todo cuando se trata de una estructural. Hace poco tuvimos el ejemplo de otra modificación, en la que la Conselleria consideró que era de ordenación estructural y al final acabó diciendo el Tribunal que era pormenorizada, pero en este caso es clarísimo, porque afecta a todo el casco urbano y tiene una serie de circunstancias que están totalmente encuadradas en las determinaciones de la ordenación estructural que recoge la LOTUP. Pero no solo eso, es que una de las cosas que se modifican en esta modificación puntual número 106, afecta a la utilización de las zonas verdes. Y el artículo 61, como digo, que es el que recoge la tramitación de los planes que no están sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y estratégica, lo que dice es que los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes, aun cuando sean para infraestructuras públicas, evidentemente, requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana. En todo el expediente no aparece ni la solicitud ni, por supuesto, se ha evacuado por parte del Consell Jurídic Consultiu ese preceptivo informe, que también produce la nulidad de pleno derecho de la resolución, que aquí hoy se nos pretende que el Pleno acuerde, por cuanto en la propuesta que se realiza, lo que se está permitiendo es que se mantenga el uso principal de zona verde, pero que también en las zonas verdes se puedan incluir infraestructuras públicas, dotaciones públicas. Que puede ser muy loable, que puede ser muy loable que quieran ustedes exponer cuatro flamencos “eschangados” en mitad de una rotonda, pues es muy loable, o un campo de margaritas o una unidad de bombeo o cualquier cosa que sí que sea, efectivamente, necesaria para la satisfacción de las necesidades públicas, pero como están ustedes tocando zonas verdes, la legislación siempre ha dicho, la legislación urbanística siempre ha dicho que en ese caso, cuando se modifique el uso de la zona verde, requiere de un informe preceptivo y previo del Consell Jurídic Consultiu, que aquí brilla por su ausencia. Entonces, tenemos por un lado, que ustedes no son capaces o no han querido, no voy a decir no son capaces, porque son capaces de hacer las mayores barbaridades cuando quieren, son capaces de hacer lo que quieren cuando quieren, cuando no quieren hacerlo es porque no lo quieren hacer, o porque no les da la gana, que es todavía más grave. Entonces, ustedes no han sido capaces de adjudicar la revisión del Plan General, que es absolutamente necesaria, porque lo que necesita Torrevieja es que la planificación urbanística de un plan, que por el paso del tiempo se ha visto y ha quedado obsoleto, y como he dicho, papelitos, modificaciones, montoncitos, montoncitos de modificaciones, el mayor número de modificaciones puntuales de un Plan General, como digo, en toda España. Vamos por la 110, 110 modificaciones, ¿qué creen ustedes que queda de Plan General original?. Absolutamente nada. Y esa dispersión, ese ir legislando en materia urbanística a golpe de talón, pues es lo que pasa, que al final no tiene una seguridad el ciudadano en lo que es la normativa urbanística. No han adjudicado la revisión, que se dejó preparada para que se adjudicara, consta, lo último que le pregunté me lo confirmaron. Hay un informe diciendo la empresa a la que se tiene que adjudicar, no se adjudica porque no les da la gana. El Director General de Urbanismo, que no el Alcalde, porque el Alcalde es Concejal de Urbanismo, solo formalmente, porque de hecho no lo es.

**Sr. Alcalde:** Vaya concluyendo, por favor.

**Sra. Serrano:** De hecho, no lo es. De hecho, no lo es, porque no hace absolutamente nada por el urbanismo en este municipio. O lo que hace no lo sabemos o no se nota, entonces, resulta que lo hace el Director General de Urbanismo y se refiere a ordenación estructural. En cambio, desde que se inicia se está dándole la tramitación de un procedimiento de modificación de la ordenación pormenorizada. El Pleno no es competente para aprobar una aprobación definitiva de una modificación del Plan General de ordenación estructural que afecta a todo el casco urbano, como la que se nos trae aquí, le corresponde a la Conselleria. No existe informe preceptivo y previo del Consell Jurídic Consultiu a los

efectos previstos en el artículo 61 de la LOTUP, por lo tanto, nos están trayendo aquí algo que el Pleno no puede votar.

**Sr. Alcalde:** Concluya, por favor.

**Sra. Serrano:** Concluyo. Podría hacer una aprobación provisional, pero en ningún caso una aprobación definitiva, y eso es algo que ustedes saben y esto no es más que otro parche en el requeteparcheado y recauchutado Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, que lo que necesita a gritos y lo que demanda a gritos es una revisión racional, sostenible, lógica y sobre todo, viéndolo desde una perspectiva global, no desde la perspectiva del que te viene y te dice o te deja de decir, porque desde luego aquí justificación...

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señora Serrano, señora Vigará.

**Sra. Serrano:** ...Del interés general, no existe tampoco en el expediente. Gracias.

**Sra. Vigará:** Gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos, a los que nos siguen por redes sociales y por Televisión Torrevieja. Bueno, yo presenté cuatro alegaciones. La verdad es que estoy contenta, porque dos de ellas se hayan estimado. Bueno, voy a leer un poco estas dos alegaciones. Una de ellas es incorporar al artículo 73.3 del PGOU la siguiente regulación, las actividades comerciales que se dediquen a la venta de productos de elevado volumen, tales como mobiliario, vehículos, maquinaria industrial, etcétera, que ocupen gran parte de la superficie comercial, podrán reducir la obligación de reserva de plazas de aparcamiento, según la tabla incluida en este epígrafe, aportando un estudio de aforos que lo ajuste, previo informe técnico favorable. Asimismo, la obligación de reserva de plazas de aparcamiento mencionada podrá ser eximida o reducida en su cumplimiento, en aquellos emplazamientos especialmente sensibles desde el punto medio ambiental o paisajístico, siempre que se aporte un estudio de aforos y paisajismo, que lo justifique previo informe técnico favorable. Y el otro punto, que creo que es el más importante, y que la verdad estoy orgullosa de que se haya estimado, es añadir párrafo en el artículo 17, sistemas de dotaciones comunitarias en lo siguiente, en el caso de los dotacionales, comunitarios de titularidad pública, las condiciones de edificación y su edificabilidad se ajustarán a las necesidades de dotacional a implantar. En el caso de las dotacionales comunitarios de titularidad privada, las condiciones de edificación y su edificabilidad se ajustarán a las necesidades del dotacional a implantar, siempre que dicha dotación sea considerada por cualquier legislación como de importancia especial, por prestar un servicio imprescindible en situaciones de emergencia o catástrofe y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales. Esta, la verdad es que estoy muy contenta porque bueno, creo que hay varios edificios que dan servicios de necesidades especiales, que se pueden beneficiar de este párrafo en esta modificación. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Pues gracias a usted, señora Vigará, por la aportación. Seguimos, continuamos con el grupo, empezamos por los grupos, señor Samper, ¿quiere intervenir? ¿No? ¿Señor Muñoz? ¿Los Verdes? Adelante.

**Sr. Muñoz:** Muchas gracias. Buenos días a todos los que nos acompañáis aquí en el salón de Plenos y a los que nos seguís desde televisión y redes. Bueno, desde el Grupo Municipal de Los Verdes, bueno, pues hemos venido, a lo largo de este mandato, poniendo de manifiesto la necesidad imperiosa, tal y como lo ha expuesto nuestra compañera Serrano, que hay que llevar a cabo la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, porque entendemos que es la herramienta más importante para regular administrativamente y jurídicamente, bueno, pues todos los aspectos municipales relacionados con nuestro urbanismo. Además, es una reivindicación histórica por parte de Los Verdes, que siempre la

hemos tenido encima de la mesa. No entendemos, desde luego, la razón por la cual usted, señor Dolón, Alcalde de Torrevieja y Concejal de Urbanismo, bueno, hay que decir supuesto Concejal de Urbanismo, porque lo firma todo el director general, bueno, pues no habían tramitado este expediente, cuando además lo tenían ustedes muy avanzado, ya que desde el gobierno progresista, tal y como se ha comentado, lo impulsamos y teníamos muy avanzada la licitación para la redacción del proyecto, que, como todos ustedes estarán de acuerdo conmigo, pues es el máximo mecanismo de diseño para el futuro de nuestro municipio en materia urbanística, porque al revisarlo actualizas las normativas sobre accesibilidad, movilidad, integración de barrios, vecinos, temas medioambientales, etcétera, algo que nuestros vecinos lo necesitan. Y además, este tipo de trámites vendría a dar soluciones a problemas endémicos, que sufrimos aquí o padecemos aquí en Torrevieja, en diferentes barrios, que no son pocos, como pasa, por ejemplo en Las Torretas, o pasa, por ejemplo, en El Limonar, La Siesta, y muchos más barrios que están dejados de la mano de Dios que por supuesto, con actuaciones puntuales, bueno pues no van a conseguir mejorar la falta de servicios públicos que están sufriendo en estos barrios. Ya que estos barrios, bueno pues se encuentran en muchos casos sin estar recepcionados por el Ayuntamiento, lo que está impidiendo integrarlos en las diferentes actuaciones de mantenimiento y servicios generales. Y sabiendo la importancia y la necesidad muy urgente de tramitar la revisión del PGOU, ustedes en su línea, bueno, pues nos vuelven otra vez a traer, como viene siendo su costumbre, repito, un nuevo apaño, apaño que de ninguna de las maneras, bueno pues viene a solucionar el problema causado durante más de 30 años por sus políticas urbanísticas, totalmente depredadoras, vamos, es el nombre más suave que podemos utilizar, que nos han causado además, un daño irreparable a nuestro entorno, a nuestro medio ambiente y por ende, a nuestro municipio. Y por supuesto, claro, a nuestros vecinos y a los visitantes. Por eso, nuestra apuesta es y será el de fomentar nuestro municipio a través de dar valor añadido a nuestra ciudad, con un mantenimiento y servicios públicos de calidad que mejoren nuestro entorno. Por supuesto a través de los procedimientos legales, que son las herramientas que tenemos. Cuestión además, que estamos viendo una vez más, como usted señor Alcalde Eduardo Dolón lo está ignorando, con lo que sigue además, demostrando una vez más, que su negacionismo, por ejemplo al cambio climático es totalmente un hecho. Dicho esto, una vez puesto en exposición pública este expediente que ustedes nos traen ahora, ya le digo, otra nueva idea que no va a funcionar, concretamente en el punto de permitir el uso de infraestructura pública municipal en las zonas verdes, siempre que el uso principal de la zona verde no pueda ser menoscabada, desde el Grupo Municipal de Los Verdes, bueno, pues hicimos varias propuestas en forma de alegaciones, todas ellas con un espíritu más o menos constructivo y en el sentido que hemos estado comentando. Con el fin de impulsar de una forma proactiva la conservación y el uso de nuestro suelo y nuestro medio ambiente, en primer lugar. Hay que reseñar que lo que estamos intentando impulsar es que todas las zonas verdes que están pendientes de ejecutar, por supuesto, se pongan en marcha. Tenemos un montón de zonas verdes que están sin ejecutar y eso impide el disfrute y el uso por parte de nuestros vecinos. Además, tenemos que añadir que se están perdiendo, bueno, pues a causa de un deficiente control por parte del Ayuntamiento a la hora de la consolidación de este suelo público y además, nos llama la atención, bueno, pues que están vendidas regaladas o incluso mal gestionadas a las promotoras y a las constructoras, que menoscaban su uso de una forma clara y ya digo, con la permisión de este Ayuntamiento. Tenemos que poner un ejemplo claro que se nos acerca, que es el parque de Doña Sinforosa, donde ustedes, por ejemplo, a través de esta modificación, pues van a conseguir y van a permitir que se haga una plaza, sin respetar su arbolado, para empezar, y después bueno, pues lo utilizaran para instalar chiringuitos y para poder hacerles un uso que no es el que está empezando a ser pensado. Con esta modificación además, si se hubiera permitido la participación ciudadana dentro de un procedimiento abierto o las aportaciones que hemos realizado, incluso desde Los Verdes, pues sí hubieran podido abordar aspectos de protección medioambiental de nuestras zonas verdes, cuestión que tal y como nos dice el informe, pues no se han

abordado. Parece ser que la protección de nuestras zonas verdes, bueno, pues no se trata en esta modificación 106, ahí tenemos una diferencia importante entre lo que es una modificación puntual y lo que es el planeamiento general. Evidentemente no les interesa abordar los temas que realmente nos interesan a los ciudadanos, como la protección medioambiental. Hay que regalar zonas verdes para que sus amigos, los promotores, puedan usarlas a su antojo. Por lo que, al final, bueno, pues podrán utilizar esta modificación para dedicar, ya decimos, estas zonas verdes municipales a su conveniencia, en función de una supuesta necesidad de dotación, que ya ustedes justificaran con un informe a medida, insisto, con un informe a medida de su Director General del club de los cien mil, como pretenden hacer, como digo, con el parque de Doña Sinforosa.

Seguimos, seguimos.

Nos siguen contestando, además, como elemento de protección, que es lo que nos contesta en la alegación, la implantación de dichas infraestructuras debe regirse por aspectos de integración paisajística y de compatibilidad con el uso público de las condiciones propias de las zonas verdes, con un proyecto de la propia urbanización, de la urbanización. Por esto precisamente, ahí es donde, precisamente, en ese detalle es donde se crea la duda y donde entra un informe medida para poder ustedes manejar a su antojo un suelo que, además, debe ser público. Nosotros entendemos que debemos trabajar para mejorar la protección de nuestras zonas verdes, a través de un planeamiento justo y público, para que no se convierta en meros centros hosteleros o comerciales o incluso de otra índole, porque se han manejado otras índoles, otras situaciones. Por lo que desde Los Verdes, pues, vamos a seguir haciendo propuestas, en ese sentido, de la necesidad urgente de ejecutar las zonas verdes pendientes a realizar y el mantenimiento de las mismas y que sigan, por supuesto, siendo zonas verdes para el esparcimiento de nuestros vecinos y visitantes, no para edificar en ellas ni sacar ningún tipo de rendimiento. También, por supuesto, teniendo pendiente el adecuado mantenimiento de las ya existentes. Y con ello, bueno, pues tratar de impulsar economía turística, ecológicamente sostenible y de calidad, con unas infraestructuras y servicios eficaces y eficientes, dirigidos a mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos, y que al mismo tiempo genere riqueza necesaria y suficiente para la ciudad, es decir, un proyecto sostenible. Me refiero, señor Alcalde, bueno, pues a dar un valor añadido nuestro municipio, cosa que ustedes no están consiguiendo en estos momentos, y esto es un hecho acreditado, en el momento que observamos la dejadez y abandono, que desde que están ustedes encontramos en nuestros parques y jardines, ya que a lo largo de este mandato, bueno, pues han sido y son innumerables las quejas recibidas en este Grupo Municipal, debido al estado de abandono de muchísimas zonas verdes. Eso sí, cada vez pagamos más por su supuesto mantenimiento, cuestión que estamos repitiendo cada día en todos los plenos, porque nos llega así. Por lo que les vamos a hacer también otra propuesta. Dice usted que no hacemos propuestas y la vamos a hacer, las hacemos continuamente, no se trata de invertir más de 4.000.000 de euros en un solo parque, claramente, con un fin electoralista. Por cierto, actuación que debería haberse realizado por el promotor en su día, que nos dejó tirados, como es el caso de La Siesta, que ustedes no exigieron con su cumplimiento, por lo que ahora hay que gastarse 4.000.000 de euros para esa zona, para que en esa zona se cumpla con lo exigido con los vecinos. Vamos a ver, de lo que se trata es de gestionar de forma sostenible y que esa sea, y todas las zonas verdes de nuestros municipios se mantengan adecuadamente, tal y como exigen nuestros vecinos. No vale hacer una zona y dejarla tirada sin mantenimiento. Entiendo que, bueno, a ver si ustedes, a ver si se dejan de posturo y empiezan a ser realmente, a hacer gestión eficiente. Bueno, la verdad es que bueno, ya ha dimitido la Concejala de Parques y Jardines, doblemente imputada por la Fiscalía, a ver si la nueva Concejala delegada, pues el mes que viene, pues es capaz, aunque sea solo...

**Sr. Alcalde:** Vaya finalizando, señor Muñoz.

**Sr. Muñoz:** Sí, aunque sea solo porque estamos en época electoral, que a ver si es

capaz de poder mejorar un poco la cosa. En cuanto al punto de la concreción de las edificaciones que pueden ser ubicadas en la zona de retranqueo, con independencia de su tipología, estableciendo una delimitación exacta de lo que puede ser considerado como desmontable, desde Los Verdes, en el Pleno anterior hicimos la pregunta mostrando una preocupación por los casos que vienen, debido al cambio de normativa que hasta ahora se venía aplicando. Por ello, también hemos planteado en forma de alegación, una propuesta donde se plantea la duda en relación a todos los casos de disciplina urbanística que, como todos tenemos conocimiento, que son muy numerosos. Están viniendo más de cien a cada Pleno, pues lo hemos hecho y manifestado. Entonces, nos han desestimado, diciéndonos que todos expedientes se han parado hasta que se resuelvan los expedientes. Vale. Nos llama poderosamente la atención que no se haya planteado ningún procedimiento regulatorio con el fin de que no haya problemas con los vecinos afectados.

**Sr. Alcalde:** Concluya, señor Muñoz, ya ha superado...

**Sr. Muñoz:** Estoy terminando ya, si me deja.

**Sr. Alcalde:** Lo digo porque como sabe que tiene la siguiente intervención, lo puede continuar en la siguiente intervención.

**Sr. Muñoz:** Sí, sí, estoy terminando ya.

**Sr. Alcalde:** Para que nos ciñamos todo el mundo a los 10 minutos preceptivos del ROM, por favor.

**Sr. Muñoz:** Estoy terminando ya. Bueno, nos llamaba la atención de qué manera, por qué no se ha planteado ningún procedimiento obligatorio para todos los afectados con este tipo de expedientes. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias, pasamos al Grupo Socialista, señor Navarro, adelante.

**Sr. Navarro:** Buenos días, compañeros de la Corporación, los medios de comunicación y el público que asiste. Bueno, pues, en primer lugar, estoy totalmente de acuerdo con todo lo que ha expuesto nuestra compañera la señora Serrano, creo que el procedimiento no está bien, pero tampoco veo la urgencia de tener que traer todos los puntos que vienen aquí a un Pleno extraordinario. Podían haber esperado al Pleno ordinario, excepto el del Plan Edificant, que bueno, sí que hay urgencia, pero llevamos un atraso por errores administrativos, que se podía haber tramitado más urgente si se hubiera tramitado bien desde el principio. El tema que nos trae aquí, pues es una modificación del Plan General, otra, la 106. Tenemos un Plan General que se hizo, se aprobó definitivamente en el año 86, con una vigencia de ocho años, pero que sigue estando, es el único que hay luego sigue estando en vigor, cuando debería haberse revisado ya y haberse hecho uno nuevo. Está la revisión del Plan General o la redacción de un nuevo Plan General está en trámite, pero no se termina de arrancar y sería la solución para todos estos problemas, incorporarlo en un Plan General. Hoy en día tenemos este Plan General con varias actualizaciones y 110 modificaciones puntuales. Yo, realmente, cualquier Técnico o persona que esté interesada en un tema urbanístico, quiera saber cómo está un tema, pues tiene que hacer casi un máster, porque tiene que coger el Plan General, verse todas las modificaciones, y si no se le ha olvidado alguna, pues seguro que hay otra que dice lo contrario de lo que él quiere que es. Es un lío urbanístico que hay aquí, que lo solucionaría, pues un nuevo Plan General, donde estuvieran todas estas modificaciones ya contempladas. En cuanto a las modificaciones en concreto, pues resuelve muchos problemas que surgen a diario en las licencias de obra, sobre todo, y bueno, pues entra en algunos puntos que considero que son interesantes, como la altura mínima o la dimensión,

la parcela mínima edificable, pero hay otras cosas discutibles y que no veo a santo de qué vienen ahora, como el tema de los voladizos. Los voladizos en un casco urbano que está consolidado prácticamente y hay unos voladizos establecidos de 1,20, que se abra la posibilidad de que en determinados casos pueda llegar un voladizo a dos metros, pues el efecto paisajístico que va a ocasionar va a ser bastante fuerte. Imaginaos una calle, que aquí las normales tienen entre 10 y 12 metros, con un voladizo cada lado de 1,20, que queda un campo visual de 7,60 metros de ancho, pues ahora se estrecha más al aumentar los voladizos, en el caso de que se utilizara esta fórmula, con lo cual van a parecer las calles más estrechas todavía. Unas calles, que en Torrevieja, pues lo que predomina son, lo que más se ve es que se quedan estrechas, pues las vamos a ver más estrechas. A parte de la visual, de ver una calle con una línea de voladizos y de fachadas, más o menos en la misma línea, y de pronto que se haga un edificio nuevo y sobresalga, pues eso, 80 centímetros más. A los promotores, evidentemente, esto les viene mejor, porque son metros cuadrados construidos, que es la única justificación de que se haga esto. La verdad, esta ordenanza de los voladizos y ahora, no sé a santo de qué viene, salvo que se esté pensando en algún caso concreto, que ya saldrá, pero no era necesario el tocar el tema de los voladizos. Y luego tiene otro problema, y es en las esquinas. Si se utiliza esto y se hace un voladizo de dos metros en las esquinas, cuando pase por la calzada un camión de gran tonelaje o un autobús, puede pasar que el primer piso ocasione un accidente, choque contra el voladizo. Eso tendrá que vigilarse, porque ahí puede haber problemas.

En cuanto a otros aspectos que viene regulados en esta modificación, el de las zonas verdes, el que se pueda utilizar el subsuelo para infraestructuras, pues me parece bien. Se prevé también que en las zonas verdes se pongan aseos y fuentes públicas, que me parece necesario y que debía de ser obligatorio, ojalá se haga, y se hagan las existentes, también. Y en el tema de retranqueo, el que se pueda utilizar, que se define en qué obras se pueden hacer, pues yo creo que se ha quedado corto. Ahí se tendría que haber visto la posibilidad en la zona de retranqueo, sobre todo en las zonas de chalets y adosados, la posibilidad de instalar barbacoas, que sabemos que hay muchos chalets y bungalow que se instalan barbacoas y no está recogido, y no está claro si es legal o no. O aseos para, sobre todo, aseos que se ponen al lado de piscinas, pues este tema también debería de haberse incluido aquí, en esta normativa. Por lo demás, pues el resto de cosas que vienen aquí, pues ya le he dicho que me parece acertado, porque son problemas, sobre todo técnicos, que se encuentran los Técnicos municipales a la hora de informar proyectos y que dan ocasión a muchas infracciones urbanísticas, que con esto se van a evitar, nada más.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, pasaríamos al turno de réplica. Si quieren hacer uso de la misma, en el mismo orden, señora Serrano.

**Sra. Serrano:** Es, como digo siempre, es muy curioso que nos den turno de réplica, cuando realmente no nos han replicado nada. Entonces, la estrategia del Partido Popular es que hable la oposición, que digan lo que tienen que decir, y después, cuando acabemos, coge el señor Alcalde y nos da un mitin político a todos y ya está, porque no hay una verdadera argumentación. Si me hubieran replicado, si el Alcalde hubiera replicado, suponiendo que sea el Concejal de Urbanismo o tengamos que hacer venir a Víctor Costa, pues ahora podría yo replicarle a lo que me ha dicho, pero, ¿a qué le replico?. Nada, lo que tengo que hacer es seguir diciendo cuestiones que se pueden haber quedado en el tintero en la primera intervención o intentar explicarles a ustedes, porque ya sé que la materia de urbanismo es densa y a mí también la deformación profesional me hace, a veces, que hable en función de artículos y de preceptos y de normativa legal, que por supuesto no tienen ni por qué conocer ni por qué entender, porque realmente a veces es bastante complicado entender, pero estoy segura de que todos entendemos una cuestión. Si yo voy a modificar el Plan General, es decir, si el Ayuntamiento va a modificar el Plan General, lo normal, lo racional, lo que se corresponde con la satisfacción de las necesidades públicas o el interés

general, que es un concepto que para los peberos es algo absolutamente inimaginable, sería que en el expediente se hubiera iniciado por una serie de peticiones, por una serie de estudio o análisis de casos y de supuestos de hechos concretos que afecten a ciudadanos reales y que, por lo tanto, esa necesidad se haya informado por parte de los Técnicos municipales. Como he dicho en mi primera intervención, nada de eso ocurre en este expediente, es el Director General de Urbanismo, seleccionado por el señor Alcalde, el que decide por sí mismo y sin ningún tipo de justificación que se inicie la tramitación de esta modificación puntual número 106. Qué casualidad, qué casualidad. Y habla de que es ordenación estructural, pero luego pasan de puntillas y lo van tramitando, lo van tramitando, aprobación inicial, aprobación sí, el trámite es el mismo, tanto cuando la aprobación definitiva le corresponde a la Generalitat, como cuando le corresponde al Ayuntamiento, hasta un punto determinado, que sería en el que nos encontramos hoy. Hay que exponerlo al público, lo que se ha hecho, se expone por 45 días, se hacen alegaciones, se contesta, pero la diferencia sería que aquí no estaríamos haciendo una aprobación definitiva como nos proponen, absolutamente ilegal y nula de pleno derecho, sino que estaríamos haciendo una aprobación provisional por cuanto el artículo 61 de la LOTUP, dice que la aprobación definitiva, cuando se modifique la ordenación estructural corresponderá a la Conselleria competente en materia de urbanismo. Y cuando te empiezas a preguntar, porque con esta gente siempre hay algo detrás, siempre, siempre, el interés general no, pero siempre hay algún interés particular. Cuando te empiezas a preguntar por qué ahora, por qué esta modificación, por qué la pasamos de puntillas, por qué no la quieren llevar a la Conselleria para que les diga lo que les tiene que decir, claro, ves cosas, que eso sí que lo entenderemos todos. Hasta ahora en el Plan General que, como digo, está obsoleto por el mero paso del tiempo y por ese destroza que han estado haciendo durante todo este tiempo, que son siempre ellos, ellos, siempre el Partido Popular, pues por ejemplo, les voy a poner un ejemplo fácil. En los áticos hasta ahora se permitía que se cubrieran con elementos textiles o de tipo cañizo. Que ya la palabra cañizo ya les da a ustedes una idea de los tiempos de los que viene el Plan General, ya les da una idea. Bueno, pues ahora se propone que pueda ser cerrada perimetralmente por cortinas de vidrio. Ay claro, es que hay millones, millones, hay decenas, centenares, miles de habitantes de Torre Vieja, con un ático que quieren cerrar con cortinas de vidrio, debe haberlo. Yo no digo que no, debe de haberlo. Cerrar perimetralmente por cortinas de vidrio, siempre que no tenga la consideración de instalación fija.

**Sr. Alcalde:** Vaya concluyendo, por favor.

**Sra. Serrano:** Cosa imposible y que el cierre perimetral no pueda crear espacios vivideros, vivibles, habitables, ja, ja, Ja, ja, o sea, ahora resulta que todo aquel que tenga un ático se va a poner todos los cristales y va a ampliar la vivienda sí o sí. Y qué casualidad, que creo yo que hay muchos amigos con áticos. Yo no tengo ninguno, con ático. Entonces, son cosas que caen por su propio peso. Esta modificación es una modificación a la carta, pedida por vete tú a saber quién, que no responde al interés general y a las necesidades de los ciudadanos, que no solventa los problemas graves de tener un Plan General obsoleto.

**Sr. Alcalde:** Concluya, señora Serrano, por favor, está fuera de tiempo.

**Sra. Serrano:** Y cuya revisión se niegan a adjudicar porque no les interesa, porque les gusta vivir en la confusión del urbanismo y así hacer lo que les da la gana, y hacer los favores a quien les da la gana y por lo tanto, este Pleno no es competente para aprobar una modificación del Plan General que responde a una modificación de la ordenación estructural. Señora Serrano, por favor. Y no pormenorizada. Gracias, señor Alcalde.

**Sr. Alcalde:** Gracias. Señor Muñoz, adelante.

**Sr. Muñoz:** Sí, muchas gracias, bueno, está claro que todo lo que hemos planteado en nuestra primera intervención es totalmente irrefutable, el Alcalde y supuesto Concejales de Urbanismo, no se ha dignado a contestar. No sabemos si porque no tiene conocimientos del propio expediente, porque no lo ha hecho él, ni ha participado de ninguna de las maneras o porque simplemente intenta evitar el debate y la propuesta y por supuesto, que los vecinos tengan un conocimiento real de lo que está pasando y de lo que ocurre en el Ayuntamiento de Torre Vieja. Eso sí, luego vendrán, y nos venderá su mitin, de qué maravilloso lo ha hecho todo, de qué tal, cuando realmente bueno, pues no es así. Y como estaba diciendo la compañera, además, este tipo de modificaciones, al final, suelen ser sesgadas, suelen ser interesadas y al final van saliendo los temas. Al final van saliendo y la gente al final, bueno, pues tendrá una visión con el tiempo de lo que está pasando, incluso después de lo que estábamos avisando desde el Grupo Municipal de Los Verdes. Y ya para que conste en acta de una manera más contundente, más concreta, retomo el punto, de lo que estábamos hablando en el punto anterior y hablábamos de las alegaciones en forma de propuesta que hemos hecho desde Los Verdes. Y quiero hablar en cuanto al punto de la concreción de las edificaciones que pueden ser ubicadas en la zona de retranqueos, con independencia de su tipología, estableciendo una delimitación exacta de lo que puede ser considerado como desmontable. Aunque ya se ha hablado bastante al respecto, quiero dejar claro que desde Los Verdes, en el Pleno anterior hicimos la pregunta mostrando la preocupación por unos casos que vienen debido al cambio de normativa que hasta ahora se venía aplicando. Por ello también hemos planteado en forma de alegación, como digo, una propuesta donde se plantea la duda en relación a todos los casos de disciplina urbanística, que como todos tenemos conocimiento y bueno, pues son muy numerosos. Entonces, a nosotros nos han desestimado esta propuesta de alegación y nos dice, desde el inicio de la tramitación de este expediente se ha dado traslado al departamento de disciplina para que nos resuelva los expedientes que se ajusten a estos supuestos. En fin, nos llama poderosamente la atención y más, sabiendo los temas fiscales que se barajan en el Ayuntamiento, que no se haya planteado ningún procedimiento regulatorio, con el fin de que no haya problemas con los vecinos afectados, a la hora de ejecutar los expedientes relacionados con el expediente, y la pregunta que nos surge es, ¿va a poder un vecino afectado que ha pagado una multa, solicitar que le devuelvan el dinero?. ¿Durante cuánto tiempo?. ¿Se ha previsto alguna solución para estos afectados?. Y ustedes simplemente no la han tramitado, no han contestado. Todas las regulaciones tienen que tener su aporte fiscal y aquí no consta tampoco, o sea, tendremos problemas en cuanto a la tramitación de la ordenanza, tenemos problemas en cuanto al sesgo que tiene la propia modificación, perdón, he dicho ordenanza es modificación, que es útil para unos pocos, pero no para el orden general, para el beneficio general de la ciudadanía y encima ahora tenemos muchísimos casos afectados. ¿Cómo se va a cumplir con todos esos vecinos, que han estado pagando multas coercitivas durante tanto tiempo?. ¿Se van a poder beneficiar de esta modificación sesgada?. Y ustedes no contestan. No lo han hecho bien. Esto puede incluir muchos problemas jurídicos para esta modificación. Nada más. Gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Navarro, ¿quiere hacer turno de réplica?. Adelante.

**Sr. Navarro:** No, prácticamente no. Simplemente decir que tenemos ahora mismo, como si dijéramos, dos planes generales o dos documentos, un Plan General que es el original y otro montón de modificaciones puntuales que las juntas y viene a hacer otro Plan General, muchas veces con contradicciones entre ellos. Vuelvo a insistir que la solución es hacer un Plan General nuevo y archivar todos estos documentos y tener un documento único, que evite pues, las distintas interpretaciones o qué es lo que está en vigor, si una normativa u otra. Simplemente eso, reivindicar, pues, que debe continuar la revisión al Plan General del expediente ese.

**Sr. Alcalde:** Gracias, señor Navarro. Voy a hacer el mitin, lo digo para aquellos que

me lo estaban pidiendo.

.....la Sra. Serrano habla sin hacer uso del micrófono y resulta inapreciable.....

**Sr. Alcalde:** Pues mire, ahí tiene la puerta, le da usted el botoncito, le da el cero, coge el coche y se marcha. Al lugar donde usted tiene que estar.

**Sra. Martínez Chazarra:** Tranquila, tranquila.

**Sra. Serrano:** Es algo muy serio.

**Sr. Alcalde:** Bien, es lo que a mí me gustaría, que ustedes fuesen de serios, para que me dejaran a mí, efectivamente, hacer el turno de intervención, porque no les puedo entender, si intervenimos porque intervenimos, están criticando ustedes que intervenga ahora, si no intervenimos porque ustedes no ejercen, no nos dejan, no nos replican, claro, si desde la aprobación inicial a la aprobación definitiva que es lo que estamos haciendo, ustedes, ustedes hubiesen hecho una intervención, como ha hecho la señora Vigara, pues yo le podría replicar. Sí, yo sé que a este sector de la izquierda le genera risa, mire, a mí me genera un agradecimiento, porque por ejemplo, el centro ALPE, el centro APANEE, el centro AFA, que estamos haciendo el proyecto de construcción, le va a agradecer a la señora Vigara su alegación. Ojalá pudiese decir, señor Muñoz, que con sus alegaciones usted ha mejorado el texto, pero claro, es que hay que ir al informe técnico, porque usted ha mencionado alguna frase del informe técnico, pero no cómo termina. El informe técnico, vamos, le dice usted que no tiene ni idea señor Muñoz, es más, concluye y le dice, es que lo que propone no tiene nada que ver con la modificación puntual. Esto no lo ha dicho, el informe técnico lo hace una Arquitecta que ha ganado su plaza por mérito, cualificada. No el señor Muñoz, que no ha ganado ninguna plaza, llega hoy aquí y dice que es que no le reconocen sus alegaciones. Es una pena, también es una pena escuchar, pues, intervenciones que yo creo que al final tratan de confundir, ¿no?. Es decir, como dice el refranero español, ¿no?, cree el ladrón que todos son de su misma condición, ¿no?. Yo creo que es el mejor reflejo para contestar a alguna de las intervenciones de esta mañana. Dice el informe jurídico con detalle que voy a reproducir, el informe jurídico hecho por un experto profesional urbanista, Jefe del Área de Servicios de Urbanismo, que corresponde a la modificación estructural, efectivamente hacerlo la Conselleria, pero cuando es una modificación, en este caso, pormenorizada corresponde a este Pleno. Y el informe jurídico concluye diciendo que tiene que ser este Pleno el que concluya el trámite. Por lo tanto, cualquier otra interpretación distinta a este informe jurídico, pues lógicamente no cabe, no cabe. No cabe, porque el informe jurídico es el que concluye para traernos hoy aquí y por eso estamos, en este caso, apoyándolo la mayoría de los Concejales. Continúo, temas que se han dicho aquí importantes y que a mí me gustaría en esta réplica explicar a quién nos sigue, porque estoy convencido de que quien nos está siguiendo se sigue preguntando qué es lo que estamos aprobando, porque aquí se han dicho auténticas barbaridades, sinceramente. Lo que estamos modificando son cinco aspectos. El primero de ellos es una de las reivindicaciones más amplias de muchos sectores de la ciudad de Torrevieja, urbanizaciones, zonas, vamos, yo al menos los ocho años que casi voy a terminar de Alcalde, me lo han pedido en muchos lugares de Torrevieja, y es que hay ciudadanos que en su vivienda, pues quieren hacerse la valla de protección de seguridad de su apartamento, de su propiedad, de su casa, un poco más elevada que lo que permite la legislación vigente, es decir, ¿verdad, señor Navarro?. No nos permite hacer más de 1,20 la valla, hay gente que por motivos de seguridad pues quiere hacerse un vallado más alto, pues la primera modificación que nadie ha mencionado es que le permitimos hasta un máximo de dos metros. Esto es algo que usted lo ha dicho en su última intervención, el resto de parámetros y de cosas que modifican yo las veo bien. Bien, señor Navarro, me quedo con esa parte positiva. Seguimos, ¿cuál es la siguiente modificación que hacemos?. Los retranqueos en

las zonas de ático, posibilitando que utilicen diversos elementos de cubrición. Ha habido alguna intervención aquí que han dicho qué estamos hablando de cañizos y que hay que modernizarse, es lo que estamos haciendo, es lo que nos está pidiendo la gente, es adaptarnos a una realidad que ya existe, ni más ni menos, como dice el informe jurídico, como dice el informe de la arquitecta. No hay más intervenciones aquí, de interpretaciones que algunos han hecho, a mi modo de entender, totalmente excesivas. Incorporar en la edificabilidad dotacional pública que quedara sujeta al programa de necesidades específicas. Esto es justo, más o menos, lo que va a beneficiar a entidades del ámbito, en este caso social, entidades en el ámbito sanitario. Mire, le voy a poner un ejemplo para que lo puedan entender. La visita de la pasada semana del Conseller de Sanidad, estábamos en una de las zonas y efectivamente, me manifestó que tenemos que ampliar el hospital y me dijo, Alcalde, necesitamos su colaboración, digo, pues dígame, qué tenemos que hacer, dice, no, es que tenemos que ampliar el hospital hacia fuera, porque ya no nos cabe dentro. Pues casualmente esta modificación va a permitir que la ampliación del hospital público se pueda realizar. Como también saben todos ustedes y es público y notorio que el Hospital Quirón ha manifestado que necesita ampliar la zona de urgencias y emergencias. Yo creo que nadie se puede plantear en este momento cómo el Ayuntamiento de Torrevieja no le va a permitir al hospital público, al hospital privado, que para atendernos sanitariamente nuestra salud, no permitamos esto. ¿Antes cómo había que hacer esto? Con otro trámite urbanístico, ahora, con esta modificación lo podremos resolver sin ningún tipo de problema. Si esto es beneficiar a nuestros amigos, los constructores, pues que venga Dios y lo vea. Esto es recoger y solicitar, y sobre todo beneficiar a la ciudadanía. Se actualizan las condiciones, en este caso, que se requieren en los parques y jardines públicos, así como el tipo de infraestructuras a implantar en las zonas verdes. Aquí el Concejal verde, el que pertenece al grupo que más árboles cortó en la ciudad de Torrevieja durante su gestión, el que pertenece al grupo que más zonas verdes fueron castigadas de la ciudad de Torrevieja, el que pertenece al grupo que permitió que eso que critican ahora, que son las torres, se pudieran realizar. Bueno, ese Concejal verde, ese Concejal verde ha llegado a decir que vamos a, la interpretación ¿eh?, vamos a colocar chalets, apartamentos y zonas que no son las correspondientes en las zonas verdes. ¿De verdad alguien se puede plantear en esta réplica este supino disparate? Se lo agradezco mucho, señor Navarro, porque usted le ha contestado, usted le ha contestado y le ha dicho, lo que estamos regulando es establecer unas zonas de aseos públicos, si tiene un quiosco, que se pueda implantar el quiosco sin ningún tipo de problema, y si hacemos otra cosa que no sea verde, por ejemplo, zonas de petanca, pistas deportivas, es decir, lo que tiene una zona de esparcimiento público. El mejor resumen es el parque de La Siesta, pues esta norma, esta modificación número 106, permitirá que todo eso lo podamos hacer sin ningún tipo de problema. Con los informes procedentes por parte de todos los Técnicos municipales. No puedo llegar a comprender la interpretación que se hace. Y por último, lo que vamos a eliminar es algo que también ha sido muy demandado por muchos torrevejenses, el que tiene una propiedad, que es una casita vieja, por ejemplo, y que el Plan General le dice que puede hacer, por ejemplo, cinco alturas, cuando me refiero a cinco alturas, me refiero a la planta baja y cuatro alturas, y el Plan General, en este caso, con la interpretación actual vigente, te dice que mínimo dos menos de esas cinco. Es decir, si quiere construir una casita o reformarla, le obligábamos a que tienen que hacer mínimo tres plantas, de cinco te obliga a que mínimo tres. Esta modificación lo que dice es, si usted quiere hacerse la casita que tiene vieja y la quiere rehabilitar, y vivir en la casita vieja, no tiene por qué hacer tres plantas, vamos, algo que lo han solicitado muchísimos torrevejenses, que en este sentido no entendían esa obligación de tener que hacer una construcción en edificación. Eso es lo que estamos haciendo hoy aquí y además, como he dicho anteriormente, modificado por algunos portavoces anteriormente de un grupo y ahora Concejal no adscrito, que lo que hacen es beneficiar, pues a ejemplos como el de ALPE, como el de AFA, que sin duda alguna yo no puedo entender que haya gente que esté en contra de estos parámetros y estos aspectos. Yo quiero terminar con algo que espero que sea positivo, porque desde el primer día que

estuvimos trabajando esta modificación número 106, saben ustedes que mi predisposición siempre ha sido máxima para que la mejoráramos, para que contáramos con todas las aportaciones, me siento decepcionado, señor Navarro, porque lo que ha venido a decir, ha hecho tres apreciaciones, que a lo mejor podían haber sido consideradas vía alegación. Yo no interpreto lo de los voladizos como usted ha dicho, porque los voladizos se refiere a las plantas de ático, no se refiere a las plantas primeras. Pero bueno, si realmente eso que usted dice fuese algo que técnicamente y no dudo, porque usted es un profesional de la arquitectura, ¿pues por qué no ha hecho alegaciones?. Por eso digo, siento tristeza porque yo creo que el Partido Socialista es un partido, el más importante de la oposición, que podría haber hecho esas tres, cuatro alegaciones, hubiese formado parte del texto y por lo tanto, contaríamos con su apoyo, que yo entiendo que también es necesario. Por eso le digo que no puede llegar a comprender que se diga todo bien, y me faltan estas cosas y no las he alegado. A veces esto se puede llegar a interpretar que es una falta de trabajo. No se lo quiero reprochar, pero creo que usted tenía esa oportunidad para haber hecho alegaciones, como lo han hecho dos compañeros de la oposición, para haber mejorado el texto que traemos hoy aquí. Espero haber podido aclarar, en este caso, en la réplica y ahora pasaríamos al posicionamiento, para que todo el mundo pueda mostrar su sentido al voto. ¿Vamos en el mismo orden?. Señora Serrano.

**Sra. Serrano:** Pues, señor Alcalde, tengo que votar en contra, porque mis conocimientos jurídicos, al contrario de lo que ocurre con otros ilustres compañeros, pues me impiden, pensando y teniendo convencimiento de que este órgano no es el competente para aprobar una modificación de la ordenación estructural y de que, además no existe en el expediente el informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu en cuanto al tratamiento de las zonas verdes, pues evidentemente, no puedo cooperar de forma necesaria en la votación a favor, por un órgano que entiendo que es manifiestamente incompetente, que conlleva la nulidad de pleno derecho de todo esto, de todas estas bondades que usted nos ha dado en el mitin que nos acaba de dar, en lo que usted llama réplica, que no es ni réplica ni es contestación ni es nada, es mitin político puro y duro. No puedo votar a favor, evidentemente, porque es un órgano manifiestamente incompetente. Abstenerse sería lo mismo y tampoco podía hacer alegaciones porque, como entiendo que se estaba tramitando por un procedimiento que no era el adecuado, el procedimiento adecuado sería la revisión del Plan General, y se estaba siguiendo el procedimiento de ordinario de simplificado para la tramitación ambiental, y después el de modificación de ordenación pormenorizada, que no está justificada en ningún momento en el expediente, sino lo que se dice desde inicio es que se trata de una modificación de la ordenación estructural y además, es claro y evidente por la amplitud y los parámetros que se tocan, que son los que establece para la ordenación estructural la LOTUP, la ley urbanística valenciana actualmente vigente. Por lo tanto, mi voto va a ser en contra por estos motivos formales y de legalidad, gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Muñoz... bueno, perdón, señora Vigara, adelante.

**Sra. Vigara:** Gracias, señor Alcalde, mi voto va a ser a favor, porque creo que estas modificaciones son beneficiosas para nuestros vecinos, sobre todo por la estimación de la alegación número, la cuarta que hice al artículo 17, que creo que va a ser muy beneficiosa para muchos de nuestros vecinos, gracias.

**Sr. Alcalde:** Adelante, señor Muñoz.

**Sr. Muñoz:** Gracias, bueno, pues como no puede ser de otra manera, Los Verdes hemos apostado y apostaremos por revisar el Plan General de Ordenación Urbana, que ustedes han dejado, bueno, pues guardado en el cajón, cuando estaba prácticamente preparado, cosa que no se entiende, además que siguen haciendo modificaciones del Plan General que ya llevan hasta 109. Todas ellas a su medida, para servir a ciertos intereses.

Lo tenemos muy claro, aunque ya nos ha echado el mitin que nos ha hecho, y sobre todo para el ladrillo. Si hubieran sido más concretas las herramientas de planeamiento que se están utilizando en este momento, pues quizás desde el punto de vista estructural se hubieran podido apoyar o manejar de otra manera. Nuestra apuesta fue y sigue siendo la de fomentar economía turística, ecológicamente sostenible y de calidad, con unas infraestructuras y servicios eficaces y eficientes, como digo, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y visitantes, y que al mismo tiempo genere riqueza para nuestro municipio. Esto ustedes no lo están consiguiendo, porque al final, siempre van a ser las personas que consigan sus licencias específicas, las que van a conseguir esto, no lo hacen de una manera general. Y esto, bueno pues tal y como hemos puesto de manifiesto en las anteriores intervenciones, bueno pues esta modificación no viene a proteger nuestro entorno tampoco, ni específicamente nuestras zonas verdes. Efectivamente, lo he dicho antes yo, se lo agradezco que usted lo reconozca, señor Alcalde, se lo he dicho antes, no se reconoce una mejora y una protección de las zonas verdes, desde el estudio paisajístico, en esta modificación. Por eso la hemos pedido en alegación y por eso hemos hecho el escrito que hemos hecho. Evidentemente lo echan para atrás, porque no entra dentro de la modificación. Pero, señores, deberíamos trabajar en proteger nuestras zonas verdes y ustedes, pues no lo están haciendo y con esta herramienta no funciona. No las protegen y sigue siendo, bueno pues lo mismo, vamos a utilizar un suelo público para beneficiar a empresas, hosteleros, o yo qué sé, pondrán lo que quieran, pondrán ahí una gaviota,... en fin, pondrá usted lo que quieran. Siempre, además, lo harán con un informe de un Director General de una forma sesgada. O sea, no, no, no, ni siquiera con esta modificación se trabaja para que la participación pública sea constante y de calidad. En fin, ustedes como siempre en su línea, evitando la participación pública, en fin, y ustedes sabrán por qué. Pero, en fin, Los Verdes no vamos a ser cómplices de este atentado medioambiental para empezar, que pretenden llevar a cabo amparándose en esta modificación, ya la 106, que es que esto es una barbaridad, una barbaridad. Deberíamos de trabajar y ser más serios, o deberían ustedes ser más serios y trabajar en la ordenación del Plan General de Ordenación Urbana, en la revisión, que como digo, esta modificación 106, al final, bueno pues está tramitada, a ustedes les ha interesado, pero no ha tenido exposición pública, ni ha tenido participación pública. Una cosa que usted ha vendido antes que era y realmente no ha sido cierto, ni consenso ni por parte de los vecinos, ni por supuesto, ni por parte de la aprobación, por lo cual, o sea de la Corporación, por lo cual, Los Verdes vamos a votar en contra.

**Sr. Alcalde:** Señor Navarro, ¿posicionamiento? ¿Va a votar ya? Perfecto, pues muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Muñoz, la aprobación inicial fue en agosto, ¿no?. Sí, ¿verdad?, ¿Y qué se ha hecho según el orden del expediente que viene al principio, desde agosto hasta aquí?. Vamos, se lo digo por si no lo ha visto usted, si sigue el enunciado tipo, pone procedimiento de participación pública, procedimiento de alegaciones, 30 días de exposición pública. Entonces, ¿por qué le quiero preguntar esto?. Porque si uno realmente hubiese visto esto, no puede hacer una afirmación de decir que hemos evitado la participación pública y ha dicho usted textual, no ha tenido participación pública. Sinceramente, señor Muñoz, si hay que justificar nuestro voto en contra a esta modificación que beneficia a todos los torrevejenses, que resuelve un montón de problemas de hace muchos años de la ciudad de Torre Vieja, fundamentando en que no ha habido participación pública, yo se lo acabo de desmontar. Es decir, esa excusa no le vale, no le vale, porque no la tiene, porque resulta que me acuerdo de que en la aprobación inicial algunos manifestaron que llegábamos tarde y veníamos, y han necesitado ustedes mucho tiempo. Oiga, hemos hecho el procedimiento para que todo el mundo pudiese opinar. Oiga, he dicho en mi primera intervención que creo que es de las modificaciones puntuales que mayor consenso ha aglutinado de esta Corporación, por lo menos en la aprobación inicial y como también viene dictaminado en

comisión informativa. Yo creo que esto es un avance y es un paso. Quien se ha querido alejar de este consenso son aquellos que están en los extremos, y que hay que intentar decirle a la ciudadanía que parece ser que esto es otra cosa, pero lo que sucede, como acabo de acreditar y lo verán ustedes en el sentido del voto, hay un consenso mayoritario y todo el mundo ha podido participar en ese proceso de alegaciones. Y lo segundo, si alguien todavía puede llegar a considerar como atentado medioambiental no proteger las zonas verdes, nuestras zonas verdes están protegidas ya. Sí, nuestras zonas verdes están protegidas ya, tienen elementos de protección más que suficientes. Lo que estamos haciendo es regularizando cosas que se hacen en nuestras zonas verdes para que, efectivamente, entren en esos parámetros y no más que esos. Si un atentado medioambiental es que nuestra zonas verdes tengan aseos públicos, pues oiga, los que nos están siguiendo, disculpen ustedes que vamos a hacer un atentado medioambiental, porque les estamos haciendo caso, porque ustedes nos están diciendo, oiga, Alcalde, hay que instalar en los parques y los jardines y en los paseos, aseos públicos, pues según Los Verdes, vamos a hacer un atentado medioambiental. Y si resulta que queremos en esas zonas verdes, como es el mejor ejemplo, el parque de La Siesta, poner una dotación de infraestructuras deportivas o poner unas pistas de petanca o poner unos elementos biosaludables, etcétera, etcétera, o una zona de Pump Truck, que nos lo están demandando todos los jóvenes de la ciudadanía, esto es un atentado medioambiental. No, lo contrario a este atentado ambiental será que hacemos un parque en La Siesta de 45.000 metros cuadrados, que el 80% de su superficie es zona verde, y gracias a esta modificación podremos aplicar estos parámetros en todas las zonas verdes. ¿Vamos a transformar todas las zonas verdes?. No, señor Muñoz. Vamos a instalar aseos públicos, que nos lo está pidiendo la ciudadanía. De verdad, ¿alguien se piensa que nosotros vamos a llegar al parque de las Naciones, al parque de Doña Sinforosa, y vamos a quitar todo lo que existe verde como usted ha manifestado en su intervención inicial?. Por favor, yo creo que hay que ser más estrictos, más serios, y hay que trabajar más, señor Muñoz, en sus alegaciones usted habla de forma genérica en todos y cada uno de los párrafos y no concluye en ninguno. Por eso la Técnico le dice, oiga, es que usted no está hablando de nada que está recogido en la modificación puntual.

.....habla el Sr. Muñoz sin hacer uso del micrófono y resulta inapreciable....

**Sr. Alcalde:** Menos mal que lo dice usted. Claro que no, es una propuesta, pues la tiene que concluir. Le invito a que coja a la señora Vigará al término del Pleno y le dice a ella, mire, yo lo he hecho así y me las han aceptado, a lo mejor usted lo hubiese. Ya sé que usted no se va a sentar con la señora Vigará, pero eso es odio, eso es odio, si realmente usted quiere trabajar por los intereses de los torrevejenses, siéntese con una compañera de la oposición y verá cómo le puede ayudar.

En definitiva, y ese es el posicionamiento que quiero hacer desde el Grupo Popular, creo que sin duda alguna, creo que esta modificación va a beneficiar, sin duda alguna, a muchos torrevejenses, que no entendían, efectivamente, que en el año 2023, en nuestro municipio todavía no tuviésemos bien regulado todos los extremos que yo he expuesto en mi intervención anterior. También quería explicar a quien nos sigue, que pueda llegar a comprender y entender qué es lo que estamos aprobando, una aprobación que sin duda alguna también va a tener un claro marcado beneficio para toda la parte social, como he dicho, sobre todo la pública y la privada, en este caso en el ámbito sanitario, que es algo que tendremos que afrontar en el futuro. No me quiero detener más, así que, por lo tanto, vamos a someter a votación el punto que, como todo el mundo sabe, tiene dictamen favorable:

- ¿Votos a favor?. Partido Popular, Ciudadanos, Sueña y luego los Concejales no adscritos, la señora Vigará, el señor Carmona y el señor Torre Marín. ¿De acuerdo?.
- ¿Abstenciones? Ninguna.
- ¿En contra?. ¿El resto?. Los Verdes, Partido Socialista y la señora Serrano.

Llegados a ese punto, el Sr. Presidente somete a votación la retirada del punto del orden del día, solicitada durante las intervenciones por la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, por entender que la tramitación que se ha seguido en esta modificación del Plan General no se adecua al procedimiento legalmente establecido, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de seis de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D<sup>a</sup>. Diana Box Alonso, D<sup>a</sup>. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ballester Herrera, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D<sup>a</sup>. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D<sup>a</sup>. Maria José Ruiz Egea, D. Carlos Hurtado Vera, D<sup>a</sup>. Carolina Vígara García, y del Sr. Alcalde D. Eduardo Dolón Sánchez, y la abstención de los Sres. Concejales , D. Pablo Samper Hernández, D. Luis Ignacio Torre-Marín Comas y D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, ACUERDA:

Desestimar la retirada del punto del orden del día, solicitada durante las intervenciones por la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez.

A continuación por el Sr. Presidente se somete a votación el dictamen emitido por la Comisión del Pleno, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de diecinueve de los miembros presentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra de la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, y la abstención de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D<sup>a</sup>. Carmen María Morate Arco y D. Israel Muñoz Guijarro, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el punto 3 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vígara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414. En su virtud se da nueva redacción al artículo 11.2 y 73.3 del PGOU y se incluye en la propuesta que se aprueba.

Estimar parcialmente el punto 4 de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Carolina Vígara García con fecha 25 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE63414

mediante la inclusión de los equipamientos de la red de dotaciones comunitarias A y K de titularidad privada en la nueva redacción del artículo 17 y que forma parte de la documentación que se somete a aprobación, todo ello con base en el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de puntos de dicha alegación, así como la alegación entera presentada por D. Israel Muñoz Guijarro con fecha 29 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-64151, por los motivos expuestos en el informe de la arquitecta municipal de fecha 27 de diciembre de 2022 y CSV 9JM7WZJJMTSWD7G7WSQ679W3K que se da por reproducido aquí a todos los efectos.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la Modificación de Plan General nº 106 del PGOU. Parámetros de edificación en el casco urbano integrado por la siguiente documentación:

-**Memoria** con CSV 6NALY7F4ET9D6MTLH4A3QDWZS.

-**Anexo I, estudio de género** con CSV 6AAWTPY9XXSQYAZ96FC396W37.

-**Anexo II, estudio de sostenibilidad económica** con CSV C35KJ7P5XNAA7MHJW973QXQ2C.

-**Anexo III, estudio de integración paisajística** con CSV ZHS22G9TP496HW64RMMN72XAH.

-**Ficha de síntesis** con CSV 9DZLTAA7ZZ6TT7HMXCWX2643T.

**CUARTO.-** Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en unión a las Normas Urbanísticas, así como en la web del Ayuntamiento. En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los alegantes:

D. ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO

D<sup>a</sup>. CAROLINA VIGARA GARCIA

**SÉPTIMO.-** Comunicar el presente acuerdo al Negociado de Licencias de Obras, Negociado de Disciplina Urbanística y Servicio de Parques y Jardines.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

4. EXPEDIENTE 69967/2021. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACIÓN. PLAN EDIFICANT. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. ACTUACIONES EN IES LIBERTAS. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 10.02.2022 PUNTOS 2 Y 3. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por La Comisión de Servicios a la Ciudadanía, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, CSV 7WNJCRF5NT4MH5GYWRGMLRFS9, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del Expediente 69967/2021. Subv. Solicitadas a Otra Administración. Plan Edificant. Delegación de competencias. Actuaciones en IESLibertas. Modificación del Acuerdo de Pleno de fecha 10.02.2022, puntos 2 y3. Aprobación si procede. En dicho expediente figura informe con propuesta al Pleno, emitido por el Sr.Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, D.Victor Costa Mazon y por el Sr. Concejel de Educación, D. Ricardo Recuero Serrano, con fecha 9 de enero de 2023 y con CSV 3QJZCW9QLNKPRKF55FCAEKTWF, que es del tenor literal siguiente,

**“ INFORME – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se emite el presente informe al expediente referenciado en el asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 23/09/21 y csv TCMFQMFI:F9T7UY3A:KUXZ22CE se actualiza el MÓDULO ECONÓMICO EDIFICANT con entrada en vigor el 01/10/21.

**Segundo.** Con fecha 15/10/21 y csv 6GW3ARKD75J9HN5W52SRJGA9 se aprueba por la Junta de Gobierno Local, entre otras, la Memoria Técnica de Actuación de Junio/21 y csv de instancia 4HGT2T6X7EQLGF796HP4G4NL2 del IES LIBERTAS por un importe de 2.403.331,04.-€, con los valores del módulo económico básico de Edificación publicado en 2020 por el Instituto Valenciano de la Edificación.

**Tercero.** El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y csv 4QAF3LMLZYSG7ANRELQANETLT , adoptó el siguiente acuerdo:

“4. EXPEDIENTE 69967/2021. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACIÓN. ACEPTACIÓN, SI PROCEDE, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA.  
... ”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes en número de veinticinco, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

1. Aceptar la delegación de la competencia por parte de la Generalitat del ejercicio de sus competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso, equipamiento, respecto de las actuaciones previstas en el centro docente I.E.S. Libertas de Torre Vieja.

2. Aprobar la solicitud de adhesión plan de cooperación previsto en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria Técnica Valorada aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 18 de octubre de 2021, CSV 6GW3ARKFD75J9HN5W52SRJGA9, a desarrollar en el I.E.S. Libertas, excepto en lo relativo a la programación de anualidades:

- Ampliación del aulario de los ciclos formativos.
- Refuerzo estructural.

3. Aprobar la programación de anualidades siguiente:

AÑO	%	IMPORTE
2022	70,00%	1.682.331,73.- €
2023	30,00%	720.999,31.- €

4. Dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte”

**Cuarto.** Mediante comparecencia en el registro de entrada de la Generalitat Valenciana le fue remitida la siguiente documentación (con fecha 14/02/2022, Número Registro 05TUI/2022/37989, O.Registral: 05TUI – GV05IN11S):

*(PDF)-Solicitud
* (PDF)-Acuerdo plenario
*(PDF)-Memoria Técnica de la Actuación 03008630 REPARACIÓN ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN.

**Quinto.** Con fecha 08/07/22 y csv 74SR9RWM3XLA7SG7F3GAZAZKL se aprueba por el Dtor. Gral. De Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Básicos la Memoria Técnica de Actuación de Junio-22 y csv de instancia 5HFA33PCSSY62WMSNYKXZHHKN e importe de 2.807.223,99.-€ al objeto de adaptarla al módulo económico Edificant con entrada en vigor el 01/10/21.

Todo ello en virtud de las competencias que delegó la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021 y csv 5FKX5MD37LSL7PAKYSSPYHZXE, de algunas atribuciones que la LCSP atribuye a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

**Sexto.** Con fecha 07/10/22 y csv RL95ICMV:4PDUF3BI:8YH46JAY se actualiza el MÓDULO ECONÓMICO EDIFICANT con entrada en vigor el 01/10/22.

**Séptimo.** Con fecha 20/10/22 y csv 9PNRXSHZ76RNY3T36ZFKATWTP la Comisión de Servicios a la Ciudadanía dictaminó aprobar la Propuesta de Resolución de fecha 07/10/22 y csv 4MAFN9Z5SMMQ54Y2AWSNNXW7M que incorpora la memoria técnica de actuación de Junio/22, csv de instancia 5HFA33PCSSY62WMSNYKXZHHKN e importe de 2.807.223,99.-€.

**Octavo.** Con fecha 26/10/22 y csv 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN se aprueba por el Dtor. Gral. De Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Básicos la Memoria Técnica de

Actuación de Octubre-22 y csv de instancia 9ZX6T9RJR59RMAN462WKWEWNF e importe de 3.149.262,68.-€ al objeto de adaptarla al módulo económico Edificant con entrada en vigor el 01/10/22.

### **NORMATIVA APLICABLE**

1. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
1. Artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). (Este artículo sigue vigente con la misma redacción en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
2. Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.
3. Artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

PRIMERO.- SOBRE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que: *“Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.”* (Este artículo sigue vigente con la misma redacción en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
- La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

SEGUNDO.- SOBRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

- La competencia, según el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes.
- La Ley 7/1985 RBRL, que es la norma básica de atribución de competencias y que están recogidas, con carácter general en los artículos 25, 26 y 27 y en lo que se refiere a la aceptación de competencias, se establecen determinadas exigencias.
- La norma que establece la delegación de la competencia es el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.
- Existe la delegación de competencias por ley formal, tal y como dispone el art. 8 de la citada ley de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Para la efectividad de la delegación se requiere la aceptación por parte del municipio interesado.
- Conforme estipula el apartado 6 del mismo artículo: La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.
- A tales efectos, el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, contiene en su artículo 5 el régimen económico de la delegación de competencias, disponiendo en el artículo 9 de la misma norma bajo el título "Presupuesto de las actuaciones delegadas", apartado 1, que: La financiación que de soporte a la delegación de competencias abarcará el presupuesto total de la actuación delegada.

### TERCERO.- SOBRE EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIAS DELEGADAS.

- El ámbito de la competencia se determina en el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, en los siguientes términos:
  1. El objeto de este decreto ley es establecer el régimen jurídico que articule la cooperación entre las administraciones locales de la Comunitat Valenciana y la Generalitat para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos.
  1. Dicha cooperación se materializara, principalmente, a través de la delegación, por parte de la Generalitat, del ejercicio de sus competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros públicos docentes de la Generalitat.
- Las actuaciones susceptibles de delegación se describen en el artículo 3 del citado Decreto-Ley:
  1. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrán delegarse todos aquellos trámites previos, actuaciones técnicas y actos administrativos, relativos a viabilidad de parcelas; direcciones facultativas y asistencias técnicas, redacción de proyectos, supervisión y aprobación de los mismos; construcción de nuevos centros docentes, así como obras de ampliación, reforma, mejora y sustitución; seguimiento de las inversiones y recepción de las mismas y equipamientos de los centros educativos.

### CUARTO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD,

de Delegación de Competencias de la Generalitat por parte de administraciones locales de la comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes en su ámbito territorial (PLAN EDIFICANT).

1. La decisión de presentar solicitud de adhesión al Plan de Cooperación previsto en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, deberá ser adoptado por acuerdo plenario.
1. La solicitud, firmada electrónicamente por el representante de la entidad local, y la documentación que le acompaña, en su caso, quedará incorporada en el Registro de Entradas Telemático, por lo que no precisará de otro registro de entrada adicional.

2. La Solicitud de Delegación de Competencias para cada una de las actuaciones, suscrito por el órgano competente, que encontrará en el programa EDIFICANT deberá incorporar la siguiente documentación:
  - Certificación del Acuerdo Plenario, en caso de los ayuntamientos, solicitando la delegación de competencias y que contendrá referencia a la consulta del órgano colegiado previsto en el artículo 7.1 del Decreto-Ley 5/2017.
  - Memoria Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto-Ley que contendrá, como mínimo, la descripción de la actuación a realizar, el coste de la misma y el desglose por anualidades en su caso. Las desviaciones significativas sobre el presupuesto previsto deberán justificarse en la memoria.

**QUINTO.- SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022.**

Visto el escrito remitido por el Director General de Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, de fecha de 07/10/22 y csv RL95ICMV:4PDUF3BI:8YH46JAY, en el que se determinan nuevos valores de cálculo del presupuesto a incluir en las actuaciones del Plan Edificant a partir del 01/10/22 en donde explicita que:

“ENTRADA EN VIGOR Y MEDIDAS TRANSITORIAS.

1. Los nuevos valores del módulo económico de Edificant se aplicarán a las actuaciones delegadas a partir del 1 de octubre de 2022.
1. Transitoriamente, a aquellas memorias técnicas que hayan sido aprobadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y que se encuentren en la actualidad en fase económica de tramitación, se les ha actualizado sus valores de oficio, por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, antes de la aprobación definitiva de la delegación de competencias sin necesidad de que los ayuntamientos adecuen la documentación ya aportada.
2. Asimismo, a las actuaciones delegadas durante el presente año 2022 se les ha actualizado sus valores de oficio.
3. **Las actuaciones cuya memoria técnica no esté aprobada a fecha 1 de octubre de 2022 deberán ajustarse a los presentes módulos por parte de los ayuntamientos.”**

Visto que como consecuencia de ello se procedió a aprobar, nueva memoria técnica de actuación de octubre/22 con csv 9ZX6T9RJR59RMAN462WKWEWNF y por importe de 3.149.262,68.-€, mediante resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, con fecha 26/10/22 y con csv 5YGTJHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN.

Resulta necesario modificar el punto 4º del Acuerdo de Pleno de fecha 10/02/22 y csv 4QAF3LMLZYSYG7ANRELQANETLT, puesto que el mismo fue adoptado en base a una memoria aprobada por la Junta de Gobierno Local el 15/10/21 y csv 6GW3ARKD75J9HN5W52SRJGA9, que no recogía los valores incluidos en el escrito de actualización del módulo Edificant del Director General de Infraestructuras Escolares de la Generalitat Valenciana de fecha 07/10/22 y csv RL95ICMV:4PDUF3BI:8YH46JAY, sino que contenían valores del **módulo económico básico de Edificación publicado en 2020** por el Instituto Valenciano de la Edificación y contenidos en la memoria técnica de actuación de Junio/21 y csv de instancia 4HGT2T6X7EQLGF796HP4G4NL2, por un importe de 2.403.331,04.-€.

Procede por tanto a la modificación de los puntos 2 y 3 del Acuerdo de Pleno anteriormente mencionado, siendo su nuevo tenor literal el siguiente:

“2. Aprobar la solicitud de adhesión al Plan de Cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la

Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria Técnica de Actuación, aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, con fecha 26/10/22 y con CSV 5YGTNHF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, a desarrollar en el I.E.S. Libertas, que son las siguientes:

- Ampliación del aulario de los ciclos formativos.
- Refuerzo estructural.

3. Aprobar la programación de anualidades siguiente,

AÑO	%	IMPORTE
2023	71,01%	2.236.291,43
2024	28,99%	912.971,25
TOTAL	100,00%	3.149.262,68

“

#### SEXTO.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE.

Es competente para la solicitud de la delegación de competencias el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

#### SEPTIMO.- INFORMES PREVIOS REQUERIDOS.

- Se requiere:
  - Informe de Secretaría General del Pleno
- No se requieren:
  - Informe de Asesoría Jurídica, en virtud de lo informado por la misma en fecha 12/01/22 con csv 3TAH49ZP3T425Z2H4FG5CEETQ en el que ante solicitud de informe formulada al respecto, informa:  
*“Por lo expuesto, NO PROCEDE la emisión, por esta Asesoría Jurídica, de informe alguno.”*
  - Informe de Fiscalización, en virtud de lo informado por la Interventora General en fecha 11/01/22 y csv AXNFHJR3DQLERA3PS96XMAHWZ, en el que ante solicitud de informe formulada al respecto informa:  
*“Por todo ello, tratándose de un procedimiento sometido a control interno u fiscalización de la Intervención General de la Generalitat en el ámbito de sus competencias, y que el mismo no tiene repercusiones económicas relativas a la gestión y disposición de fondos de este Ayuntamiento en esta fase de procedimiento, no procede la emisión de informe de fiscalización.”*

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que

suscribe eleva la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO**

1. Modificar el punto 2 del Acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2022, en los relativo a la primera Memoria Técnica de Actuación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 15/10/21, según certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17/10/21 y csv 6GW3ARKD75J9HN5W52SRJGA9, quedando como sigue:

Aprobar la solicitud de adhesión al Plan de Cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria Técnica de Actuación, aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, con fecha 26/10/22 y con CSV 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, a desarrollar en el I.E.S. Libertas, que son las siguientes:

- Ampliación del aulario de los ciclos formativos.
- Refuerzo estructural.

1. Modificar el punto 3 del Acuerdo de Pleno de fecha 10/02/22, de acuerdo a la Memoria de Actuación aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, de fecha 26/10/22 con csv 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, quedando como sigue:

Aprobar el programa de anualidades siguiente:

AÑO	%	IMPORTE
2023	71,01%	2.236.291,43
2024	28,99%	912.971,25
TOTAL	100,00%	3.149.262,68

2. Dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, así como de la documentación correspondiente:
  - Certificación del Acuerdo Plenario, en caso de los Ayuntamientos, solicitando la delegación de competencias y que contendrá referencia a la consulta del órgano colegiado previsto en el artículo 7.1 del Decreto-Ley 5/2017.
  - Memoria Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto-Ley.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

El Sr. Alcalde pregunta si hay intervenciones y hacen uso de la palabra los siguientes asistentes a esta Comisión,

---

Y no habiendo más intervenciones y a la vista de todo lo expuesto, el Sr. Presidente de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, somete a votación el asunto que nos ocupa, con el siguiente resultado,

Votan a favor siete de los Sres Concejales, que ponderadamente suponen quince votos favorables.

Vota en contra el Sr Concejal. D. Israel Muñoz Guijarro, que tras la pertinente ponderación de votos, suponen dos votos en contra.

Se abstienen los Srs. Concejales D. Andrés Navarro Sanchez, D<sup>a</sup> Ana Maria Perez Torregrosa, D. Pablo Samper Hernandez, D. Rodolfo Carmona Rodriguez y D. Luis Ignacio Torre-Marin Comas y D<sup>a</sup> Fanny Serrano Rodriguez, que ponderadamente suponen siete abstenciones.

Visto el resultado de la votación, la Comisión extraordinaria de Servicios a la Ciudadanía y como paso previo a su aprobación por el Pleno, dictamina el asunto favorablemente y propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Modificar el punto 2 del Acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2022, en los relativo a la primera Memoria Técnica de Actuación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 15/10/21, según certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17/10/21 y csv 6GW3ARKD75J9HN5W52SRJGA9, quedando como sigue:

Aprobar la solicitud de adhesión al Plan de Cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria Técnica de Actuación, aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, con fecha 26/10/22 y con CSV 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, a desarrollar en el I.E.S. Libertas, que son las siguientes:

- Ampliación del aulario de los ciclos formativos.
- Refuerzo estructural.

2. Modificar el punto 3 del Acuerdo de Pleno de fecha 10/02/22, de acuerdo a la Memoria de Actuación aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, de fecha 26/10/22 con csv 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, quedando como sigue:

Aprobar el programa de anualidades siguiente:

AÑO	%	IMPORTE
2023	71,01%	2.236.291,43
2024	28,99%	912.971,25
TOTAL	100,00%	3.149.262,68

3. Dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, así como de la documentación correspondiente:

- Certificación del Acuerdo Plenario, en caso de los Ayuntamientos, solicitando la delegación de competencias y que contendrá referencia a la consulta del órgano colegiado previsto en el artículo 7.1 del Decreto-Ley 5/2017.
- Memoria Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto-Ley.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Srs Concejales:

**Sr. Alcalde:** Pues continuamos, en este caso con el siguiente punto, que es el cuarto, que es el expediente 69967/2021, que es las subvenciones solicitadas a otra Administración, el Plan Edificant, en concreto, la delegación de competencias con las actuaciones en el IES Libertas. Modificación del acuerdo del Pleno, de fecha 10 de febrero de 2022. Hacemos constar el error, señora Secretaria, que pone 222, es al final simplemente un matiz y en este caso se refiere a los puntos 2 y 3, aprobación, si procede. Tiene dictamen, igualmente, en la comisión informativa y si hay alguna intervención y si no, señora Serrano, señor Muñoz, ¿alguien más?. ¿Señor Samper? Pues vamos allá, señora Serrano, adelante.

**Sra. Serrano:** Con carácter previo, me gustaría que la señora Secretaria nos leyera de la parte de la última memoria valorada que se ha aportado al expediente, porque resulta que solo aparecía la instancia como que se había aportado, pero no encontré yo en la documentación lo que es en sí la memoria valorada. Entonces, si nos podría leer el apartado, sobre todo el de la cuantificación económica de la última memoria valorada, que se solicitó a una empresa externa y se presentó en el Ayuntamiento, creo que el 24 de octubre. Ya le digo que no iba en el adjunto. Tengo aquí la instancia general presentada por razón social o plan, y pone que es de 24 de octubre del 2022, pero en lo que es el adjunto, que se dio en la memoria a valorar en sí, no aparece.

Porque este punto, tengo que recordar que se retiró del Pleno del 26 de octubre, es decir, dos días antes se había presentado otra memoria valorada y eso no se nos dijo cuando se retiró. Y la memoria valorada, como digo, no aparece en la documentación, aparece la instancia presentando, pero no la memoria valorada.

La instancia, que es lo único que consta en el expediente que se nos ha remitido, pone que esa empresa, a la que se le solicitó que redactara otra memoria valorada adaptada a los precios establecidos, a modo de precios establecidos a partir del 1 de octubre del 2022 por la Conselleria para el Plan Edificant, pone que la presenta el 24 de octubre del 2022 a las 18:37 horas, pero no aparece el archivo con la memoria valorada. Por lo tanto, desconozco cuál es la cuantía en la que se está fijada, actualmente, las obras a las que se refiere este punto. Y dejaría el expediente incompleto, evidentemente.

**Sr. Recuero:** Un segundo, sí, espera, el expediente...

**Sr. Alcalde:** Sr. Recuero ¿Se lo puede aclarar?

**Sr. Recuero:** El expediente es el 69967/2021. Dentro del expediente está la memoria valorada de un plan, por un valor de más de tres millones de euros, está dentro.

**Sra. Serrano:** Pero eso es lo que quiero que la Secretaria nos lea.

**Sr. Alcalde:** Es el documento 23.1, que es el adjunto a lo que usted está diciendo, señora Serrano, me lo acaban de comprobar.

**Sra. Serrano:** Yo sólo tengo la instancia, ya le digo, por eso lo pregunto.

**Sr. Alcalde:** Sí, la que está pidiendo, la memoria técnica. La memoria que usted pregunta es el documento 23.1, está en el expediente, con lo cual lo que está. La modificada está el 23.1, señora Serrano. Se lo acaba de decir el señor Recuero, del expediente matriz. Octubre del 22.

**Sra. Secretaria:** La cuantificación... ¿Del presupuesto total?.

**Sra. Serrano:** Sí.

**Sra. Secretaria:** 200... a ver, un momento. 207.363.

**Sra. Serrano:** Eso no puede ser.

**Sra. Secretaria:** Un momento, presupuesto, ah, no. Aquí, espera un momento. Aquí. 3.149.262,68.

**Sra. Serrano:** Gracias.

**Sra. Secretaria:** Y la planificación, el año 22, 3,3, que estará modificado, el año 23 ese... esto estará modificado con posterioridad.

**Sr. Alcalde:** ¿Continúa entonces, señora Serrano? Adelante.

**Sra. Serrano:** Sí. Bueno, continúo no, empiezo, porque simplemente había pedido que se pidiera un... Que se leyera una parte del expediente, que es un derecho que tengo reconocido, dentro del derecho a participación pública. Bueno, volvemos a traer aquí, a ver si esta ya es la definitiva, el expediente relativo al plan Edificant, en la delegación de competencias y actuaciones en el IES Libertas, modificando el acuerdo que se adoptó por el Pleno el 10 de febrero del 2022. A mí lo que no me gustaría es que quedara como que aquí no ha pasado nada, y que no se depuraran responsabilidades, señor Alcalde. Porque en este expediente se ha metido mucho la pata, pero mucho. Y se ha reconocido que se habían equivocado. Y hay una única persona, que es la que ha reconocido que se ha equivocado, y que solicitó y que redactaron unas memorias valoradas en octubre de 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 15 octubre del 2021, que no se llevaron a Pleno hasta el 10 de febrero de 2022, que es este el acuerdo plenario que ahora tenemos que enmendar, es decir, que pasaron cuatro meses desde octubre del 2021, hasta febrero del 2022, cuando nos lo trajeran a Pleno y en todo ese tiempo, en esos cuatro meses no se dio cuenta en ningún momento de su error. Y ahora resulta que de febrero de 2022 hasta julio del 2022 pasan otros cinco meses, y tampoco se da cuenta de que estaba cometiendo un error. Y la memoria valorada que se hace en junio, en base a la que se pretendía modificar el acuerdo plenario en el anterior Pleno de 26 de octubre del 2022, en esa, es

cuando nosotros, la parte de la oposición, y no me acuerdo, creo que fuimos todos, dijimos, oiga, nos están trayendo ustedes otra vez una memoria valorada, en base a unos precios que no son, no se corresponden con los del modelo actualmente vigente según el Plan Edificant, según lo que establece la Conselleria de Educación. Y por eso se retiró del orden del día del Pleno de 26 de octubre del 2022, y entre las Comisiones, que ya le advertimos en las Comisiones informativas y en la celebración del Pleno, ustedes solicitaron que se redactara otra memoria valorada, adaptada a los precios, al modelo de precios de la Conselleria, que había entrado en vigor el 1 de octubre de 2022. Este tipo de errores no se pueden cometer. Y no los puede cometer un Ayuntamiento como Torrevieja. Y no se pueden cometer porque, además, ya lo he expuesto en otra, cuando tuvo ocasión de intervenir, cuando se propuso por parte del equipo de Gobierno la retirada del punto del orden del día en el Pleno de 26 de octubre del 2022, lo que es la propia web de la Generalitat Valenciana, en la que se recoge el Plan Edificant, que tiene un apartado específico, está hecho de una forma absolutamente comprensible para cualquiera, cuánto más para un Técnico, para un Arquitecto, para un funcionario que esté acostumbrado a manejar estos temas. Y lo primero que te aparecía cuando entras en la web de la Generalitat, Conselleria de Educació, infraestructura educativa, Edificant, manuales e instrucciones, primer documento, módulos actualmente vigentes, módulos económicos actualmente vigentes, y nosotros erre que erre, con memorias valoradas con modelos que ya estaban totalmente desfasados y apartados por parte de la Conselleria. ¿Cómo queremos que la Conselleria acepte la delegación, nos acepte esta delegación de competencias si estamos enviándoles memorias valoradas que no se adecuan a los módulos económicos vigentes en cada momento?. Es un error, pero es un error muy grave. Le estaba haciendo el paralelismo que sería en una empresa pública. Imagínense ustedes una empresa, una empresa privada. Imagínese que en una empresa privada un trabajador tiene un error que le cuesta a la empresa, tengo aquí el cálculo, en función de lo último que ha leído la Secretaria, de que el coste actual son 3.149.262,68, contando la diferencia que teníamos de cuando se inició y se debería haber hecho en la delegación, que era de 2.403.331,04, resulta que al no haberlo tramitado adecuadamente y en función a los módulos y en el momento que tocaba, le va a suponer al Ayuntamiento 745.931,64 euros de más. Si esto fuera una empresa privada, pues ese trabajador probablemente ya no trabajaría en ella, pero como ese trabajador, por llamarlo trabajador, lo ha seleccionado el señor Alcalde, pues hala, nos llamamos y nos aguantamos. ¿Van a depurar ustedes responsabilidades?. ¿Van a exigir que ese desfase?. Es que es algo tan sencillo, si dijeras, ostras, es que era aplicar un, yo qué sé, álgebra y cosas de esas raras de matemáticas, que a mí se me escapan de la cabeza, algo súper, súper, supersónico, que necesitaba ser Ingeniero de no sé cuánto para poder entenderlo, es que es algo tan sencillo como módulos de precios unitarios para la ejecución de obras, que te sale en la primera eso de manual de instrucciones, que está hecho, disculpen la expresión, para gente que no sea demasiado espabilada, se ve clarito. Se ve clarito. Cualquiera lo puede entender y resulta que tenemos una persona que le pagamos, yo creo que está bien pagado, ¿no?. Cobra 100.000 euros anuales brutos, pues está bien pagado. ¿Y cobrando eso tiene todavía el cuajo de permitirse cometer estos errores?. ¿De hacerle gastar al erario público más dinero, porque no ha mirado cuál era el modelo vigente?. No solo eso, añádanle el coste de cada vez que ha tenido que solicitar a una empresa externa que haga la memoria valorada del Edificant. ¿O es que nos lo han regalado?. ¿Este último nos lo han regalado?.

**Sr. Muñoz:** 30.000 euros.

**Sra. Serrano:** Ah, 30.000 euros ha costado. Pues mire, o sea, 30.000 de la primera, 30.000 de la segunda, 30.000 a terceros, o sea, que encima nos hemos gastado 90.000 euros en las memorias valoradas y yendo adecuándolas a los módulos, simplemente porque este señor se ha equivocado, no me parece de recibo. ¿A ustedes les parece de recibo?. ¿Que alguien que cobra 100.000 euros se equivoque y que el erario público, es decir, el

dinero de todos, tenga que pagar ese error monumental?. ¿Y que aquí todo el mundo se calle?. Y que lo tengamos que sacar de un Pleno, se aprueba en un Pleno en febrero de 2022, se intente traer al 26 de octubre, les decimos, oiga, que se están volviendo a equivocar, lo retiran y hoy estamos ya en febrero. O sea, dos meses más, como no nos demos prisa, todavía nos sacan otros módulos de precios y nos toca volver a pagar otra memoria valorada y volver a ampliar el coste, porque sí, evidentemente la vida sube, la vida sube, el nivel de vida sube, la inflación, si me van a hablar de la guerra de Ucrania y de no sé qué no sé cuántos, sí vale, pero si lo hubieras hecho en su momento, no hubiera pasado, si dejas pasar el tiempo, esto no hubiera pasado, ¿quién ha dejado pasar el tiempo? Ustedes. ¿Quién ha dejado pasar el tiempo?. La mayoría absoluta del Partido Popular. ¿Quién ha dejado pasar el tiempo?. El equipo de gobierno maravilloso del señor Dolón. Esto es así. Esto es una realidad, por lo menos pidan ustedes disculpas, que nos va a costar a todos y aparte el retraso, que eso es lo más importante, el retraso que llevamos en la gestión de este procedimiento, que tan importante es para la comunidad educativa y que resulta que no sean capaces de solventarlo y de llevarlo en los plazos establecidos. Como digo, cuatro meses, de octubre del 2021 a febrero del 2022. Ni flowers, no se dio cuenta, cuatro meses para llevar lo al Pleno, de febrero del 2022 a julio de 2022, cinco meses, ni flowers, tampoco se dio cuenta. Y luego nos lo trae en octubre y tenemos que ser en las Comisiones Informativas y decirle, oiga, ¿usted se ha dado cuenta de que hay otros precios y que está usted trayendo una memoria valorada que sigue aplicando los precios de 2020?. ¿La culpa es de la inflación, de la guerra de Ucrania?. No, la culpa es suya. La culpa es única y exclusivamente suya, de nadie más. Y esto tenía que estar ya aprobado y en gestión, pero no, no, somos perfectos, todo lo hacemos muy bien y toda la culpa la tiene, seguramente la tendremos los que no tenemos delegación de competencias y que por lo tanto, no podemos hacer gestión de ningún tipo. Es así. Es así. 745.931,64 euros, ese es el coste en el que se ha incrementado esta intervención, por el mero hecho de que alguien ha metido la pata hasta aquí, por el mero hecho de que alguien no sabe abrir una página web y seguir las instrucciones que están claritas, claritas, por el mero hecho de que haya una persona, que cobra un dineral, un pastizal, porque yo no conozco a mucha gente que cobre esas cantidades anualmente. Ah sí, el Alcalde. Ah, sí, el Alcalde, el Alcalde, es verdad, pero tampoco lo conozco tanto. En fin, que es una nueva cagada más del Partido Popular, un nuevo error más del Partido Popular, en una materia tan sensible y tan importante como es la educación, gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Samper, adelante.

**Sr. Samper:** Sí, muchas gracias, buenos días. Bueno, lo primero que quería hacer antes de entrar en el punto es dar la enhorabuena a la compañera María José Ruiz, darle la bienvenida a esta Corporación. Le deseo lo mejor en estos poco más de tres meses de Gobierno que le quedan, porque como ya se imaginará usted, a partir del 28 de mayo el Gobierno lo formaremos otros. Aun así estoy seguro de que nos llevaremos en persona mucho mejor de lo que parece en redes sociales. Bien, entrando en el punto que nos toca hoy debatir y aprobar, y para no alargarlo mucho, para no alargarlo en exceso, yo el otro día vi al señor Recuero un poco preocupado, sorprendido, cuando nos abstuimos en la Comisión previa al Pleno, pues ya le adelanto que vamos a votar a favor. Ya lo dejo claro en mi primer minuto de intervención. Vamos a votar a favor, a pesar de este despropósito de expediente que ustedes nos traen aquí, a pesar de este desastre político administrativo, porque como partido local, pues vamos a votar a favor del pueblo de Torrevieja, de las infraestructuras del pueblo de Torrevieja, a favor de las inversiones para la educación pública de Torrevieja, a través de los fondos de la Generalitat Valenciana. Todo eso a pesar de ustedes, todo eso a pesar del Alcalde de Torrevieja. Y voy a hacer una cronología, que sé que les gusta, una cronología de este expediente, desde el más o menos, mayo, finales de mayo, principios de junio, cuando llegó el Gobierno del Partido Popular aquí a gobernar, del 19, hasta el 5 de febrero de 2021. Esto es la cronología en esas fechas, o sea, un folio

en blanco, nada. No hicieron nada, no movieron un papel, no movieron un dedo, a pesar de que ellos, como saben ustedes, eran los salvadores de todos los problemas habidos y por haber de Torrevieja, precisamente, incluso paradójicamente, de muchos de los problemas que durante 25 años ellos ocasionaron cuando estaban gobernando. Pero bueno, esa es... empezamos la cronología con este folio en blanco. Hasta el 5 de febrero del año 2021, hace casi dos años, vamos a hacer dos años, en el que el actual equipo de Gobierno inicia el expediente solicitando a la Generalitat Valenciana la documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre la Administración local y la Generalitat. Posteriormente, ya el 10 de febrero de 2022, un año más tarde, es decir, hace ya casi un año, el Pleno aprueba por primera vez la propuesta de acuerdo de adhesión al Plan de Cooperación para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la memoria técnica de actuación del IES Libertas, con unas valoraciones insuficientes. El 26 de octubre, es decir, hace casi nueve meses, bueno, casi nueve meses más tarde, perdón, de febrero, en la cual se aprobaba en Pleno, hace pues unos cuatro meses, sería, el Concejal Ricardo Recuero realiza una nueva propuesta, con una enmienda que presenta directamente al Pleno de 27 de octubre, modificando las valoraciones con un incremento de las obras, basada en una memoria valorada de la misma fecha. Pues bien, el 27 de octubre, ante el informe de la Secretaria General del Pleno, porque según justifica en sus argumentaciones jurídicas de aprobarse, se estaría cometiendo un fraude de ley el Concejal propuso y el Pleno aprobó la retirada del punto del orden del día, a pesar ya de ese despropósito que arrastramos de más de un año y pico sin que movieran un dedo, pues nos encontramos con el primer despropósito, que posteriormente tendré oportunidad de dar mi opinión, dar la opinión de Sueña Torrevieja sobre este hecho en concreto. Pues bien, el 16 de enero de este año, ya casi tres meses más tarde, se dictamina favorablemente por primera vez una nueva propuesta, que se anula posteriormente por la irregularidad de la Comisión Informativa. Como saben, aquellas Comisiones en las cuales el señor Alarcón se atribuyó por unos minutos la competencia de ser Alcalde de Torrevieja, mientras que el señor Alcalde, pues estaba fuera de la ciudad, como saben ustedes. Pues bien, el 26 de enero de 2023 ya, finalmente, se dictamina favorablemente por segunda vez la propuesta, perdiendo diez días más. Pues bien, hoy 3 de febrero, en principio vamos a aprobar la modificación de ese acuerdo plenario de 10 de febrero, de un expediente iniciado el 5 de febrero de 2021, es decir, hace dos años y que ha llevado prácticamente un año para modificar el acuerdo plenario de 10 de febrero, con un programa de actuaciones retrasado exactamente un año. Pues bien, ¿hay alguien de los que nos están escuchando, de los ciudadanos, que se crea que a estas alturas de la película, que aprobando hoy 3 de febrero de 2023, el acuerdo de adhesión al Plan Edificant por 3.100.000 euros, plan para desarrollar el IES Libertas, que son la ampliación de aularios de ciclos formativos y refuerzo estructural, hay alguien que se crea que van a ser ustedes capaces de ejecutar en lo que queda de año el 71% de las obras, si han tardado dos años en aprobar la solicitud de adhesión al plan y casi cuatro años desde que son Gobierno, casi cuatro años desde que son Gobierno en aprobar definitivamente, como decimos, la adhesión a este plan?. Bueno, yo creo que no. Yo creo que la respuesta que estarán pensando ustedes es que no. Y pasarán un montón de meses más, pasarán un montón de meses más hasta que la Conselleria apruebe la memoria técnica, tras los cambios que suele producirse en este tipo de proyectos y que cuando, por fin, haya un acuerdo final, entonces el Ayuntamiento iniciará el expediente de contratación, del proyecto de ejecución y dirección de obras, y más tarde la ejecución de obras, para que meses más tarde se adjudiquen las obras a una mercantil y más tarde se inicien unas largas obras, algo que muy difícilmente, como estoy diciendo, muy difícilmente será posible en el presente año. Y aun así han tenido ustedes la osadía de proponer y de afirmar que en el año 2023 se ejecutará el 71% de las obras de este plan, ver para creer. Nada más. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Muñoz, adelante.

**Sr. Muñoz:** Sí, muchas gracias. Bueno, pues está claro que este es otro ejemplo más. Una vez más nos encontramos ante un expediente que es de vital importancia y necesidad para nuestro municipio, ya que se trata, en este caso de mejorar las instalaciones del IES Libertas, y una vez más nos encontramos ante la gran incompetencia de Eduardo Dolón y de su equipo. Ojo, con más asesores que nunca y con sus Directores Generales del club de los cien mil, que los pagamos entre todos y puestos a dedo por él mismo. Como se puede apreciar además en este expediente, nos preocupan de una forma alarmante los plazos, ya que la delegación de competencias, bueno pues se alarga sin más motivos que, como estoy diciendo, la inutilidad del Partido Popular para tramitar un expediente de una forma eficiente, por lo que ya superado el mes de diciembre, ya estamos en febrero, pues entendemos que se va a perder otro más, otro año más, para actuar en la ejecución de las obras, lo que lo que viene a demostrar lo que estamos diciendo. Pone de manifiesto que en otras localidades de la Vega Baja, adheridas también a este plan Edificant, bueno, pues ya se están dando las mejoras, ya se están haciendo obras y aquí ustedes, bueno pues no lo consiguen. No lo consiguen. Y acredita lo que son y esta es la auténtica realidad. Vamos a explicar este expediente y el por qué los temas no culminan y de esta manera, bueno pues se está perjudicando seriamente a Torreveija y en este caso, a la comunidad educativa. Y el tema es que ustedes llevan casi tres años y nueve meses, todo de desgobierno, con este expediente relativo al plan Edificant, concretamente el IES Libertas, que aún está todavía en la fase de aprobar en Pleno, ahora ya por tercera vez, después de todo, se trata solo de la solicitud de adhesión al plan de cooperación, solo es la solicitud de adhesión al plan de cooperación, repito, y aprobar la solicitud de delegación de competencias para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la memoria técnica. Y todo eso demora, bueno, pues al haberse incrementado el presupuesto total de las obras dos veces, una en 2021 y otra en 2022. Y ahora ya estamos en el mes de febrero de 2023, por lo que efectivamente en estos últimos cuatro meses habrán podido incrementar de nuevo otra vez los precios y evidentemente, cuando llegue la subida de precios al Ayuntamiento, bueno, pues no sabemos si al final esta delegación de competencias con esta memoria se podrá llevar a cabo. Aun así tenemos que decir que al ritmo que va el Ayuntamiento, como se está demostrando en este expediente, al ritmo que va el Ayuntamiento en este trámite, bueno pues en el mejor de los casos podríamos, se podría licitar a finales del 2023 o en el 2024, con lo cual esperamos una subida de precios importantes. Es decir, debido a su mala praxis, a sus retrasos, pues nos encontramos con que se aprobó en pleno de febrero del año pasado con unas previsiones, ya eran erróneas, ya eran erróneas, como se ha comentado y se pretendía aprobar el mes de octubre con unas nuevas, que además también lo eran, ya que recordemos que las previsiones que se revisan cada año en octubre y en ambos casos, como se ha podido comprobar, bueno, pues ustedes han pretendido aprobarlas de una forma totalmente errónea. Por cierto, errores puestos en conocimiento desde Los Verdes, que por mucho que usted diga que es que yo odio, yo no odio a nadie, le estamos avisando de una forma sensata, porque tenemos experiencia de Gobierno y sabemos lo que está pasando. Entonces bueno, pues si ustedes fueran un poquito más abiertos, en el Pleno del 10 de febrero hubieran tomado nota de los errores y a lo mejor este trámite, que ha durado más de un año y medio, pues se hubiera podido ahorrar. Y como digo, les pusimos en aviso de estos expedientes, tal y como viene, otra vez de nuevo, vuelven a contener, contienen dudas en el proyecto que dejan entrever, además, hasta la hora de licitación nuevos retrasos, porque tenemos dudas en cuanto a la memoria valorada económica, pero también por supuesto, a los plazos, y esto también lo hemos comentado antes. Con lo cual, bueno, pues a fecha de hoy donde nos traen este esperpento, bueno pues nos vuelve a dar la razón el tiempo, porque queda acreditado que mucho es más rápida la licitación por la Generalitat Valenciana que la licitación por parte del Ayuntamiento de Torreveija, a través del plan Edificant. Tenemos que poner unos ejemplos, claramente. Aquí tenemos varios ejemplos del Amanecer que se puso directamente en marcha a través de la Generalitat, y hoy ya casi lo tenemos construido, tema que ustedes tardaron más de 20 años y encima, pues queda claro que sí que hay soluciones, sí hay posibilidades. Que

ustedes no las quieran ver o no las quieran hacer por su ideología, es una cuestión diferente, pero hay que ver también que, quizás por su ideología, están perjudicando al pueblo. Y además queda demostrado que, bueno pues que ustedes al final, pues lo que están demostrando con este tipo de procedimientos es una nula capacidad de gestión. Y para que los vecinos que nos sigan tengan conocimiento de primera mano, pues les vamos a hacer una cronología de esta chapuza, y para que conste en acta y empezamos con el 5 de febrero, allá el 5 de febrero de 2021, el actual equipo de Gobierno, bueno, pues inicia un expediente y solicita a la Generalitat Valenciana la documentación e información preceptiva o previa a la adhesión del proyecto de cooperación entre Administración local y demás. Y del 2021, del 5 de febrero de 2021, nos llegamos concretamente al 28 de diciembre, ¿y qué han aportado ustedes, qué han hecho, nada?. Pues qué han hecho, pues sinceramente, nada. Al final no han conseguido nada. En resumen, se tiran todo el 2021 mareando la perdiz, con lo necesario y urgente que es este expediente, y al final ¿qué sacamos en conclusión en cuanto al 2021?. Bueno, pues que el único objetivo que han estado mareando la perdiz, ha sido vender humo, vender humo y hacer perder el tiempo a los Técnicos. Evidentemente, no han puesto ni un solo ladrillo al respecto, pero es que llegamos al 2022. Vamos a seguir un poco, a continuar, perdón, explicando el despropósito de este expediente, donde queda, ya digo, acreditado totalmente su incapacidad para gestionar de forma eficiente. El 28 de enero de 2022, el Director General de Urbanismo, ya le digo, del club de los cien mil, y el Concejal de Educación, ahora van y realizan un segundo informe de propuesta, con el fin de dar solución a toda la pérdida de tiempo que han conseguido en el 2021. En fin, es otro brindis al sol, porque mantiene en su propuesta la programación de una de ellas, que planifica el 70% durante el 2022 y el 30% durante 2023, es decir, estamos ya en el 2023. Está muy claro que en el 2022 no iban a poder licitar, ni mucho menos hacer las obras del 70% que promueven, o sea, que otro error. En el 10 de febrero de 2022, el Pleno aprueba la propuesta de 28 de enero de 2022, con un presupuesto y una programación totalmente extemporánea y atrasada, pero es que esto es muy grave, porque estaban avisados por la propia Generalitat, y ustedes pretenden mandar una memoria y un informe totalmente extemporáneo, tratando además de engañar a la Generalitat. Pues no vemos ni transparencia ni color. Y llegamos al 26 de octubre de 2022, donde el Concejal de Hacienda, o sea de Educación, perdón, realiza una sexta propuesta, o sea, ya hemos pasado ya hasta seis propuestas, y ahora nos llama la atención porque lo hace en forma de enmienda, o sea que ya está reconociendo de una forma tácita que se han equivocado, que van al revés. Y lo intenta hacer en forma de enmienda, que es una forma totalmente irregular y que da lugar y que da lugar, bueno, pues a que desde la Secretaría General del Pleno, pues le tienen que llamar la atención, le tienen que dar un tirón de orejas, y decirles, no, este no es el procedimiento. Hay que hacer otro procedimiento, pero es que desde el 26 de octubre, llegamos hasta enero, llegamos hasta enero, seguimos acumulando retrasos. Aquí es donde podemos ir analizando la nula capacidad de gestión de la que estamos hablando. Y donde queda acreditado lo que lo que es esta organización y este Gobierno. Llegamos al 16 de enero, donde se dictamina favorablemente por primera vez la novena propuesta, la novena propuesta ya, de un expediente iniciado el 5 de febrero de 2021, hace ya más de un año, o sea, casi 2 años. Ha llevado, prácticamente, un año solo para modificar, solamente el acuerdo plenario del 10 de febrero. Y el 26 de enero de 2023.

**Sr. Alcalde:** Vaya concluyendo, señor Muñoz, vaya concluyendo.

**Sr. Muñoz:** Sí, bueno, pues voy... paro y ahora sigo después.

**Sr. Alcalde:** Le quedan a usted 45 segundos todavía, si quiere hacer los diez minutos de intervención.

**Sr. Muñoz:** Hombre, si me llama tanto la atención...

**Sr. Alcalde:** Siempre le aviso en ese momento la primera vez.

**Sr. Muñoz:** Vale, luego, como estábamos diciendo, se dictamina favorablemente por segunda vez, la novena propuesta. Además, además, después de haberse sufrido retrasos, porque a ustedes mismos se les olvida firmar su propia delegación de competencias, para que pudieran ir esto, hubiera podido tramitarse de una forma. Porque al final, o sea, y hoy por fin, bueno, pues el 10 de febrero, vienen con esta modificación, con un programa de actuaciones, que ya consideramos retrasado, exactamente un año, y que como digo, en la memoria tenemos dudas, si al final se va a poder utilizar, debido a la subida de precios que esperamos para el 2023. Esperemos que no lleguen tarde. Por lo que termino esta intervención, bueno, pues como empecé, una vez más nos encontramos ante la incompetencia de Eduardo Dolón, el Alcalde mejor pagado de España, con más asesores que nunca y sus Directores Generales del club de los cien mil, que visto lo visto, pues no les encontramos realmente su utilidad.

**Sr. Alcalde:** Señora Pérez, adelante.

**Sra. Pérez:** Gracias, señor Alcalde, buenos días a todos. Yo, en primer lugar, quería explicar un poco, porque entiendo que tampoco la gente tiene por qué saber, que nos ven desde casa, desde las redes sociales, lo que es exactamente el Plan Edificant. Y quería empezar por ahí. El Gobierno autonómico del Botànic, con el presidente Ximo Puig a la cabeza, puso en marcha esta iniciativa, el Plan Edificant, para la construcción, reforma y mejora de los centros educativos públicos de nuestra comunidad. Para esto se han venido incrementando de forma relevante la dotación para inversiones en infraestructuras educativas. A ustedes, del Partido Popular, en plan negacionista, les costó iniciar el procedimiento para poder solicitar y adherirse a este Plan Edificant. Hemos visto cómo los ayuntamientos donde gobierna el Partido Popular se han mostrado escépticos en este sentido y todavía no se han inaugurado o se han terminado las obras. Tenían ustedes su mantra de que eso en realidad lo tiene que pagar el Ayuntamiento, luego la Conselleria se hará cargo de todo el pago, y es cuanto menos significativo que en muchos ayuntamientos gobernados por el Partido Popular en un primer momento no querían ver con buenos ojos esta iniciativa de la Conselleria y no se adherieron al Plan Edificant. Miren, el mantra del PP es falso. La idea del Plan Edificant es avanzar más rápido en la mejora de infraestructuras educativas, a multiplicar las administraciones que licitan, adjudican y supervisan la construcción, ampliación o reforma de centros educativos. Para ello, la Conselleria delega las competencias, estamos hoy aquí para esto, en los ayuntamientos, y reservan los fondos que cuesta el proyecto. A medida que el Ayuntamiento certifica las obras, la Generalitat Valenciana paga directamente al contratista. Este expediente que traen ustedes aquí, que se inició en febrero de 2021, demuestra su ineficiente gestión y no importa cuántos Directores Generales hayan ustedes contratado a 100.000 euros anuales de los impuestos de los ciudadanos. Ustedes cometieron el error por segunda vez de no adoptar las memorias valoradas, según instrucciones de la Conselleria de Educación, pero es que no sabemos cuántas veces más metieron y meterán la pata. Están ustedes arrastrando este expediente y lo peor es no saber qué nos espera. Miren, es tal el desastre de expediente, que incluso la Secretaria del Ayuntamiento llegó a indicar, y cito textualmente, por todo ello, requiero que me asigne el expediente completo, indicándole que hasta este momento no podré evacuar el informe que se me ha solicitado. Es decir, no son capaces de conformar un expediente correctamente. En este caso es la comunidad educativa la que pierde, y el IES Libertas seguirá sin poder comenzar la reparación estructural y la construcción del aulario para diferentes módulos de formación profesional. Y cuando vemos que en otros municipios ya hay colegios inaugurados o completamente reformados. Estamos ya en 2023 y nos ha pillado el toro no solo una vez, sino varias. Con algunos todavía estamos en el proceso de dación de competencias, parece que ustedes no hacen los deberes, nunca mejor dicho. En nuestro municipio las actuaciones necesarias a llevar a cabo en colegios e institutos son de

gran envergadura. Hablamos de reparaciones de forjados, de construcción de centros para formación profesional, de ampliación con aulas, de obras de adecuación eléctrica, climatización, etcétera. Señores del Partido Popular, han tardado dos años en comenzar la tramitación para adherirse a esta iniciativa del Consell y encima lo hacen mal. No sabemos en qué momento han visto ustedes la luz y han decidido admitir que se hagan los mimbres para aprovechar una oportunidad única participando de esta iniciativa del Consell. A ustedes, señores del PP, los expedientes se les caducan, el tiempo corre y cuenta. Yo, en la mayoría de mis intervenciones hablo siempre de la importancia de los tiempos y ahora también quiero hablarles de la necesidad urgente de ser eficientes, sobre todo en actuaciones como esta, y considero que ustedes tienen ahora en este mandato los recursos, las herramientas necesarias para que estos expedientes se tramiten de manera ágil y eficiente, porque en casos como estos, donde es la comunidad educativa la afectada, los tiempos son extraordinariamente importantes. Gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias, señora Pérez, entraríamos el turno de réplica. Si quieren hacer uso. ¿No?. Dígame si alguien quiere hacerlo, por favor, que aquí no, allí no y allí tampoco que no, ¿solo usted, señor Serrano?. Pues adelante. Tiene, ¿eh?. Si me solicitan la palabra, se la doy si se quiere reír de mí esta mañana, ya sabe usted lo que pasó en el último Pleno y yo hoy no voy a entrar en ese sentido. Señora Serrano, tiene la palabra. Adelante.

**Sra. Serrano:** Vamos a replicar.

**Sr. Samper:** Ya la está liando.

**Sra. Serrano:** No, no, no pasa nada, Pablo, mira, yo le replico pensando, intentando ponerme en la cabeza del señor Alcalde...

**Sr. Samper:** Si siempre lo empuerca...

**Sra. Serrano:** Para ver qué es lo que me hubiera contestado si hubiera querido contestar y no hacer el mitin después, entonces voy a ponerme en la cabeza del señor Alcalde. Habrá dicho, hubiera dicho, no tienen ustedes razón y no saben nada.

**Sr. Samper:** Hubiera dicho, en el 2015....

**Sra. Serrano:** Ah, no, es verdad. Cuando estaban ustedes gobernando no se adhirieron al Plan Edificant, ni el Concejal que tenía Los Verdes, ¿verdad?. Pues no, no se quiso adherir al Plan Edificant, porque decía que no podía el Ayuntamiento hacerlo o no sé qué. Mira, demostrado ha quedado, que el Ayuntamiento no es capaz, que el Ayuntamiento de Torre Vieja no es capaz de tramitar en tiempo y forma un expediente, ahora resulta que sí que podía. Yo podía estar en aquel momento de acuerdo o en desacuerdo con el que era el Concejal de Educación de Los Verdes, compañero de Los Verdes, que pensaba eso, podía estar en desacuerdo, pero la verdad es que el tiempo le ha razón, eso hay que reconocerlo. Y encima, en ese momento, ni,... teníamos una deuda bestial con los bancos, no teníamos un Director General de Urbanismo, Proyectos, Servicios,... la hostia en verso, ganando un buen sueldo, para que se supone que bien pagado para que haga las cosas bien. No lo teníamos. Entonces le replico, ¿por qué no lo hicimos en ese momento?. Porque considerábamos que la infraestructura que tenía en ese momento el Ayuntamiento de Torre Vieja y las circunstancias económicas y funcionales del Ayuntamiento no permitían hacerse cargo de esa delegación de competencias. Réplica. Cuando me haga el mitin seguro que lo vuelve a decir. Ustedes no lo hicieron, ustedes no lo hicieron. Son como niños pequeños. Réplica. Voy a ponerme, sigo pensando en la cabeza del Alcalde, porque como no habla, solo da mítines. Pues qué más nos puede decir. No, es que esto es muy complicado, muy complicado, y entonces esto no ha sido un error, sino que ha sido. No, no

ha sido un error, ha sido de vagos, de maltrabajos, de ineficientes, de incompetentes, de inadecuados, de malas personas trabajando, ya les digo. Es muy sencillo, la Generalitat Valenciana ha hecho un esfuerzo ímprobo para facilitar en todo lo posible que todos los Ayuntamientos pudieran acceder a este plan y por lo tanto, se pudiera delegar las competencias adecuadamente en un tiempo relativamente corto. Los burros han sido los del Ayuntamiento de Torrevieja, que no han sido capaces de ver, que se estaban cambiando los módulos de los precios, y que seguían empeñados en poner unas memorias valoradas de lo que queremos hacer y lo que necesitamos hacer en los centros educativos, en base a modelos económicos desfasados, obsoletos y retirados, que por lo tanto, no iban a ser aceptados. ¿Quién tiene la culpa?. Ellos, nadie más, nadie más, ni la tenemos nosotros cuando estábamos gobernando del 15 al 19, que nos lo volverá a sacar, porque todos tenemos la culpa. O sea, ellos gobiernan 28 años y tenemos la culpa a los que hemos gobernado cuatro años, no, no, ustedes están aquí intentando adherirse al Plan Edificant y han metido la pata. Se reconoce, si fueran tan elegantes de simplemente decir, pues sí, mire, nos hemos equivocado, ha metido la pata, lo ha hecho mal, nos ha costado un dineral esto, voy a depurar responsabilidades, voy a abrir un expediente de responsabilidad patrimonial y le voy a reclamar al funcionario responsable los gastos y los costes que nos ha supuesto este desfase y este tiempo que hemos tardado, ¿a que no lo van a hacer?. Me juego algo a que no. Lo reconoció en la Comisión Informativa, ¿eh? En la primera Comisión que se hizo, el responsable lo reconoció. Yo le pregunté, ¿te has equivocado?. Y me dijo, sí. Te has equivocado porque no miras, porque estás haciendo otras cosas. Igual en ese momento era cuando estaba adjudicando las basuras, yo qué sé. Vete tú a saber, qué otra cosa mucho más importante y de mucho más relieve, mucho más relieve para estos del PP tenía en ese momento en marcha, pero lo reconoció, si lo reconoció delante de todos. Lo que pasa es que aquí no sé por qué está la manía esta de tener como un pánico cervical hacia los peperos gobernantes y aquí todo el mundo se calla, y a mí como me da igual se lo digo, no me importan tres pepinos. No les tengo miedo a ninguno de ustedes. Son ustedes lo que son, y la mayor parte de las veces no me gustan. Es así.

**Sr. Alcalde:** Vaya concluyendo, por favor.

**Sra. Serrano:** Y me parece que producen perjuicios graves al interés general y a los ciudadanos torrevejenses en particular. Ya está, ya lo he dicho. Hala, hasta luego.

**Sr. Alcalde:** ¿Alguna réplica más?. ¿Ninguna?. ¿Señor Recuero, sí? Pues cierre la réplica, por favor, adelante.

**Sr. Recuero:** Buenos días, señor Alcalde y muchísimas gracias. Bueno, pues me es difícil contestar a todo lo que le han dicho ustedes, pero lo voy a intentar. Voy a empezar leyendo una carta del IES Libertas. Desde la Dirección del IES Número 1 Libertas, me gustaría comunicarle y recordarle la situación que vive nuestro centro desde hace muchos años, en el que se están viviendo las siguientes situaciones. Como saben, nuestro centro sufre graves deficiencias estructurales, provocadas por una deficiente construcción de uno de los muros de contención de las aguas subterráneas, ello ha ido provocando a lo largo del tiempo que las aguas procedentes de las precipitaciones fueran acumulándose y llegando a varios pilares, que forman la estructura del aula principal del centro. Un aula que acoge cada día lectivo a más de 800 alumnos, profesores y demás personal que trabaja de manera fija o eventual en el centro. Tenemos una gran preocupación, pues, como sabe, tenemos apuntalada la estructura del edificio. Ciertamente, en el mes de junio nos visitaron desde la Unidad Técnica de Conselleria y nos dijeron que podríamos comenzar el curso sin problemas. Sin embargo, el tiempo va pasando y la estructura se va deteriorando. Ahora me gustaría leerles otro escrito, como hay tantas dudas sobre ese edificio, nosotros lo que hacemos es consultar si se puede seguir dando clase allí. Creo que, no me gusta reprocharle al anterior, pero creo que en el tiempo anterior, nadie se preocupó por si se

podía seguir dando clase ahí. La Unidad Técnica de Construcción del Servicio Territorial de Infraestructuras educativas de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, en el informe emitido deja constancia que para que estas instalaciones puedan ser utilizadas para el uso docente será preceptivo realizar una intervención, mediante la cual quede garantizado que se ajusta a las exigencias que se deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, que establece el Código Técnico de Edificación. Dos escritos, acciones, nada. Repito, dos escritos, acciones, nada. Aquí no pueden dar ustedes ejemplo. Aquí nos vienen a dar ustedes una serie de lecciones, pero yo acabo de leerles dos escritos, acciones cero. Cero acciones. Pero es que ahora les voy a leer el último, porque este es el más importante. Como consecuencia de la favorable evolución de la pandemia del COVID-19 y la vuelta a la actividad industrial, se ha producido un fuerte incremento de los precios del sector de la construcción durante el último año, debido especialmente a la valoración de los precios de los metales, de los productos derivados del petróleo y en menor medida de la mano de obra. El nuevo módulo básico de edificación, publicado por el Instituto Valenciano de Edificación, constata este notable incremento de precios del sector, por ello es necesario actualizar los módulos económicos de Edificant. Tres escritos que dejan constancia de todo lo que estamos aquí hablando, uno, necesidad de atender a la comunidad educativa, acción cero; dos, solicitud de informe para argumentar que se puede seguir dando allí clase, acción cero; y en el tercero, módulos actualizados, que es lo que nosotros hemos hecho a lo largo de este tiempo.

Ahora me gustaría, pues ir contestando a cada uno de ustedes, porque se han dicho cosas bastante preocupantes, que creo que merecen una contestación bastante detallada. Voy a empezar, si me lo permite, por el señor Muñoz. El señor Muñoz nos habla del Colegio de Amanecer, 2015, 2019. El señor Hurtado, Concejal de Educación, creo que no se hizo nada del colegio Amanecer, ¿no?. Se construyó, se puso en marcha, se hizo alguna obra, nada. Y habla usted de la Generalitat Valenciana, cuando en el 2019 nosotros entramos, lo primero que hicimos fue ir a visitar al Director General de Infraestructuras, nos sentamos con él y lo primero que le pedimos fue la construcción del colegio Amanecer, se desbloqueó, ahí está, a punto de ser entregado, pero no solamente el colegio Amanecer, el Inmaculada, el Inmaculada en prefabricadas, en marzo empieza el colegio Número 14 a montarse, ¿todo eso qué es?. Porque como decía, no sé si ha sido la señora Pérez, que teníamos una animadversión a adherirnos al Edificant, todo lo contrario. Nosotros fuimos allí a buscar soluciones, y el señor Víctor García nos dijo la mejor solución para ir más rápido es Edificant. Y nosotros no lo dudamos, fuimos a Edificant. Ustedes dijeron que el Ayuntamiento no tenía capacidad para asumir Edificant y lo rechazaron. Habéis puesto por ejemplo, han puesto ustedes, por ejemplo, ciudades, que ya están construyendo. Todas esas ciudades se adhirieron del 2015 al 2017. Del 2015 al 2017. Si nosotros nos hubiéramos adherido, si hubiéramos cumplido los tiempos, como dice la señora Pérez, ahora mismo estaríamos construyendo, pero aquí no se han cumplido los tiempos. Frase textual de la señora Pérez. Es muy importante para la comunidad educativa que los tiempos se respeten. Pero los tiempos no se han respetado, nosotros lo que hemos hecho es intentar sacar adelante el IES Libertas. Estamos intentando sacar adelante el Virgen del Carmen, que tiene fibrocemento. Estamos moviéndonos cielo y tierra con el IES Las Lagunas, estamos intentando que Torrevieja pueda seguir avanzando y poder dar cabida a más de dos mil niños que vienen en cuatro meses. ¿Y seguimos dando lecciones?. Yo creo que lo que hay que hacer es pararse, pensar que tenemos una comunidad educativa muy preocupada, de más de 1.100 alumnos, de más de 100 profesores, y que tenemos que ayudarles y que tenemos que ir hacia delante. Y que si hay que hacer plenos extraordinarios, o correr todo lo que haya que correr, hay que hacerlo, porque hay que quitar los apuntalamientos, como hemos hecho en el Inmaculada. Como vamos a hacer en el IES Libertas. Así que creo que lo mejor que se puede hacer en este caso, tanto la señora Serrano, como a la señora Pérez, como el señor Muñoz, es dejar de hacer brindis al sol, como dice el señor Muñoz y que le encanta esa palabra, porque brindis al sol es cuando una persona vende humo y no trabaja, pero cuando una persona trabaja, se dedica en tiempo y

alma a sacar adelante las cosas, los frutos llegan. Y los frutos se están viendo, ¿y sabe por qué se ven, señor Muñoz?. Se ve porque hay detrás mucho trabajo, mucho trabajo, señor Muñoz. Y usted no ha vivido, seguramente lo ha vivido desde otra perspectiva, pero yo soy Director de un colegio, y yo he vivido cuatro años gobernando ustedes, y he vivido la dejadez, y vivido el abandono, y he vivido la tristeza, de cómo los centros se caían, cómo los azulejos se caían, y la solución era mandarte una valla y apuntalar donde estaban los azulejos caídos. Eso es muy triste, muy muy muy triste. Y los colegios pagando de sus fondos para reparar los centros. Y el IES Libertas tocando las puertas y nadie le respondía. Y el Amanecer tocando las puertas y nadie le respondía. Entonces, vamos a dejar de dar lecciones. Vamos a sumarnos todos, vamos a ver ahora cuando llegue el momento de posicionamiento y de voto, vamos a ver quién se preocupa verdaderamente por la educación. Vamos a ver quién se preocupa por esa comunidad educativa, y cuando terminemos de ver el posicionamiento del voto, vamos a analizar si verdaderamente ustedes están preocupados o no. Gracias, señor Alcalde.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted, señor Recuero. Entramos en posicionamiento de voto. Si lo hacemos en el mismo orden, señora Serrano, adelante.

**Sra. Serrano:** Lecciones aquí, ninguna y tono lastimero, ninguno. Lo que falta aquí es autocrítica. No me venga con que, ay hemos trabajado tanto, hemos trabajado tanto, pero hemos trabajado tanto, hemos trabajado tanto mal, entonces, para trabajar tanto mal, pues trabajen, a veces, trabajan menos, y trabajen bien. ¿Qué quiere que le diga?. Porque si han trabajado tanto para hacer esta chapuza, pues chico, qué quieres que te diga, tono lastimero, ay pobrecitos, pobrecitos. No, mire, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, vosotros, 2, 18 que van a votar, quiero decir, que hay suficiente para que salga adelante. Si hubiera alguna necesidad de que yo le votara a favor para que saliera adelante este punto, le aseguro que lo votaría a favor, pero como mi única posibilidad democrática es para protestar por el estado en el que se ha llevado a cabo el procedimiento y que usted, en el discurso de ustedes, no he recibido ni la más mínima autocrítica, ni la más mínima crítica en el sentido de decir, oye, pues sí lo hemos hecho mal, se ha equivocado y se ha equivocado mucho. Y se ha equivocado muchas veces y encima nos ha costado dinero y esto va a salir más caro de lo que resulta, porque se ha equivocado y lo ha hecho mal y ha trabajado mal. Como eso no lo he escuchado, voy a ejercer mi derecho democrático, que es la única forma que tengo, y le voy a votar en contra, pero para que conste en el acta del Pleno que estoy votando en contra para que, precisamente, esto no vuelva a pasar, para darle ese tirón de orejas, que usted con el tono lastimero no quiere escuchar. Ay qué lástima, ay qué lástima. Pues a mí no me da ninguna lástima, que alguien cobre 100.000 euros y se equivoque en poner la memoria valorada hasta en tres veces, no me da ninguna lástima. Y no tiene nada que ver con que si el colegio se tiene que hacer o no se tienen que hacer, no tiene absolutamente nada que ver. Usted le ha encargado un trabajo a alguien que no ha sabido responderle. Y ese alguien luego al final de mes cobra y no se le retira nada, ni se le pone ningún tipo de sanción, ni se le dice nada. Ni siquiera tienen el valor de decirle, jo macho, lo que has hecho. Ni siquiera, ni siquiera, cuando lo ha reconocido delante de todos, claro en una Comisión que no es abierta al público, pero lo ha reconocido delante de todos. ¿Qué problema hay en hacer autocrítica?. Si ustedes fueran más humildes, si ustedes tuvieran un mínimo de humildad, yo les votaría a favor, pero como mi única posibilidad democrática aquí como representante, es decir esto se ha hecho mal y por lo menos van a tener mi voto en contra, porque se ha hecho mal y nos cuesta más dinero. Mi voto es en contra por eso, no porque no tenga preocupación por la comunidad educativa ni porque quiera que se haga. Si se hubiera hecho, si se hubiera encargado a alguien que supiera lo que estaba haciendo, a lo mejor igual cobrando menos, pues igual le sale mejor, no lo sé. O si lo tuvieran ustedes haciendo lo que tenga que hacer y no otras cosas, no lo sé, o si usted hubiera estado también más atento o si el Alcalde hubiera estado más atento a lo que pasaba, porque yo creo que lo de las memorias valoradas y los precios nos dimos

cuenta a todos enseguida. Que sí, señor, que ha subido los precios, que nos va a costar más dinero, pero nos va a costar más dinero, porque no lo tenemos preparado, porque cuando se hizo en febrero, se hizo mal, porque cuando se intentó hacerlo en octubre, se hizo mal. Entonces sí, muy bien, han subido los precios, ¿eso es culpa de alguien de aquí?. No, en principio no, pero el que tengamos que aplicar esos nuevos precios sí que es culpa suya, única y exclusivamente suya, porque han sido ustedes los que han dejado pasar el tiempo. Por lo tanto, se lo vuelvo a decir, es un voto para que conste en el acta, para que conste en los anales de la historia del Ayuntamiento. Estoy votando en contra, porque en su gestión de este expediente han generado un perjuicio claro y evidente para los intereses generales, porque con sus retrasos y sus errores garrafales y meteduras de pata, le va a costar esto más dinero al dinero público, y por eso les voto en contra. Y si le hiciera falta mi voto, que no les hace falta, hay suficiente gente para votar, tienen mayoría requeteabsoluta, votaría a favor, pero no lo hago por esto. Gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Samper, adelante.

**Sr. Samper:** Sí, muchas gracias. Estoy de acuerdo. Estoy de acuerdo que para hacer autocrítica hay que tener humildad, pero es que es una cualidad que han demostrado, desde las filas del Partido Popular, que no la tienen, ni tenían humildad para aceptar que en mayo de 2015 los echaron a su casa y perdieron las elecciones y nadie quería pactar con ellos y estuvieron cuatro años pataleando, porque no sabían aceptar los resultados electorales; y ahora no tienen humildad para aceptar que tienen mayoría absoluta y que tienen que tratar con respeto todas las opiniones de esta Corporación, por minoritarias que puedan ser o por representar a menos Concejales. Eso es lo que pasa. Al final es una cuestión que está en el ADN del Partido Popular, o en este caso más concreto en el ADN del propio señor Alcalde, que es el responsable de todo lo que sucede en la ciudad de Torre Vieja. Y yo no quería llevar este punto al debate, pero es que me obligan. Me obligan, porque es que parece, parece que solo el mundo, solo los problema en Torre Vieja existieron entre el año 2015 y 2019. Me habla el señor Recuero de los problemas del IES Libertas en esa época, y es que sabe usted perfectamente que se construyó en el año 1999, y que ya se construyó con errores, con deficiencias estructurales y que han estado reclamando la comunidad educativa del IES Libertas durante años. ¿Quién gobernaba la Generalitat Valenciana en el año 99, quién gobernaba el Ayuntamiento de Torre Vieja en el año 99?. ¿Cuántos años pasaron desde el 99 hasta el 2015, que ustedes dejaron de gobernar?. Yo es que, yo puedo entender al señor Recuero, puedo llegar a entenderlo, porque, entre otras cosas, me parece una persona sensata, pero no entre usted en ese jardín, porque es que al final va a salir perdiendo, va a salir perdiendo. Porque es que ahora parece que los problemas del IES Libertas solamente se produjeron entre el año 2015 a 2019. Pero claro, desde junio del año 2019, en que empezaron a gobernar hasta que movieron un dedo del expediente... ahí nada. Hasta ahora han pasado cuatro años de Gobierno de ustedes, nada. Bueno, en fin, como decía al principio y ya lo he manifestado en anteriores ocasiones, en anteriores sesiones plenarios, vamos a votar a favor de este punto, como no podía ser de otra manera. Porque es que Torre Vieja para nosotros está mucho más por encima, y es lo que realmente nos importa, los ciudadanos de Torre Vieja están mucho más por encima que cualquier Gobierno, cualquier partido o cualquier Alcalde, por lo tanto, no nos queda otra, y lo hacemos convencidos vamos a votar a favor, pero eso no impide el que argumentemos que ustedes no han actuado con la diligencia que se le exige a un Gobierno que es infalible, que está tocado por la varita de Dios, que nunca se equivoca, pero que tardan cuatro años en un acuerdo de tanta importancia, para llevarlo a su aprobación. Tenga usted claro, señor Recuero, en materia educativa siempre va a tener nuestro apoyo, el apoyo de Sueña Torre Vieja. Eso es compatible perfectamente para que seamos críticos y exigentes con su gestión y con la gestión de su Gobierno, con la gestión del señor Alcalde, pero eso lo hacemos con responsabilidad y con lealtad institucional y con, como diríamos en términos deportivos, con fairplay con educación. Pero también le dije al señor Recuero, todo esto es

muy sospechoso para mí, es muy sospechoso. Yo creo que alguien por el camino le está haciendo la cama, le han intentado hacer la cama dentro de su propio Gobierno. ¿El motivo?. Pues lo tendrá que descubrir usted, pero nos reafirmamos, me reafirmo, el despropósito de este expediente, todos los errores cometidos, los informes, los cambios, esas enmiendas que usted llevó y se las declararon nulas, ¿quién le aconsejó hacer todo esto?. Para mí es bastante sospechoso, y yo creo que esto no es casual, nada en política es casual, créame nada en política es casual. Y usted debe saber también, porque yo le considero representante de un ala moderada y liberal del Partido Popular.

**Sr. Alcalde:** Concluya, señor Samper.

**Sr. Samper:** Sí, siento decirle que, bueno, ¿cómo se le ocurre a usted contestar al portavoz de Sueña Torrevieja con educación y con datos?. Pero si al Concejal de la oposición, como decía como decía Bilardo, al rival hay que pisarlo, hay que pisarlo, pero ¿cómo se le ocurre a usted contestar con educación y con datos?. Mucho mejor hablar del 2015, es mucho mejor calumniar, injuriar, criminalizar a los representantes de la oposición por hacer su trabajo durante esta legislatura, esa es la línea correcta, la del pisarlo, la del pisarlo al miembro de la oposición. Y quien se sale de ella, quien se sale del ala moderada liberal, que creo que usted representa...

**Sr. Alcalde:** Señor Samper, creo ya que se ha excedido...

**Sr. Samper:** Tiene mucho que perder, porque al final vence lo mediocre, vence lo viejo y lo rancio del Partido Popular de Torrevieja. Simplemente le deseo mucha suerte, que será la suerte también de la educación de Torrevieja, la suerte de todo el pueblo de Torrevieja, de nuestras generaciones, presentes y futuras en materia de educación. Insistimos y terminamos, vamos a votar a favor de este punto, nada más, muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Señor Muñoz, adelante.

**Sr. Muñoz:** Sí, muchas gracias. Bueno, está claro que para ustedes la democracia es una cosa y mientras que para otras personas es otra. Y evidentemente para ustedes la democracia no funciona, no es lo mismo nuestras intervenciones aquí en la oposición, que la del Concejal delegado o el Alcalde, que para ellos no hay problemas de tiempo e intenta manipular, un poco, las intervenciones y la forma de las intervenciones, con el fin de poder imponer su discurso. Por lo que, además, queda comprobado que están utilizando sus intervenciones para manipular, desinformar, engañando, además claramente, a la población. Pero le voy a decir una cosa, señor Alcalde. La gente no es tonta, la gente estudia, está interesada en los problemas de la ciudad y sabe lo que ha pasado realmente y sabe realmente lo que pasa, y en fin, no creo que consigan engañar más allá de su propia red clientelar a la gente, por mucho que insistan en su mantra. Tenemos muy claro, además, que este es un expediente, que es de máxima importancia para Torrevieja, efectivamente, y en concreto para nuestra comunidad educativa. Tenemos que poner de manifiesto que el Plan Edificant en muchas ciudades, como digo, está funcionando perfectamente y se está consiguiendo mejoras sustanciales. Pero aquí en Torrevieja no, no. Llevan ustedes casi cuatro años y no para hacer las obras del IES Libertas, y esta es la auténtica realidad. Este expediente, que nos traen hoy aquí, únicamente es para que la Conselleria les ceda las competencias, es decir, solo es el primer paso, solo es el primer paso. Estaría bien en el mitin final, este que nos vende el Concejal de Educación, con su verborrea maravillosa y salvadora, nos aclararan además, cuánto van a retrasarse en licitar las obras. No queremos cuentos filosóficos, queremos realidad. Estamos hablando de datos, y estamos hablando de cómo solucionar problemas que se plantean aquí en esta casa, y ustedes no están aportando soluciones, y estamos poniendo este ejemplo de este expediente, donde se ve claramente que no han conseguido aportar una solución. Y que, además, un señor al que le

pagamos 100.000 euros, más las horas extras, que también hay que decirlo, se ha equivocado y a usted le parece bien, usted lo apoya. Pues vaya seriedad. Usted, además, que es Director de colegio, y además forma parte también del Ayuntamiento, debería de conocer la realidad, juzgarla adecuadamente. Pero claro, como es juez y parte, amigo, vamos a ser interesados y vamos a hacer lo que nos interesa. En fin. ¿Cuánto se van a necesitar?. Pues mire usted, se lo voy a decir yo. Suponiendo que su Director General del club de los mil y su Concejal de Educación, usted, señor Recuero, hayan acertado con este presupuesto y con esta memoria y con los plazos, cosa que no tenemos nada claro, como hemos dicho antes, van a tardar otro año más en licitar, como poco. ¿Y a nosotros en cuatro años, nos echa, nos dice? Porque nosotros en cuatro años de trabajo hoy tienen el Amanecer, pero ustedes en cuatro años no han conseguido todavía meterse en el Edificant. O sea, que vamos a ver, esta es la auténtica realidad, también demostrada, además, por los datos de este propio expediente. Es que teniendo ustedes todo a favor, porque es que ustedes lo tienen todo a favor, son incapaces de gestionar para mejorar nuestro municipio. Ustedes, con su desgobierno, además, nos han devuelto a los 90, con su tradicional populismo de pan y circo, y esta es la auténtica realidad. Lo que nos lleva, además, a preguntarnos si este retraso, pérdida de tiempo, irresponsabilidad, en definitiva, este desgobierno será por desinterés, por falta de conocimiento, ¿o es que no es prioritario arreglar los coles?. Curiosamente, porque es curiosamente y esto hay que dejarlo bien claro y que conste en acta, para otros temas sí que se dan prisa y sí que les salen los contratos y sí que les salen todas las cuestiones, o sea que para los coles tardan cuatro años en aceptar competencias, pero para otras cosas las hacen en un mes o en un día, curioso. Desde Los Verdes, por supuesto, no les vamos a dar más votos de confianza. No vamos a apoyar sus políticas populistas, basadas en fake y venta de humo, que es lo que han estado haciendo. Marear la perdiz para nada.

**Sr. Alcalde:** Concluya, señor Muñoz.

**Sr. Muñoz:** Con la intención clara, claro, por supuesto, de vender humo y ocultar la verdad a la población y por supuesto, no vamos a ser cómplices de esos tejemanejes, que no conducen a la mejora de nuestro municipio y de sus habitantes. Porque hay alternativas mucho más efectivas, y se las hemos dicho y se las hemos demostrado, por lo que vamos a abstenernos. Pues ve usted, señor Alcalde, de un tema tan necesario y urgente para Torre Vieja, como es el Edificant, al final como siempre, la vuelven a pifiar, por mucho que llore su Concejal de Educación, que al final no llegan a asumir sus propios errores.

**Sr. Alcalde:** Señora Pérez.

**Sra. Pérez:** Gracias, señor Alcalde. Señor Recuero, le confirmo que a los Socialistas nos preocupa este asunto. Y a colación de lo que ha comentado usted en su réplica, ustedes accedieron al Gobierno de esta ciudad en mayo de 2019 y este expediente se inició en febrero de 2021. Por lo tanto, me reitero en lo que he dicho en mi intervención anterior. Y en este caso, obviamente, y a pesar de la gestión del Partido Popular, que no hace más que retrasar actuaciones tan necesarias en los centros educativos de Torre Vieja, votaremos a favor de la delegación de competencias para que se pueda realizar las diferentes actuaciones en el IES Libertas cuanto antes, que es para lo que estamos aquí. Y quería confirmarle también, sobre todo, los socialistas estamos a favor de la educación pública y de estas iniciativas del Consell, que persiguen mejorar y ampliar los centros educativos públicos con la implicación de los Ayuntamientos. Gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias, señora Pérez, y cierra el turno de posicionamiento del Grupo Popular el señor Recuero.

**Sr. Recuero:** Bueno, voy a intentar no ser lastimero. Voy a intentar evitar mi tono

lastimero, como dice la señora Serrano. Habla usted de humildad, señora Serrano. La humildad es pensar menos en uno mismo, y la humildad empieza trabajándose desde el interior, ahí lo dejo. Usted piénselo, y si usted considera hablar de humildad, como ha hablado usted o como ha hablado el señor Samper, pues yo creo que hay que pensar un poco menos en uno mismo y trabajarse un poquito más el interior. Yo solamente pienso qué pensará la comunidad educativa del IES Libertas, que la señora Serrano y que Los Verdes, el señor Muñoz, voten en contra de que se hagan las actuaciones del plan Edificant. Es muy grave, es que es muy grave. Es que, no, no, señora Serrano, usted puede argumentarlo como quiera, pero lo que queda constancia es que usted vota en contra y que el señor Muñoz vota en contra. Sí, sí, sí, usted ha dicho que iba en contra. Pues se abstienen, es decir... Entonces, en vez de apoyar... En vez de apoyar el trabajo para que se hagan estas obras o para que avancemos, en contra o abstención. Mire, yo creo que quedan ustedes totalmente retratados. Señor Muñoz, yo estoy de acuerdo con que la gente no es tonta. La gente sabe más. La gente estudia, como usted dice. A mí me gustaría saber qué sabe usted del Libertas. ¿Sabe, sí?. Pues si sabe usted mucho del Libertas, habrá usted visitado el apuntalamiento. Sabrá usted perfectamente cómo filtra el agua. Y sabrá usted perfectamente las condiciones en las que están allí los chavales, entonces, ¿cómo se abstiene?. ¿Cómo se abstiene?. ¿Cuándo se puso en marcha el Edificant, señor Muñoz?. ¿Cuándo se puso en marcha el Edificant?. El señor Ximo Puig puso en marcha el Edificant en el 2015. Nosotros llegamos en el 2019, fuimos a visitar al señor Víctor García, Director General de Infraestructuras, que nos comentó que le asombraba que, por primera vez en cuatro años un Alcalde y un Concejales habían ido a visitarle a Valencia, de Torre Vieja. Nadie les había visitado en Valencia. Luego llegó el 2020, y en el 2020, llegó la pandemia y se paró todo, con lo cual se reactivó todo en el 2021, que es cuando nosotros lo pusimos todo en marcha. Entonces, no engañamos a nadie, lo que estamos intentando es sacar el trabajo adelante, lo vuelvo a decir, trabajo adelante, señor Muñoz. 2019, julio de 2019 nos pusimos en marcha, reunión con el señor Víctor García, 2020, pandemia bloqueo burocrático y administrativo, 2021, lo ponemos otra vez en marcha y seguimos en marcha. En estos momentos tenemos un montón de actuaciones abiertas. Yo creo que es necesario confiar y por supuesto, apostar por la comunidad educativa. Señor Muñoz, abstenerse es retratarse. Votar en contra es retratarse.

Y para cerrar, me gustaría decir que el Partido Popular, en este caso, va a votar a favor y va a votar a favor porque está a favor de la educación. Está a favor de que nuestros centros educativos estén lo mejor posible y por supuesto estamos por y para trabajar por esa comunidad educativa, al igual que para el resto, así que nuestro voto será a favor. Gracias, señor Alcalde.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted, señor Recuero, pues sometemos el punto número 4 a votación:

- ¿Votos a favor?
- ¿En contra?. En contra, la señora Serrano.
- ¿Y abstenciones?. Los Verdes.

Queda aprobado el punto número 4.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de veintiuno de los miembros presentes, el voto en contra de la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, y la abstención de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Torregrosa y D. Andrés Antón Alarcón, ACUERDA:

1. Modificar el punto 2 del Acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2022, en los relativo a la primera Memoria Técnica de Actuación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 15/10/21, según certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17/10/21 y csv 6GW3ARKD75J9HN5W52SRJGA9, quedando como sigue:

Aprobar la solicitud de adhesión al Plan de Cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, para la licitación y ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria Técnica de Actuación, aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, con fecha 26/10/22 y con CSV 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, a desarrollar en el I.E.S. Libertas, que son las siguientes:

- Ampliación del aulario de los ciclos formativos.
- Refuerzo estructural.

2. Modificar el punto 3 del Acuerdo de Pleno de fecha 10/02/22, de acuerdo a la Memoria de Actuación aprobada por la Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, de fecha 26/10/22 con csv 5YGTHNF24CZSHT2N4RZEAQKEN por importe de 3.149.262,68.-€, quedando como sigue:

Aprobar el programa de anualidades siguiente:

AÑO	%	IMPORTE
2023	71,01%	2.236.291,43
2024	28,99%	912.971,25
TOTAL	100,00%	3.149.262,68

3. Dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, así como de la documentación correspondiente:

- Certificación del Acuerdo Plenario, en caso de los Ayuntamientos, solicitando la delegación de competencias y que contendrá referencia a la consulta del órgano colegiado previsto en el artículo 7.1 del Decreto-Ley 5/2017.
- Memoria Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto-Ley.

**5. EXPEDIENTE 33679/2022. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE EXISTE DE LOS BIENES 51 Y 52 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES (EPÍGRAFE 1 “INMUEBLES”). APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas

y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de enero de 2023, CSV 67RT4E3MYDLXC6KDQAMGX34PS, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la depuración de los bienes 51 y 52 del Inventario Municipal de Bienes, iniciado a solicitud de ADIEM SENTIT FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

En dicho expediente figura propuesta al Pleno fechada el 8 de noviembre de 2022, respecto de la que fue emitida comunicación por parte de la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 14 de noviembre de 2022, con CSV: 3JFRRW29CTSPK5R5M2ZZA5WMF, que dice así:

“Expte. 33679/2022

En relación con el expediente de referencia que se ha elevado a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, y que ha sido devuelto, se indica lo siguiente:

Se ha realizado una depuración física y jurídica de los bienes inventariados nº 51 y 52.

Respecto de la valoración jurídica hay que distinguir en cuanto a la naturaleza del bien como patrimonial o de servicio público, sin perjuicio de que, en su momento, haga referencia al fondo del asunto que el concepto de calificación en el derecho urbanístico tiene en cuenta el uso y las posibilidades de edificación y que la clasificación de los bienes de las Administraciones Públicas no los determina automáticamente la calificación urbanística sino que lo determina la ley o la afectación – o no – al uso o servicio público.

Toda vez que tras la construcción del CRIS, no se prestó un servicio público municipal en dicho bien - como era de esperar pues para ello, en principio, se obra en los bienes municipales – no tiene el bien otra calificación que el de patrimonial. Y en absoluto las actividades prestadas en un bien para el que la Administración ha realizado una cesión de uso convierten esa actividad privada en servicio público.

En cuanto a que figure la Asociación ADIEM como titular de un derecho real que grava a los bienes depurados físicamente, es de reseñar que no se puede desconocer el contenido del expediente 7929/2020, así como la Sentencia 251/2021 de 26 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Elche, mediante la que se desestima el recurso interpuesto contra el Decreto de Alcaldía de 3 de Julio de 2020, por el que se da de baja a la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedades Mentales (ADIEM) por haberse extinguido.”

Visto el informe emitido por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 13 de enero de 2023, CSV: M6MF3A5Z7SHZ3SCHFPYQ6EATS, a petición del Sr. Alcalde, que es del tenor literal siguiente:

<b>N. Expediente</b>	<b>33679/2022</b>
<b>F. Apertura</b>	<b>03/06/2022</b>
<b>Serie documental</b>	-
<b>Asunto</b>	<b>Depuración bien 51 y 52/Avda. Cortes Valencianas</b>

### INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía,

mediante Providencia de fecha 2023-01-02 y CSV 94NSXEWHCW53C9R73JZPZQYSA, al amparo de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito **INFORME** con base a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Iniciado expediente con el fin de clarificar la realidad de los bienes 51 y 52 del inventario y depurar la situación existente, el 8 de noviembre de 2022 se presenta Informe propuesta con csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3, firmado por la Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio y el Concejal delegado de Patrimonio, con el fin de que se incluyera en el orden del día del Pleno que debía realizarse en noviembre, previo estudio y dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda.

2º. - Con fecha, 2022-11-14, y CSV 3JFRRW29CTSPK5R5M2ZZA5WMF, por la Secretaria General del Pleno se incorpora al expediente el documento denominado "COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO" se devuelve el expediente, en los siguientes términos:

*"En relación con el expediente de referencia que se ha elevado a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, y que ha sido devuelto, se indica lo siguiente:*

*Se ha realizado una depuración física y jurídica de los bienes inventariados nº 51 y 52.*

*Respecto de la valoración jurídica hay que distinguir en cuanto a la naturaleza del bien como patrimonial o de servicio público, sin perjuicio de que, en su momento, haga referencia al fondo del asunto que el concepto de calificación en el derecho urbanístico tiene en cuenta el uso y las posibilidades de edificación y que la clasificación de los bienes de las Administraciones Públicas no los determina automáticamente la calificación urbanística sino que lo determina la ley o la afectación – o no – al uso o servicio público.*

*Toda vez que, tras la construcción del CRIS, no se prestó un servicio público municipal en dicho bien - como era de esperar pues para ello, en principio, se obra en los bienes municipales – no tiene el bien otra calificación que el de patrimonial. Y en absoluto las actividades prestadas en un bien para el que la Administración ha realizado una cesión de uso convierten esa actividad privada en servicio público.*

*En cuanto a que figure la Asociación ADIEM como titular de un derecho real que grava a los bienes depurados físicamente, es de reseñar que no se puede desconocer el contenido del expediente 7929/2020, así como la Sentencia 251/2021 de 26 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Elche, mediante la que se desestima el recurso interpuesto contra el Decreto de Alcaldía de 3 de Julio de 2020, por el que se da de baja a la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedades Mentales (ADIEM) por haberse extinguido"*

3º. - Con fecha, fecha 2023-01-02 y CSV 94NSXEWHCW53C9R73JZPZQYSA,, por el Sr. Alcalde se requiere a la Asesoría Jurídica que emita informe a la mayor brevedad posible, sobre el rechazo por la Secretaria General del Pleno, del informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio y suscrito por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio que consta referenciado más arriba.

A los que resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
- DECRETO 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

**SEGUNDO. - Tres son las cuestiones** que se plantean en la “**COMUNICACIÓN**” de la Secretaría General del Pleno:

**Primera.** “...*La clasificación de los bienes de las Administraciones Públicas no los determina automáticamente la calificación urbanística sino que lo determina la ley o la afectación – o no – al uso o servicio público.*”

**Segunda.** “... *en absoluto las actividades prestadas en un bien para el que la Administración ha realizado una cesión de uso convierten esa actividad privada en servicio público.*”

**Tercera.** “*Decreto de Alcaldía de 3 de Julio de 2020, por el que se da de baja a la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedades Mentales (ADIEM) por haberse extinguido*”

Analicemos las tres cuestiones.

**Primera.** “...*La clasificación de los bienes de las Administraciones Públicas no los determina automáticamente la calificación urbanística...*”

1. En el **ámbito estatal**, la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su configuración formal del dominio público - artículo 5.1 -, prevé tres vías: «*son bienes y derechos de dominio público los que, (i) siendo de titularidad pública, se encuentren (ii) afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a (iii) los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales*».

Y lo completa en su art. 66.1, determinando que la afectación «*deberá hacerse en virtud de acto expreso por el órgano competente*» o cuando derive «*de una norma con rango legal*»; es decir que, junto a la regla general de la **exigencia de acto expreso**, se prevé la excepción de su **afectación legal** a un uso o servicio público.

2. En idéntico sentido, en el **ámbito local**, se sigue la regla general de afectación **expresa**, mediante la tramitación de expediente que acredite su oportunidad y legalidad, tanto en la ley 7/1985 LBRL (art. 81), como en la ley 8/2010 de Régimen local de la Comunitat Valenciana (art. 179), como en el Reglamento de Bienes (art. 8), todos ellos, siguiendo la misma línea que la LPAP.

Pero a la vez se prevén supuestos de afectación automática que darán lugar, algunos de ellos, a una afectación implícita, y otros, a una afectación tacita o presunta (adscripción a un servicio o uso público).

Son manifestaciones de afectación **Implícita**, es decir, aquella que no requiere un expediente administrativo específico, sino que la afectación se produce cuando la corporación local ha manifestado su voluntad a través de un procedimiento que implica iguales o superiores requisitos que para la afectación expresa, las siguientes:

**-Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.** (art. 81 ley 7/1985, art 180 ley 8/2010, art. 8 RB)

**-Adquisición por cesión obligatoria con el fin de ser destinados al uso público o a la prestación de un servicio público determinado.** (art. 180 ley 8/2010)

Puestos en relación estos preceptos con lo dispuesto en la normativa urbanística y, en particular, en el Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, (RGU) de aplicación supletoria, resulta claro el art. 124.2 cuando establece:

*“1. La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al Municipio en que se actúe, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el Plan, para su incorporación al Patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.*

**2. Los terrenos que el plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites.”**

O el art. 47.1.2, RGU:

*“1. La Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.*

**2. El suelo destinado, según el Plan, a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan”.**

A nivel doctrinal NAGORE SORABILLA (“*Bienes públicos y planes urbanísticos (1)*” de 1995) y comentado los artículos expuestos del RGU indica “*estos bienes una vez cedidos y afectos al servicio o uso público quedan automáticamente convertidos en bienes de dominio público con los requisi-*

*tos de este tipo de bienes a todos los efectos, especialmente las características de afectación al uso público, imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad”*

En el mismo sentido, RAZQUIN LIZARRAGA, (“El régimen jurídico del suelo urbano y del nuevo suelo urbanizado” de 2007), refiriéndose a las dotaciones locales objeto de cesión indica que “estas se convierten en bienes de las Administraciones públicas, bienes de dominio público afectas al uso público ( es claro en el caso, de viales, espacios libres y zonas verdes) o al servicio público (es claro en los centros de educación general básica a que se refería el art. 83 de la ley del suelo de 1976), no teniendo sentido las dotaciones para bienes patrimoniales”.

A lo que añade, “la afectación de estos bienes viene dada directamente por el plan e ingresaran directamente en el dominio público de la administración que los reciba, normalmente, la Administración actuante”

Más recientemente José María BAÑO LEÓN, (“Derecho Urbanístico Común” de 2009), que no duda en afirmar que estas cesiones “implican la aplicación del régimen del dominio público, ya sea porque se trate de bienes de uso público (viales, jardines, etc) ya sea porque se trate de infraestructuras necesarias para instalar servicios públicos (centros educativos, deportivos, etc.)

Cabe concluir, por tanto, que la afectación en el ámbito local presenta una diferencia cualitativa respecto a la estatal o autonómica, que es la relativa a la afectación automática a través de la **aprobación del planeamiento urbanístico**. Esta afectación se producirá de forma automática e **inmediata**, con respecto de los bienes que en ese momento sean ya de titularidad municipal, y de forma **diferida**, respecto de aquellos inmuebles que deban aún ser adquiridos por la Administración en virtud de los instrumentos de gestión urbanística y, señaladamente, del proyecto de reparcelación, porque solo en ese momento, coincidirán los dos elementos clave: **el subjetivo** (titularidad pública de los bienes) y **el teleológico** (destino a un uso o servicio público). En este sentido se pronuncia STS de 24 de diciembre de 1996( RJ 1996, 9122) recurso 2895/1993), STS de 17 de noviembre de 2015 (RJ 2015, 4972) (recurso 2007/2013).

Pues bien, el **bien 51**, que según informe de la Técnico de Administración General de Patrimonio de 8 de noviembre de 2022 y csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3, se corresponde con la finca registral 55323, englobando dicha finca, las dos referencias catastrales 4280605YH0048S0001KO +4280604YH0048S0001OO, según queda acreditado, y dichas parcelas estaban situadas en el Enclave 11 que según el Plan General vigente en este Municipio (PGOU de 22 de diciembre de 1986) estaban destinados a “**equipamiento deportivo, docente, servicios públicos, todo ellos considerado como equipamiento público**” nos está indicando no solo el uso y destino de éstas sino también la titularidad, que no puede ser otra, que publica.

E idéntica conclusión para el **bien 52**, que se correspondería con la finca registral 29649, sin referencia catastral asignada, según informe de la Técnico de Administración General de Patrimonio, ya mencionado, y según se desprende del expediente de permuta, y dicho bien, aunque no se ha podido fijar el punto exacto de su ubicación, según informe de la Arquitecta Alicia Martín de fecha 3 de noviembre de 2022 y csv AX9SNH3QXDTCLY7TFF37NXYZH, “se podría ubicar en la parte norte del mismo enclave 11”, por lo que la conclusión debería ser la misma.

El origen de la permuta no fue otro que adquirir estas parcelas por este Ayuntamiento, dado que el Plan general las calificó como dotacionales públicas, de ahí que incluso antes de que se formalizara la permuta, ya previamente, esta Administración hubiera dispuesto de parte de los terrenos propiedad de estos terceros, para construir los viales y el parking del Palacio de los deportes, porque no cabía otra opción que cumplir el mandato del plan aprobado y que había que ejecutar.

**Por lo cual, estas parcelas, afectas implícitamente y formalmente por el planeamiento al uso descrito, una vez adquirida la propiedad de éstas, por este Ayuntamiento, (afectación y titularidad), no cabe otra inscripción en el Inventario municipal, sino como bienes de dominio público.**

**Segunda.**“..... en absoluto las actividades prestadas en un bien para el que la Administración ha realizado una cesión de uso convierten esa actividad privada en servicio público.”

Evidentemente, el hecho de que una actividad se preste en un bien cuyo uso ha sido cedido por la Administración no la convierte en servicio público, sino que es la propia naturaleza prestacional de la actividad la que determina si constituye un servicio público o no.

### **1º. Noción de servicio público.**

Partamos de la noción de servicio público en la doctrina española. Por todas, la definición dada por López Candela, como ***"aquella actividad de contenido económico y asistencial, que bajo la responsabilidad de una Administración es prestada de forma continua y universalmente para satisfacer necesidades esenciales de una colectividad social"***.

Destacamos las siguientes **notas definitorias**:

a) Ha de tratarse de una actividad prestacional no consustancial al Estado, pero indispensable en la vida social.

El contenido propio del servicio público es el de contenido económico o asistencial en sentido amplio, es decir, la actividad desarrollada a instancia de los poderes públicos para proporcionar a los ciudadanos bienes o atender a necesidades sociales de primera necesidad (educación, salud pública, transportes, suministro de agua, gas, electricidad,).

b) Bajo la responsabilidad de una Administración Pública. Esto supone distinguir los servicios públicos de las actividades denominadas de interés general.

A raíz de la liberalización de determinados servicios hasta entonces solo en manos de las administraciones se hace necesario replantearse la noción de servicio público vinculado a la "titularidad" de la Administración, sustituyéndola por la más adecuada noción de servicio público vinculado a la responsabilidad de los poderes públicos: Es la responsabilidad del mantenimiento y continuidad del servicio por parte de una Administración Pública lo que determina el carácter de servicio público, de ahí que la sanidad, educación o servicios sociales se consideren servicios públicos, a pesar de que el servicio pueda ser prestado por iniciativa privada.

c) Se trata de prestaciones caracterizadas por el dato de la continuidad y universalidad

Por continuidad hay que entender la imposibilidad de interrupción salvo causa justificada debidamente apreciada por la Administración responsable del servicio.

Respecto al principio de igualdad o universalidad, desde el punto de vista del administrado la igualdad se traduce en el derecho de acceso a la utilización del servicio en idénticas condiciones y sin discriminación alguna respecto de otros ciudadanos

d) Para satisfacer necesidades esenciales de una colectividad.

Serán aquellas que una Administración Pública no puede dejar de prestar al público por su carácter indispensable y fundamental.

De las notas expuestas es de destacar, que una actividad, puede calificarse como servicio

público, sin necesidad que la actividad o servicio se preste directamente por una Administración, sino que lo determinante es que se preste bajo la **responsabilidad de una Administración**, que es la que va a garantizar que esa actividad asistencial, a la que tienen derecho una colectividad, se preste en condiciones de igualdad y continuidad.

## **2º. Los centros de rehabilitación e integración social, (CRIS).**

Los centros de rehabilitación e integración social, (CRIS), *son servicios específicos y especializados, en régimen ambulatorio, dirigidos a personas con enfermedad mental crónica, con un deterioro significativo de sus capacidades funcionales, donde se llevarán a cabo programas de trabajo adecuados a las características, necesidades y situación concreta de los usuarios y usuarias.*

Estos centros fueron creados mediante ORDEN de 3 de febrero de 1997, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales, la cual modificaba la Orden de 9 de abril de 1990, sobre registro, autorización y acreditación de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana, para paliar la inexistencia de este tipo de centros, en nuestra Comunidad y en el resto de España.

Se ubican en áreas urbanas, con fácil acceso y contacto con la comunidad y recursos existentes en la misma, con adecuada red de transportes y proximidad y conexión con los Centros de Salud, Centros de Día, recursos de rehabilitación laboral y recursos residenciales.

Con capacidad entre 50-70 plazas, realizan las siguientes prestaciones mínimas

Protocolo de evaluación social y funcional

Entrenamiento en competencia social y en habilidades de autocuidado y de la vida diaria

Recuperación de habilidades cognitivas

Psicomotricidad

Programa individualizado de rehabilitación (PIR)

Psicoeducación y promoción de estilos de vida saludables

Protocolo de seguimiento y apoyo comunitario

Apoyo y asesoramiento a la familia.

Resulta evidente que estos centros prestan una actividad de carácter asistencial dirigida a un grupo de la población específica, que son las personas con enfermedad mental crónica, actividad indispensable para este colectivo y que se enmarca dentro del ámbito de los **Servicios sociales**, y se presta bajo la responsabilidad de una administración (que posteriormente expondremos), que es, la que va a garantizar un servicio continuado y un acceso igualitario para todos los componente de este colectivo, independientemente de su situación económica, **es claro por lo tanto que se presta un servicio público.**

Al amparo del art. 148.1.20 de la Constitución española ser reconoce a la CCAA competencia en materia de "Asistencia social", la Comunitat Valenciana en el art.49.1.24 de su Estatuto establece: "*La Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de "servicios sociales", correspondiendo a la Conselleria competente en materia de prestaciones sociales configurar el sistema público valenciano de servicios sociales, con una red adecuada de centros*

*y servicios bajo responsabilidad pública, dotada de los recursos sociales, medios financieros e instrumentos jurídicos más adecuados para garantizar los derechos de las personas con necesidades sociales que requieren de especial protección.”*

Dicho ámbito competencial se completa en el artículo 49.1.25ª, 26ª y 27ª del Estatuto de Autonomía, al prescribir la competencia exclusiva sobre determinados ámbitos específicos, como son la juventud, la promoción de la mujer y las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, **personas con discapacidad o diversidad funcional** y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, **incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.**

Es por lo tanto, la CCAA, sobre quien reside esa responsabilidad de prestar este servicio, es la CCAA, la que tiene que garantizar esa actividad prestacional y asistencial, es la CCAA, la que tiene que garantizar que se preste en condiciones de igualdad y continuidad y, desde el momento en que existe una Administración que es competente y tiene esta responsabilidad, la prestación de esta actividad que satisface necesidades esenciales de esa colectividad, tiene el carácter de servicio público, independientemente de que sea la propia CCAA la que la presta, sea otra Administración, o sea prestada, por una entidad de iniciativa privada o de carácter social.

En este sentido es de destacar la ley 5/1997 que regulaba el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, actualmente derogada por la ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, pero vigente en el momento de la construcción del CRIS.

En su art. 1 establece que el objeto de la ley es *“regular y estructurar el **Sistema Público de Servicios Sociales** en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran”*

Aplicándose esta ley, según art. 2, *“**A los Servicios Sociales que presten la Administración de la Generalidad y las entidades locales de la Comunidad Valenciana, así como las entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, que colaboren en la prestación de los Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Valenciana.***

*También será de obligado cumplimiento para las entidades privadas y personas físicas, no incluidas en el párrafo anterior, en lo relativo a las disposiciones previstas para la autorización de su funcionamiento y gestión.”*

Dicha norma divide estos servicios en dos niveles de intervención, (art. 10):

- “a) Servicios Sociales Generales o Comunitarios.*
- b) Servicios Sociales Especializados.”*

Definiendo los **servicios sociales especializados** en el art. 13 como *“aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad, país de origen u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los Servicios Sociales Generales.*

**Estos Servicios podrán ser gestionados por la Administración de la Generalitat, por las entidades locales en su ámbito territorial y por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica en cuestión”**

Por otra parte, la **ley 11/2003 de 10 de abril, de la Comunidad Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad**, en los art. 30 a 39 regula los tipos de centros de atención a las personas con discapacidad, especificando expresamente en el art. 37.2. c) que son centros de atención diurna o ambulatoria **“c) Centros de Rehabilitación e Inclusión Social para Enfermos Mentales Crónicos (CRIS): dirigidos a enfermos mentales crónicos con un deterioro significativo de sus capacidades funcionales, en los que se llevará a cabo programas de trabajo adecuados a las características, necesidades y situación concreta de los usuarios”**.

Y prosigue: **“3. Los centros de atención diurna podrán ser de titularidad de la Administración de la Generalidad Valenciana y, en su caso, de las Entidades Locales, así como, de entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados.**

**4. Las Entidades Locales y las entidades privadas que pretendan gestionar un centro de atención diurna deberán recabar con carácter previo la correspondiente autorización administrativa prevista en la presente ley.”**

Del articulado de estas leyes sectoriales, dentro de nuestro ámbito autonómico, vemos claro, que este servicio se puede prestar tanto por la propia CCAA, por entidades locales, así como por entidades públicas y privadas, y por el hecho de que se preste por una entidad privada, no deja de tener el carácter de servicio público, porque existe una Administración responsable de este servicio que garantiza la continuidad de la prestación, por lo tanto, es indiferente que sea prestado por la propia administración titular de la competencia u otra Administración, o bien, por una entidad privada o social.

De hecho, está previsto expresamente en la **ley 5/1997 que regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la comunidad valenciana**, y que ya hemos mencionado, en su art. 44 bis prevé las siguientes formas de prestación de los servicios sociales:

- “a) Mediante gestión directa o medios propios, que será la forma de provisión preferente.*
- b) Mediante gestión indirecta con arreglo a alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.*
- c) Mediante acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social”**

Y el art. 53 de esta misma ley, referente a los **conciertos con entidades privadas de iniciativa social**, indica

*“1. Las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales podrán encomendar a entidades privadas de iniciativa social la provisión de prestaciones previstas en el Catálogo de Servicios Sociales, mediante acuerdos de acción concertada, siempre que tales entidades cuenten con la oportuna acreditación administrativa y figuren inscritas como tales en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.*

*2. Reglamentariamente, en el marco de lo establecido en la Ley, se establecerá el régimen jurídico para cada sector específico de actuación, fijando las condiciones de actuación de los centros privados concertados que participen en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, determinando los requisitos de acceso, condiciones del servicio, procedimientos de selección, duración máxima y causas de extinción del concierto, así como las obligaciones de las partes.*

*3. El concierto suscrito entre la Administración y la entidad privada establecerá los derechos y obligaciones de cada parte en cuanto a su régimen económico, duración, prórroga y extinción, número y tipología de unidades concertadas en su caso y demás condiciones legales.*

*4. El acceso a las plazas concertadas con entidades privadas de iniciativa social será siempre a través de la Administración concertante.*

**5. Son entidades de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios so-**

*ciales. Se considerarán entidades de iniciativa social, en particular, las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica”*

(Esta remisión reglamentaria del art. 53.2, se ha materializado finalmente en el Decreto 181/2017 del Consell que regula la acción concertada en la prestación de los servicios sociales de la Comunitat Valenciana.)

Como conclusión en el bien 51, (CRIS) se presta un servicio público, independientemente que la actividad la preste una entidad sin ánimo de lucro, porque lo que determina que esa actividad tenga el carácter de servicio público, no está vinculado a la **titularidad** de la Administración sino a la existencia de **responsabilidad** de una Administración y la responsabilidad de una Administración existe, la Comunidad Autónoma, por lo tanto, es indiferente que el servicio sea municipal, autonómico o estatal, o que se preste por una Administración directamente o se preste por una entidad sin ánimo de lucro autorizada por la Administración competente, porque la actividad que se presta no tiene otra calificación que de servicio público.

El Ayuntamiento en el año 2007 adquiere por permuta las parcelas situadas en el enclave 11, calificado dicho suelo como equipamiento público, afectadas implícitamente y formalmente por el planeamiento a un servicio público, decidió materializar esta afectación, respecto al bien 51, construyendo un edificio para prestar un servicio público, posibilidad perfectamente reconocida en el art. 37.3 de la ley 11/2003 de 10 de abril, de la Comunidad Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad,

*“3. Los centros de atención diurna podrán ser de **titularidad** de la Administración de la Generalidad Valenciana y, en su caso, de las Entidades Locales, así como, de entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados”*

Y en lugar de prestar dicho servicio la propia Entidad local, se otorga concesión de uso a una entidad sin ánimo de lucro para que gestione el CRIS y pida las autorizaciones correspondientes para la gestión de ese servicio a la CCAA, supuesto expresamente previsto y permitido por el art. 37.4 de la ley 11/2003 de 10 de abril, de la Comunidad Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad,

*“4. Las Entidades Locales y las entidades privadas que pretendan **gestionar** un centro de atención diurna deberán recabar con carácter previo la correspondiente autorización administrativa prevista en la presente ley.”*

El apartado 3 y 4 de este artículo distinguen entre titularidad del centro y gestión del servicio, la titularidad del centro no implica la gestión del servicio, (*quien decidan gestionar el servicio, sea la entidad local o la entidad privada, deberá solicitar la autorización de la Comunidad Autónoma*) y el hecho de que exista disociación entre titularidad del centro y gestión de servicio en entidades diferentes, no conlleva la conclusión de que en este centro no se presta un servicio público y que la actividad prestada es una actividad privada, dado que existe una Administración que asume la responsabilidad de la prestación de este servicio y la continuidad de esta actividad prestacional a este colectivo, por lo que no podemos dar otra conclusión, que en ese centro se presta un servicio público.

**Tercera.** *“Decreto de Alcaldía de 3 de Julio de 2020, por el que se da de baja a la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedades Mentales (ADIEM) por haberse*

extinguido”

Respecto a la última observación que realiza la Sra. Secretaria General del Pleno, hay que indicar, que en absoluto se desconoce el contenido de la sentencia 251/2021 de 26 de mayo de 2021 del juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de Elche, si bien el contenido de esta sentencia no afecta a la labor de depuración física y depuración del inventario objeto de este expediente.

El tema objeto de controversia se limitaba a determinar simplemente si la Asociación ADIEM, transformada en Fundación podía mantener su inscripción en el Registro de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, a lo cual el tribunal adoptando una interpretación literal y restrictiva del Reglamento de Participación Ciudadana, vigente en ese momento, consideró que la forma jurídica de Fundación no estaba incluida dentro del ámbito de este Reglamento y por lo tanto considera que es acertada la denegación de su inscripción en el Registro de participación ciudadana.

El que la Fundación Adiem esté o no incluida en el Registro de participación ciudadana no afecta a la depuración que se está haciendo de los bienes 51 y 52 en este expediente.

No obstante, hay que tener en cuenta que actualmente existe nuevo Reglamento orgánico de Participación ciudadana aprobado definitivamente por el Pleno en fecha, 8 de abril de 2022 y publicado en el BOP el, 3 de mayo de 2022, en el cual, expresamente, en art. 2.4, al fijar su ámbito de aplicación subjetivo incluye a las fundaciones en dicho ámbito al indicar que son *“Son entidades ciudadanas, a los efectos de este reglamento, las asociaciones, **fundaciones** y colectivos ciudadanos que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal previsto en este reglamento”*

Por lo que esta alusión, en este momento, ha perdido toda relevancia.

Por otra parte, tampoco desconocemos el contenido del expediente 7929/2020, donde la Asociación ADIEM, después de su transformación a fundación, solicitó el cambio de titularidad de la concesión demanial que ostenta desde 2011 del bien 51 con referencia registral 55323. Al respecto puntualizar que en dicho expediente no se adoptó ningún acuerdo, por lo que si no existe acuerdo, no hay nada, ningún acto que produzca efecto, no hay ningún pronunciamiento, por lo que hasta que el órgano competente adopte decisión al respecto, (no siendo el Pleno el órgano competente al respecto) el acto que debe estar inscrito en el Inventario es el que se adoptó el 16 de septiembre de 2011, por el cual se otorgó una concesión demanial por periodo de 15 años a la Asociación Adiem Vega Baja, y precisamente, este acto no consta en el Inventario y han transcurrido 11 años de ello.

### **TERCERO. - Procedimiento para la modificación de la calificación jurídica de los bienes.**

Finalmente indicar, que la modificación de la calificación jurídica de un bien, salvo que se produzca de forma implícita o tacita en los supuestos que están previstos en la normativa aplicable, la regla general es que para llevar a cabo ese cambio de calificación se debería tramitar un expediente donde se acredite la oportunidad y legalidad de ese cambio, en ese sentido se pronuncia el art. 179 de la ley 8/2010 de régimen local de la comunidad valenciana, art. 81.1 ley 7/1985, art. 8 RB.

**Artículo 179. Cambio de calificación jurídica mediante alteración expresa.**

*“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere la **instrucción de un procedimiento**, conforme a los principios establecidos en la legislación básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, **en el que se acrediten su oportunidad y legalidad**.”*

*2. El procedimiento habrá de ser **resuelto por el Pleno** de la corporación, **previa información pública por plazo de un mes**. Si la alteración de la calificación jurídica se refiere a bienes de dominio público o comunales, el acuerdo habrá de adoptarse **por mayoría absoluta** del número legal de miembros de la corporación”.*

En 2011, después de haber ejecutado la obra del CRIS se produce un cambio en la calificación jurídica del bien 51 pasando a ser de servicio público, alegando la Secretaria general del Pleno, Pilar Vellisca Matamoros, en el expediente de rectificación del Inventario del 2011 (inf. 17-SG/12 , exp 350-PT), respecto al bien 51 indica:

*“Se actualizan los datos en su apartado “n” y “observaciones”, como consecuencia de las actuaciones realizadas en dicho bien durante el año 2011, haber sido recepcionada la obra del “CRIS” que se construyó sobre el mismo y acordada una cesión de uso de dicha instalación; **también se cambia la calificación jurídica del bien como consecuencia de ello**”*

Después de este cambio de calificación, la Junta de Gobierno local, otorga una concesión demanial por periodo de 15 años, que es el título propio para habilitar el uso de un bien de dominio público, dicho derecho real que gravaría el bien 51 no se inscribe en el Inventario, pero está produciendo efectos, dado que desde septiembre de 2011 se ha reconocido a tercero un derecho de uso sobre un bien de este Ayuntamiento y por periodo de 15 años.

En 2020, el bien 51 se vuelve a modificar la calificación jurídica a patrimonial aprovechado la rectificación anual del Inventario y sin expediente que determine la legalidad y oportunidad de ese cambio de calificación, alegando la Secretaria del Pleno, Pilar Vellisca en su informe de 9 de marzo de 2021 (exp 16599/2020)

*“Se corrige en la inscripción de este bien la calificación jurídica del mismo, que figuraba como bien de servicio público cuando es un bien patrimonial. Ya que, aunque en dicho bien se presta un servicio público, no es el Ayuntamiento el que presta el mismo sino un tercero ajeno a esta Administración y, además, dicho bien no está destinado al cumplimiento de un fin público de responsabilidad municipal, ni a un servicio público o administrativo de titularidad municipal”*

Este cambio de calificación se realiza sin tramitar expediente al respecto que determine la legalidad y oportunidad y si tener en cuenta, que, sobre dicho bien, existía una concesión demanial produciendo efectos desde septiembre de 2011.

Es poco oportuno y legal, realizar ese cambio de calificación estando vigente la concesión y sin tramitar expediente al respecto, según art. 47.1.e) de la ley 39/2015, son nulos de pleno derecho

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

**En armonía con lo expuesto, PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe el Informe propuesta de 8 de noviembre de 2022 con csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3**, firmado por la Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio y el Concejal delegado de Patrimonio, con el fin de clarificar la realidad de los bienes 51 y 52 del inventario y depurar la situación existente, a los efectos de que sea incluido en el orden del día del próximo Pleno,

previo estudio y dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda.”

Vista la propuesta suscrita por D<sup>a</sup>. Begoña Julián Segura, Técnico de Administración General adscrita a Patrimonio, y D. José Antonio Quesada Hurtado, Sr. Concejel Delegado de Patrimonio, fechada el 13 de enero de 2023, CSV: 67FGG6CW4CFEWYPDM9L3MS4SK, que se transcribe a continuación:

“**EXPTE: 3367/2022**

**Asunto: Depuración bien 51 y 52 / Avda. Cortes Valencianas**

Recibida instancia de Adiem sentit fundación de la Comunitat Valenciana con registro de entrada 2022-E-RE-17445 de fecha 1 de abril de 2022, cuya solicitud afectaba a los bienes 51 y 52 del Inventario, encontradas ciertas contradicciones e incongruencias en el Inventario, respecto a estos bienes, así como una inexistente correlación entre Inventario y Catastro, con el fin de poder aclarar la realidad de estos bienes y depurar la situación existente, se tramita el presente expediente, emitiendo al respecto el siguiente

### INFORME PROPUESTA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Los bienes 51 y 52 tienen su origen en un expediente de permuta mediante el cual se adquirieron (Exp. Urbanístico 39-U/00 y Exp. Patrimonial 160-PT)

Revisando el expediente de permuta, observamos que en dicho negocio intervinieron 4 fincas, siendo objeto de depuración en este expediente la finca, A y B.

FINCA	FINCA REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL
<b>A</b>	<b>55232</b>	<b>Rubio móvil S.L y Rubio motor S.L.</b>
<b>B</b>	<b>29649</b>	<b>Concepción Miralles Miralles</b>
C	312576	Ayuntamiento de Torrevieja
D	123910	Concepción Miralles Miralles

**SEGUNDO.** – En el expediente de permuta constan dos informes emitidos por el Arquitecto, Víctor Costa, donde se puede observar lo siguiente

**1º Informe..... N° 690-U/06 de 4 de diciembre de 2006**

A	FINCA REGISTRAL 55323		B	FINCA REGISTRAL 29649	
	SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2		SUPERFICIE REGISTRAL	1185 M2
	FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO		FINCA CATASTRAL	4280605YH0048S0001KO
	SUPERFICIE CATASTRAL	6627 M2		SUPERFICIE CATASTRAL	1730 M2
	USO:	Equipamiento deportivo, docente, servios, publicos, todo ello considerado como equipamientos públicos		USO:	Equipamiento deportivo, docente, servios, publicos, todo ello considerado como equipamientos públicos

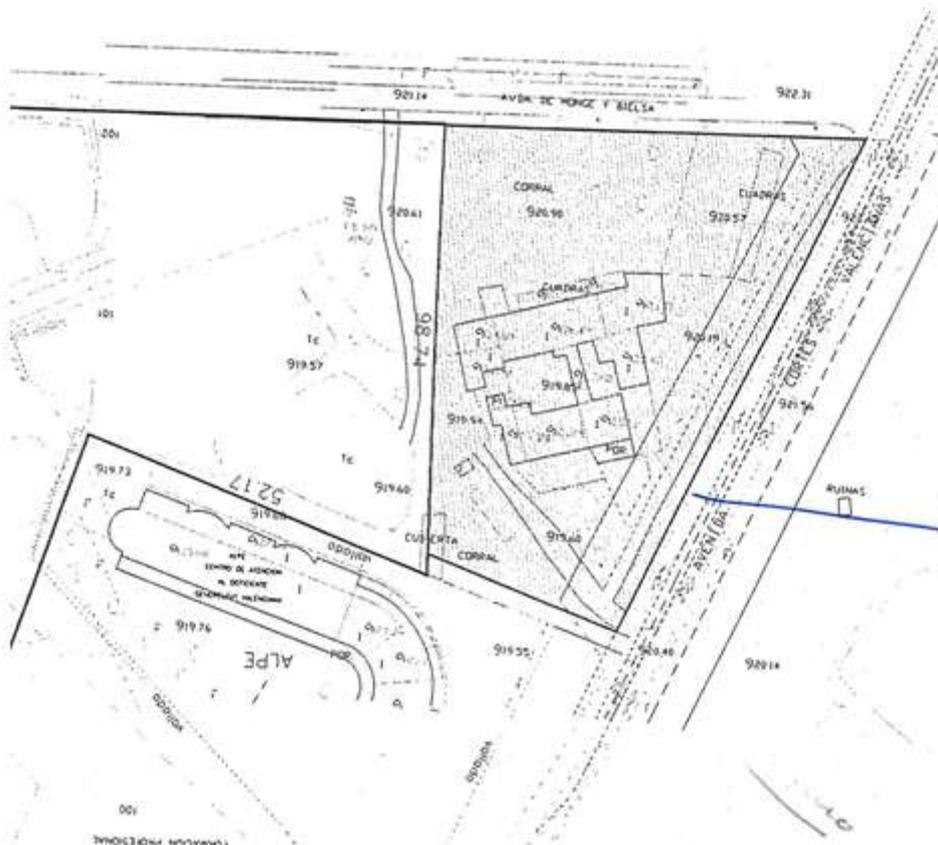
**2º Informe.....N° 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006, que sustituye al anterior.**

A FINCA REGISTRAL 55323		B FINCA REGISTRAL 29649	
SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2	SUPERFICIE REGISTRAL	289,39 M2
FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO	FINCA CATASTRAL	
	4280605YH0048S0001KO		
SUPERFICIE CATASTRAL	6627 + 1730 M2	SUPERFICIE CATASTRAL	
SUPERFICIE PERMUTA	6079 M2	SUPERFICIE CONSIDERADA	289,39 M2
USO:	Equipamiento deportivo, docente, servicios, publicos, todo ello considerado como equipamientos públicos		

**TERCERO.** - Consta en el expediente de permuta, adjunto al informe 799-U/06 del arquitecto Víctor Costa, plano que representaba las dos referencias catastrales objeto de la permuta y que tienen que ver con el bien 51 y 52 del Inventario de Bienes Municipal

Finca catastral: 4280604YH0048S0001OO

Finca catastral: 4280605YH0048S0001KO



Por otra parte, constan certificados catastrales que muestran la representación gráfica de ambas referencias en el 2006, según catastro.



Expediente : 207801.3/6 de fecha 11/10/2006 - Nº Documento 1320489  
 Solicitante del Certificado : FERNANDEZ MOLINA CARLOS  
 N.I.F. : 01471070J

Uso del Certificado : COMPROBACION DATOS

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
 4280604Y10048S000100

**DATOS DEL INMUEBLE**

**CONVENCIONES:**  
 CL ZV 42 116(A) Suelo POL 1 PAR 116  
 TORREVIEJA 03180-ALICANTE

**USO:** Suelo no edificar

**COEFICIENTE DE TRANSFORMACION:** 100,000000

**VALOR SUELO (€/m²):** 723.946,73    **VALOR CONSTRUCCION (€/m²):** 0,00    **VALOR CATASTRAL (€):** 723.946,73    **AÑO VALOR:** 2006

**DATOS DE TITULARIDAD**

**PERSONA O COMUNITARIO SOCIAL:** MIRALLES MIRALLES CONCEPCION    **NIF:** 22389477E

**PERSONA FÍSICA:** CL VALENCIA 1  
 TORREVIEJA 03180-ALICANTE  
**PROPORCIÓN:** 100,00% de Propiedad

**DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE**

**SITUACION:** CL ZV 42 116(A)  
 TORREVIEJA (ALICANTE)

**SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²):** --    **SUPERFICIE SUELO (m²):** 6,627    **TIPO DE FINCA:** Suelo sin edificar

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Municipio de TORREVIEJA Provincia de ALICANTE



La presente certificación se expide a los efectos del uso solicitado, y refleja a los datos incorporados al catastro de esta Gerencia, en la fecha de su expedición.

En Alicante, a miércoles, 11 de octubre de 2006  
 LA GERENTE TERRITORIAL

Fdo.: P. D. 22/09/04. J. SERV. COOR. P. C. FDO: ROSA Mª MORENO CALLEJÓN



Expediente : 207801.3/6 de fecha 11/10/2006 - Nº Documento 1320488  
 Solicitante del Certificado : FERNANDEZ MOLINA CARLOS  
 N.I.F. : 01471070J

Uso del Certificado : COMPROBACION DATOS

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
 4280605Y10048S0001K0

**DATOS DEL INMUEBLE**

**CONVENCIONES:**  
 CL ZV 42 116(B) Suelo POL 1 PAR 116  
 TORREVIEJA 03180-ALICANTE

**USO:** Suelo no edificar

**COEFICIENTE DE TRANSFORMACION:** 100,000000

**VALOR SUELO (€/m²):** 188.908,66    **VALOR CONSTRUCCION (€/m²):** 0,00    **VALOR CATASTRAL (€):** 188.908,66    **AÑO VALOR:** 2006

**DATOS DE TITULARIDAD**

**PERSONA O COMUNITARIO SOCIAL:** RUBIO MOVIL SL    **NIF:** B03494044

**PERSONA FÍSICA:** AV DOCTOR MARAÑÓN 69  
 TORREVIEJA 03180-ALICANTE  
**PROPORCIÓN:** 100,00% de Propiedad

**DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE**

**SITUACION:** CL ZV 42 116(B)  
 TORREVIEJA (ALICANTE)

**SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²):** --    **SUPERFICIE SUELO (m²):** 1,730    **TIPO DE FINCA:** Suelo sin edificar

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Municipio de TORREVIEJA Provincia de ALICANTE



La presente certificación se expide a los efectos del uso solicitado, y refleja a los datos incorporados al catastro de esta Gerencia, en la fecha de su expedición.

En Alicante, a miércoles, 11 de octubre de 2006  
 LA GERENTE TERRITORIAL

Fdo.: P. D. 22/09/04. J. SERV. COOR. P. C. FDO: ROSA Mª MORENO CALLEJÓN

**CUARTO.** – Destacar que, en el 2º informe del Arquitecto, Víctor Costa, Nº 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006, que es el informe que rigió dicha permuta, hay una diferencia importante respecto al primer informe emitido por dicho Arquitecto.....**La finca**

**regstral 55323 de 6079 m2, se corresponde con 2 referencias catastrales, en lugar de asignar a cada finca registral una referencia catastral.**

Y según dicho informe, estas dos referencias catastrales (4280604YH0048S0001OO y 4280605YH0048S0001KO), que componen la finca registral 55323, estaban situadas en suelo que, según el planeamiento vigente en ese momento, su destino debía ser:

***“Equipamiento deportivo, docente, servicio público, todo ello considerado como equipamiento público”***

**QUINTO.** – Finalizada la permuta, los bienes adquiridos se inscribieron en el Inventario de Bienes Municipal.

La finca registral 55323 y la 29649 se inscribieron en el inventario en 2007, pero la inscripción se realizó, sin tener en cuenta el informe del Arquitecto Víctor Costa Nº 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006

Según dicho informe, la finca registral 55323 se correspondía con dos referencias catastrales y la finca 29649, no se le asignaba ninguna referencia catastral, tal y como vuelvo a trasladar.

A FINCA REGISTRAL 55323		B FINCA REGISTRAL 29649	
SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2	SUPERFICIE REGISTRAL	289,39 M2
FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO	FINCA CATASTRAL	
	4280605YH0048S0001KO		
SUPERFICIE CATASTRAL	6627 + 1730 M2	SUPERFICIE CATASTRAL	
SUPERFICIE PERMUTA	6079 M2	SUPERFICIE CONSIDERADA	289,39 M2
USO:	Equipamiento deportivo, docente, servios, publicos, todo ello considerado como equipamientos públicos		

En lugar de seguir este criterio (una finca registral con dos referencias catastrales y otra finca registral sin referencia catastral), se optó por asignar a cada finca registral una de las referencias catastrales, y se realiza de la siguiente forma,

A FINCA REGISTRAL 55323		B FINCA REGISTRAL 29649	
SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2	SUPERFICIE REGISTRAL	289,39 m2
FINCA CATASTRAL	4280605YH0048S0001KO	FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO
SUPERFICIE CATASTRAL	1730 m2	SUPERFICIE CATASTRAL	6627 m2

Posición, que ni siquiera se correspondía con la expresada en el primer informe del Arquitecto Víctor Costa (Nº 690-U/06 de 4 de diciembre de 2006)

A FINCA REGISTRAL 55323		B FINCA REGISTRAL 29649	
SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2	SUPERFICIE REGISTRAL	1185 M2
FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO	FINCA CATASTRAL	4280605YH0048S0001KO
SUPERFICIE CATASTRAL	6627 M2	SUPERFICIE CATASTRAL	1730 M2

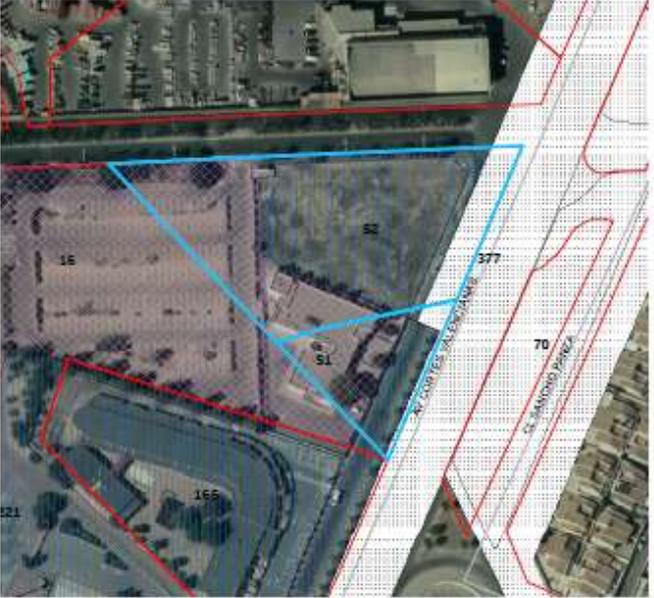
Además, en esta inscripción inicial del Inventario, tanto el bien 51 como el 52 se inscribirían como bienes patrimoniales, quedando el siguiente esquema de cada bien:

A	FINCA REGISTRAL 55323 / BIEN 51	B	FINCA REGISTRAL 29649/ BIEN 52
	SUPERFICIE REGISTRAL 6079 M2		SUPERFICIE REGISTRAL 289,39 m2
	FINCA CATASTRAL 4280605YH0048S0001KO		FINCA CATASTRAL 4280604YH0048S0001OO
	CALIFICACIÓN PATRIMONIAL		CALIFICACIÓN PATRIMONIAL

En el Inventario actual (2021), ambos bienes aparecen como bienes patrimoniales.

**SEXTO.** - Consta en el presente expediente un informe de la Arquitecta Alicia Martín de fecha, 26 de enero de 2021 (csv 5CD4CNHEWEFT4K2C2354KG2HJ) emitido, en relación con el expediente 7929/2020, que fue iniciado a raíz del cambio de Adiem Asociación a Adiem Fundación, solicitando el cambio de titularidad de la concesión que tenía sobre el bien 51.

En dicho informe aparece una representación gráfica del bien 51 y el 52 juntos, si observamos dicha representación era curioso que el bien 51 de 6079 m2, según el Inventario, ocupara una posición mucho más pequeña que el bien 52, que según el Inventario eran tan solo, 289.39 m2.

<p><b>Bienes municipales</b></p> <p><u>Bien 52 Patrimonial</u></p> <p><u>Bien 51 Servicio Público</u></p> <p>Bien 16 Servicio Público</p> <p>  Patrimonial   Servicio Público   Uso Público         </p>		<p><b>INFORME TECNICO</b>          Número: 2021-0011 Fecha: 26/01/2021</p>
<p><b>Gestión</b></p>	<p>El ámbito del enclave 11 carece de instrumento de gestión.</p> <p>Los suelos de titularidad municipal del enclave 11 se han obtenido por permutas.</p>	 <p style="font-size: small;">             8411 Verificación: <a href="http://torrevieja.sedelectronica.es/Infirma-ele-publico-Gestora/">http://torrevieja.sedelectronica.es/Infirma-ele-publico-Gestora/</a>   Página 3 de 3           </p>

La delimitación de los bienes no coincide con la delimitación de las parcelas catastrales.

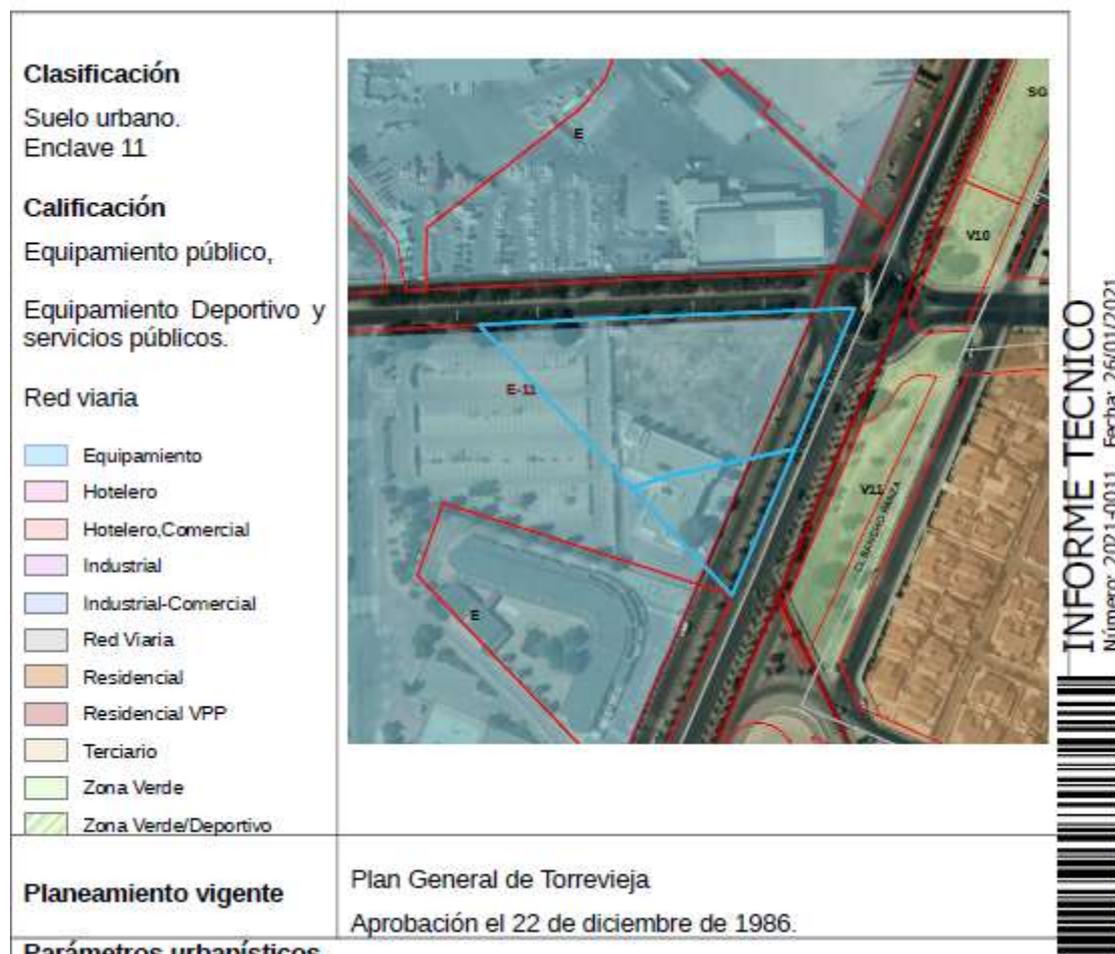
Pero, además, en dicho informe era destacable otro punto, calificaba al bien 51, donde actualmente se sitúa el edificio del CRIS (Adiem), como bien de servicio público y el bien 52, como patrimonial, cuando, según lo expuesto, los bienes se inscribieron como bienes patrimoniales en su origen y actualmente, estaban como patrimoniales, tanto el bien 51

como el bien 52.

Consta en el presente expediente de depuración, una ficha de Inventario aportada por la arquitecta Alicia Martín de fecha, 10 de junio de 2022, donde mostraba que el bien 51 aparecía en el Inventario como servicio público, justificando la calificación de dicho bien como de servicio público en su informe.

Estos datos generaban nuevamente confusión, no solo la representación gráfica no cuadraba, sino que además la calificación no estaba clara.

Hay que destacar, además, que en este mismo informe de la arquitecta del expediente 7929/2020, situaba estos dos bienes, que se corresponden con las referencias catastrales, (4280604YH0048S0001OO y 4280605YH0048S0001KO) en el enclave 11, que según el planeamiento el destino de este suelo debía ser **“Equipamiento deportivo y servicio público, todos ellos considerados equipamientos públicos”**, en el mismo sentido que el informe de Victor Costa del expediente de permuta Nº 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006.



**SÉPTIMO.** – Para intentar aclarar la confusión existente sobre la calificación de los bienes, se procede a revisar las variaciones sufridas a lo largo de los años dentro del Inventario, tanto del bien, 51 como del 52, desde el 2007 hasta el 2021, y se comprueba los siguiente:

**Respecto al bien 51 (actual CRIS/Adiem)**

1. En 2007 se inscribe la finca registral 55323 con la referencia catastral 4280605YH0048S0001KO, como bien 51, y se otorga la calificación de bien **patrimonial**.
2. En diciembre de 2009 se adjudica la obra de ejecución del Centro de Rehabilitación e Integración Social que finaliza en diciembre de 2010 (acta de recepción de obra, 9 de diciembre de 2010)
3. En el 2011 el bien 51 pasa a **Servicio público**

Según informe de la Secretaria General del Pleno, Pilar Vellisca Matamoros, en el expediente de rectificación del Inventario del 2011 (inf. 17-SG/12 , exp 350-PT), respecto al bien 51 indica:

*“Se actualizan los datos en su apartado “n” y “observaciones”, como consecuencia de las actuaciones realizadas en dicho bien durante el año 2011, haber sido recepcionada la obra del “CRIS” que se construyó sobre el mismo y acordada una cesión de uso de dicha instalación; también se cambia la calificación jurídica del bien como consecuencia de ello”*

En marzo de 2011 se otorga cesión de uso del bien 51 (6079 m2) a Adiem, acordada por la JGL de 17 de marzo de 2011, consta esa cesión de uso en el inventario desde 2011, pero no consta y nunca ha constado en el Inventario, el acuerdo de la JGL de, 16 de septiembre de ese mismo año 2011, por el que se otorga una concesión demanial a Adiem sobre dicho bien 51 por 15 años. (Se aporta al expediente el acuerdo de otorgamiento de la concesión)

4. En el Inventario de 2020, el bien 51, sobre el cual se había otorgado una concesión demanial (por 15 años), el 16 de septiembre de 2011, (aunque no aparecía reflejada dicha concesión en la ficha del Inventario de dicho bien), se vuelve a modificar su calificación a bien **patrimonial**, aprovechando la rectificación anual del inventario y exponiendo la Secretaria del Pleno en su informe de 9 de marzo de 2021 (exp 16599/2020) respecto al bien 51

*“Se corrige en la inscripción de este bien la calificación jurídica del mismo, que figuraba como bien de servicio público cuando es un bien patrimonial. Ya que, aunque en dicho bien se presta un servicio público, no es el Ayuntamiento el que presta el mismo sino un tercero ajeno a esta Administración y, además, dicho bien no está destinado al cumplimiento de un fin público de responsabilidad municipal, ni a un servicio público o administrativo de titularidad municipal”*

5. Actualmente, el bien 51 está calificado como bien **patrimonial**, si bien en el epígrafe 8 se mantiene como servicio público.

### **Respecto al bien 52**

- A. En 2007 se inscribe la finca registral 29649 con la referencia catastral 4280604YH0048S0001OO, como bien 52, y se otorga la calificación de bien **patrimonial**.

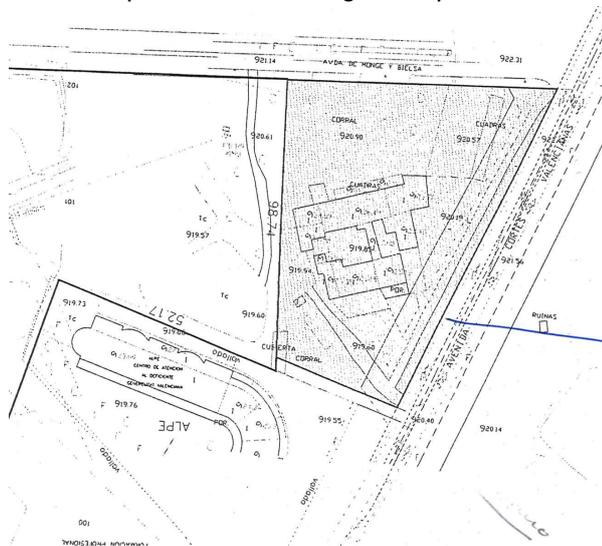
- B. En el 2011 se concede una cesión de uso, de 23.12 m<sup>2</sup> del bien, a Iberdrola, para ubicar el Centro de Transformación y dotar de energía eléctrica al CRIS, acordado por JGL el 4 de febrero de 2011.
- C. Actualmente, sigue apareciendo como bien **patrimonial**, no ha sufrido variación desde su origen.

Se incorpora al expediente de depuración las fichas del inventario de los años 2007, 2011, 2020 y 2021, que muestran el origen, las dos variaciones del bien 51 (2011 y 2020) y la situación actual.

**OCTAVO.** - En el expediente actual constan dos informes emitidos por la Arquitecta, Alicia Martín, uno emitido el 10 de junio de 2022 y csv 633ZXHLCRQWSWZQMPHDQMLN7G, sin haber revisado el expediente de permuta y las variaciones del Inventario en cuanto a la calificación de los bienes, y otro, emitido en fecha, 3 de noviembre de 2022 y csv AX9SNH3QXDTCLY7TFF37NXYZH, del cual destacamos lo siguiente:

Parte del plano que consta en el informe de Víctor Costa N° 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006 en el expediente de permuta, donde muestra la representación de la superficie objeto de permuta, al cual ya hemos hecho referencia en el antecedente de hecho tercero e indica la Arquitecta

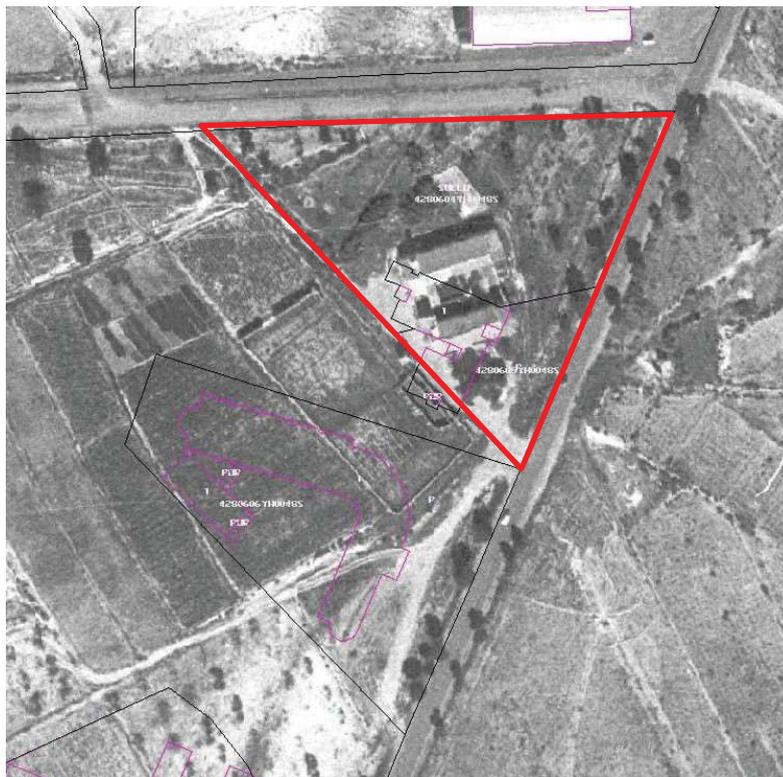
“- En el expediente de permuta obra el siguiente plano





**Cartografía de Catastro actual.**

*La delimitación de Catastro coincide con la delimitación del suelo cuando estaba en situación de no urbanizado.*



### **Bien 51 y 52**

*La superficie del ámbito delimitado por los bienes 51 y 52 según indicada en la imagen del párrafo anterior es de 8.257,54 m<sup>2</sup>s.*

*La ordenación consolidada ha mantenido la cartografía de Catastro cuando estaba en situación*

de suelo no urbanizado.

- b) *La superficie real del ámbito que conforman los bienes 51 y 52 según la ordenación consolidada, es de 5.573,27 m<sup>2</sup>s.*



- c) *El bien 52 con una superficie de 289,39 m<sup>2</sup>, según los datos que constan en el Inventario corresponden a una parte de la casa de la finca Pozo Dulce. Dicho bien no coincide con la parcela catastral 4280604YH0048S0001OO. A este último hecho se le suma que según la descripción de sus lindes que consta en el Inventario "linda por todos sus vientos con la comunidad de bienes llamada DARASOL", dicha vivienda se podría ubicar en la parte norte del enclave 11 donde se ubicaban los terrenos de dicha propiedad.*
- d) *En lo referente a la calificación urbanística de los bienes 51 y 52 ambos dos, están calificados como equipamiento público desde la aprobación definitiva del PGOU de fecha 22 de diciembre de 1986*

### **Conclusión.**

- e) *La cartografía catastral no está actualizada y mantiene en parte la configuración del Catastro cuando el suelo estaba en condición de suelo no urbanizado.*

- f) *La actualización de la cartografía requiere de la tramitación de segregaciones y posteriores agrupaciones, ya que la delimitación consolidada de los distintos bienes ubicados en el enclave 11 no corresponden a su delimitación según Catastro.*
- g) *La delimitación del bien 51 de servicio público debe incluir los terrenos del actual ADIEM y los suelos no edificados colindantes.*
- h) *El bien 52 no corresponde a la parcela catastral 4280604YH0048S000100.*
- i) *El bien 52 según la descripción de sus lindes que consta en su ficha del inventario, podría estar ubicada fuera del ámbito que nos ocupa. Esta conclusión debe corroborarse con la documentación que conste en el Área de Patrimonio sobre dicho bien”*

**NOVENO.** – El 7 de noviembre de 2022 se solicita a la Arquitecta, Alicia Martín, aclaración sobre la superficie real de 5573,27 m<sup>2</sup>, que engloba las 2 referencias catastrales o los bienes 51 y 52 actuales, que viene especificada en informe 144U21 de 3 de noviembre, a fin de determinar si el Centro de Transformación, situado actualmente en el bien 52 (23.12 m<sup>2</sup>), está incluido en la superficie indicada.

Al respecto, ese mismo día, emite informe la Arquitecta con csv 3MTLGG22Q6Q7G4X2X542XSN6G, indicando, que está **excluido** y concluye

*“La superficie del bien 51 patrimonial a efectos de realizar su depuración para la actualización en el Inventario de Bienes Municipales, es de 5.596,39 m<sup>2</sup> donde se incluye la superficie de CT”*

**DÉCIMO.-** El 8 de noviembre de 2022 se presenta Informe propuesta con csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3, firmado por la Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio y el Concejal delegado de Patrimonio, con el fin de que se incluyera en el orden del día del Pleno que debía realizarse en noviembre, previo estudio y dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda.

En fecha, 14 de noviembre de 2022, la Secretaria General del Pleno rechaza este expediente, siendo devuelto, alegando lo siguiente,

*“En relación con el expediente de referencia que se ha elevado a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, y que ha sido devuelto, se indica lo siguiente:*

*Se ha realizado una depuración física y jurídica de los bienes inventariados nº 51 y 52.*

*Respecto de la valoración jurídica hay que distinguir en cuanto a la naturaleza del bien como patrimonial o de servicio público, sin perjuicio de que, en su momento, haga referencia al fondo del asunto que el concepto de calificación en el derecho urbanístico tiene en cuenta el uso y las posibilidades de edificación y que la clasificación de los bienes de las Administraciones Públicas no los determina automáticamente la calificación urbanística sino que lo determina la ley o la afectación – o no – al uso o servicio público.*

*Toda vez que, tras la construcción del CRIS, no se prestó un servicio público municipal en dicho bien - como era de esperar pues para ello, en principio, se obra en los bienes municipales – no tiene el bien otra calificación que el de patrimonial. Y en absoluto las actividades prestadas en un bien para el que la Administración ha realizado una cesión de uso convierten esa actividad privada en servicio público.*

*En cuanto a que figure la Asociación ADIEM como titular de un derecho real que grava a los bienes depurados físicamente, es de reseñar que no se puede desconocer el contenido del expediente 7929/2020, así como la Sentencia 251/2021 de 26 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Elche, mediante la que se desestima el recurso interpuesto contra el Decreto de Alcaldía de 3 de Julio de 2020, por el que se da de baja a la Asociación para la Defensa e Integración de Personas con Enfermedades Mentales (ADIEM) por haberse extinguido”*

**DECIMO PRIMERO.-** El 2 de enero de 2023 el Sr. Alcalde, Eduardo Jorge Dolón Sánchez, a la vista de este rechazo solicita informe a la Asesoría jurídica, el cual es emitido en fecha, 13 de enero de 2023 y con csv M6MF3A5Z7SHZ3SCHFPYQ6EATS concluyendo,

*“En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** en los términos que resultan de la documentación obran en el mismo y del presente informe el Informe propuesta de 8 de noviembre de 2022 con csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3, firmado por la Técnico de Administración General del Negociado de Patrimonio y el Concejal delegado de Patrimonio, con el fin de clarificar la realidad de los bienes 51 y 52 del inventario y depurar la situación existente, a los efectos de que sea incluido en el orden del día del próximo Pleno, previo estudio y dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda”*

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- R.D. 1.372/86, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana,
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el presente expediente de depuración de los bienes 51 y 52 de Inventario, una vez realizada la revisión expuesta, podemos concluir la existencia de **errores importantes de origen en la inscripción de estos bienes** y que se arrastran desde entonces.

### Primero. - Bien /Referencia catastral/Ubicación

Adquiridas las dos fincas registrales 55323 (6079 m2) y 29649 (289.39 m2), obviando el informe del Arquitecto Victor Costa Nº 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006, (la finca registral 55323 se correspondía con dos referencias catastrales y la finca registral 29649 no se correspondía con ninguna referencia catastral), se inscribieron en el Inventario, asignando a cada una de las fincas, una referencia catastral. Con el grave error, añadido al anterior, de que la referencia catastral asignada, fue la que menor equivalencia guardaba, a nivel de superficie, con su correspondiente finca registral, de tal manera que el bien 51 y 52 quedaron inscritos de la siguiente manera,

A	FINCA REGISTRAL 55323 /	BIEN 51	B	FINCA REGISTRAL 29649/	BIEN 52
	SUPERFICIE REGISTRAL	6079 M2		SUPERFICIE REGISTRAL	289,39 m2
	FINCA CATASTRAL	4280605YH0048S0001KO		FINCA CATASTRAL	4280604YH0048S0001OO
	SUPERFICIE CATASTRAL	1730 m2		SUPERFICIE CATASTRAL	6627 m2

Este error grave derivó en una situación totalmente absurda y confusa de no correlación

entre el Inventario Municipal y Catastro, de ahí, que si observamos la representación grafica de ambos bienes, según aparece en diferentes informes de la Arquitecta Alicia Martín y que constan en el expediente, la ubicación del bien 51 de 6079 m<sup>2</sup>, ocuparía una superficie triangular mucho más pequeña, que la ubicación del bien 52 de tan solo, 289.39 m<sup>2</sup>.



Y con un agravante añadido, al asignar a la finca registral 29649 (289.39 m<sup>2</sup>), una referencia catastral que no era la suya, dado que no existía referencia catastral para esta finca, (no consta en el expediente de permuta ni en su escritura), posicionó gráficamente esta finca, en un punto que no era real. Y aunque desde el departamento de Urbanismo no ha sido posible fijar exactamente el punto de ubicación de esta finca, (parece ser que en el momento de la permuta tampoco se tenía certeza sobre su ubicación), sí que podemos tener en cuenta el informe de la Arquitecta Alicia Martín de fecha 3 de noviembre de 2022 y csv AX9SNH3QXDTCLY7TFF37NXYZH, que respecto a esta finca registral 29649, que actualmente es el bien 52, indica lo siguiente

*“El bien 52 con una superficie de 289,39 m<sup>2</sup>, según los datos que constan en el Inventario corresponden a una parte de la casa de la finca Pozo Dulce. Dicho bien no coincide con la parcela catastral 4280604YH0048S0001OO. A este último hecho se le suma que según la descripción de sus lindes que consta en el Inventario “linda por todos sus vientos con la comunidad de bienes llamada DARASOL”, dicha vivienda se podría ubicar en la parte norte del enclave 11 donde se ubicaban los terrenos de dicha propiedad.*

*Quedaría por lo tanto fuera del ámbito de las parcelas catastrales que estamos analizando”*

Realizado este análisis, la posición correcta una vez adquiridos estos bienes, hubiera tenido que partir del informe del Arquitecto Víctor Costa, N<sup>o</sup> 799-U/06 de 15 de diciembre de 2006 y haber inscrito dichas fincas registrales como dos bienes diferentes, bien 51 y bien 52, pero se debería haber asignado al bien 51 (finca registral 55323) las dos referencias catastrales 4280604YH0048S0001OO + 4280605YH0048S0001KO y al bien 52, (la finca registral 29649), ninguna referencia catastral.

Partiendo de esta posición, hay que puntualizar que las dos referencias catastrales, que deberían formar parte de la finca registral 55323, según catastro, sumarían, 6627 + 1730= 8357 m<sup>2</sup>. Pero esta superficie no se corresponde con la situación actual, ni con la situación existente en el momento de la permuta en 2006.

Como indica la Arquitecta Alicia Martín en su informe de 3 de noviembre de 2022 y csv

AX9SNH3QXDTCLY7TFF37NXYZH, ya mencionado

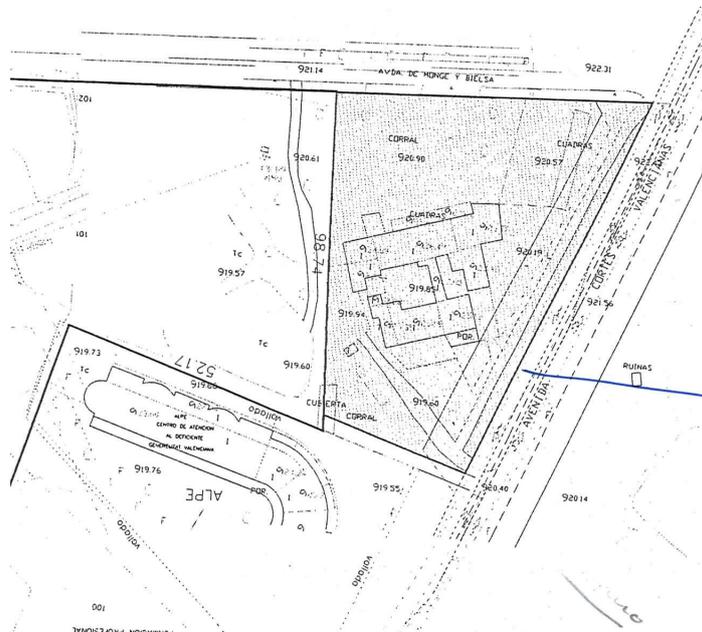
*“La delimitación de Catastro coincide con la delimitación del suelo cuando estaba en situación de no urbanizado”*



A esta superficie de 8357 m<sup>2</sup>, según catastro, habría que descontarle los metros utilizados para el parking del Palacio de los Deportes Infanta Cristina y todos los viales que se construyeron, quedando una superficie real, actual, de 5596,39 m<sup>2</sup>, según informe de aclaración emitido por la Arquitecta, Alicia Martín, el 7 de noviembre de 2022 y csv 3MTLGG22Q6Q7G4X2X542XSN6G, (incluyendo el Centro de Transformación que dota energía al CRIS)



Superficie y representación actual que coincidiría, más o menos con la del expediente de permuta, tal y como se muestra en el plano adjunto al informe del arquitecto, Víctor Costa y que rigió la permuta.



A tenor del art. 109.2 de la ley 39/2015, **“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”**

En virtud de lo dispuesto en este artículo, con el fin de salvar los errores expuestos en el punto primero y depurar la situación de estos dos bienes habría que rectificar el Inventario, habría que asignar al bien 51, las dos referencias catastrales indicadas, y al bien 52, no asignar ninguna referencia catastral.

A continuación, se deberían realizar todas las modificaciones pertinentes:

- a) A nivel Catastro, realizando una corrección de las parcelas.
- b) A nivel Registro, tramitando las agrupaciones y segregaciones que fueran necesarias.

En este sentido se pronuncia la Arquitecta Alicia Martín en su informe de 3 de noviembre, *“La actualización de la cartografía requiere de la tramitación de segregaciones y posteriores agrupaciones, ya que la delimitación consolidada de los distintos bienes ubicados en el enclave 11 no corresponden a su delimitación según Catastro.*

### **Segundo. – Bien /Calificación jurídica**

Revisando la normativa patrimonial aplicable, vemos, que en el art. 81.1 de la ley 7/1985 y en el mismo sentido, el art. 179 de la ley 8/2010 de Régimen local de la Comunidad Valenciana y art. 8 del Reglamento de bienes, determinan que

*“La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad”*

No obstante, se permite la posibilidad de alteración de la calificación jurídica de un bien de forma automática, sin necesidad de tramitar expediente, en determinados supuestos recogidos en las mismas normas, exactamente, en los art., 81.2 de la ley 7/1985, art. 180 de la ley 8/2010 y art. 8.4 del Reglamento de bienes. Y dentro de los supuestos, (en que opera automáticamente la alteración de la calificación jurídica de un bien), dichos artículos, recogen el caso de que se produjera una **“Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios”**

El legislador me está indicando entonces, que, en el caso de que existiera una calificación inicial de un bien, (por ej. bien patrimonial), y con la aprobación del Plan de ordenación, el destino del suelo pasara a ser zona verde, ese bien, automáticamente pasaría a ser bien de uso público, sin necesidad de tramitar ningún expediente, por lo tanto, el Inventario no puede ir de forma separada o por camino diferente al planeamiento, van en un mismo sentido.

Si el Plan General me indica que el destino de un suelo es equipamiento deportivo, docente, servicio público, y adquiero una parcela situada en esa zona, con ese destino de uso, yo debería inscribirla como bien de servicio público.

Si el bien 51, englobando las dos referencias catastrales, forma parte del enclave 11 y el bien 52, *“se podría ubicar en la parte norte del mismo enclave 11”*, tal y como informa la Arquitecta Alicia Martín en su Informe de 3 de noviembre de 2022, y dicho enclave, según el

planeamiento vigente en Torre Vieja, PGOU de 22 de diciembre de 1986, estaba destinado a **equipamiento público**, según queda acreditado en el expediente, los bienes 51 y 52, deberían haberse inscrito en el Inventario como bienes de servicio público y no, como bienes patrimoniales.

El origen de la permuta fue precisamente, adquirir esas parcelas porque, según el planeamiento, estaban situadas en un enclave, con un destino específico, *equipamiento público*, lo lógico pues, hubiera sido inscribirlas en el Inventario como bienes de servicio público, dado que el suelo estaba afecto al destino descrito, “**equipamiento deportivo, docente, servicios públicos, todo ellos considerado como equipamiento público**, y no darles el carácter de bienes patrimoniales.

En este mismo sentido hay que destacar el informe emitido por la asesoría jurídica en fecha 13 de enero de 2023 y csv M6MF3A5Z7SHZ3SCHFPYQ6EATS, el cual indica

“ ...

“Son manifestaciones de afectación **Implicita**, es decir, aquella que no requiere un expediente administrativo específico, sino que la afectación se produce cuando la corporación local ha manifestado su voluntad a través de un procedimiento que implica iguales o superiores requisitos que para la afectación expresa, las siguientes:

**-Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios. (art. 81 ley 7/1985, art 180 ley 8/2010, art. 8 RB)**

**-Adquisición por cesión obligatoria con el fin de ser destinados al uso público o a la prestación de un servicio público determinado. (art. 180 ley 8/2010)**

Puestos en relación estos preceptos con lo dispuesto en la normativa urbanística y, en particular, en el Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, (RGU) de aplicación supletoria, resulta claro el art. 124.2 cuando establece:

**“1. La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al Municipio en que se actúe, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el Plan, para su incorporación al Patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.**

**2. Los terrenos que el plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites.”**

O el art. 47.1.2, RGU:

**“1. La Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.**

**2. El suelo destinado, según el Plan, a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan”.**

...”

Concluyendo sobre este punto en este mismo informe de asesoría jurídica,

“ ...

“Cabe concluir, por tanto, que la afectación en el ámbito local presenta una diferencia cualitativa respecto a la estatal o autonómica, que es la relativa a la afectación automática a través de la **aprobación del planeamiento urbanístico**. Esta afectación se producirá de forma automática e **inmediata**, con respecto de los bienes que en ese momento sean ya de titularidad municipal, y de forma **diferida**, respecto de aquellos inmuebles que deban aún ser adquiridos por la Administración en virtud de los instrumentos de gestión urbanística y, señaladamente, del proyecto de reparcelación, porque solo en ese momento, coincidirán los dos elementos clave: **el subjetivo** (titularidad pública de los bienes) y **el teleológico** (destino a un uso o servicio público). En este sentido se pronuncia STS de 24 de diciembre de 1996( RJ 1996, 9122) recurso 2895/1993), STS de 17 de noviembre de 2015 (RJ 2015, 4972) (recurso 2007/2013).

Pues bien, el **bien 51**, que según informe de la Técnico de Administración General de Patrimonio de 8 de noviembre de 2022 y csv 7NMMJR2PEZJHXRY6SNTNXDQF3, se corresponde con la finca registral 55323, englobando dicha finca, las dos referencias catastrales 4280605YH0048S0001KO +4280604YH0048S0001OO, según queda acreditado, y dichas parcelas estaban situadas en el Enclave 11 que según el Plan General vigente en este Municipio (PGOU de 22 de diciembre de 1986) estaban destinados a **“equipamiento deportivo, docente, servicios públicos, todo ellos considerado como equipamiento público”** nos está indicando no solo el uso y destino de éstas sino también la titularidad, que no puede ser otra, que publica.

E idéntica conclusión para el **bien 52**, que se correspondería con la finca registral 29649, sin referencia catastral asignada, según informe de la Técnico de Administración General de Patrimonio, ya mencionado, y según se desprende del expediente de permuta, y dicho bien, aunque no se ha podido fijar el punto exacto de su ubicación, según informe de la Arquitecta Alicia Martín de fecha 3 de noviembre de 2022 y csv AX9SNH3QXDTCLY7TFF37NXYZH, “se podría ubicar en la parte norte del mismo enclave 11”, por lo que la conclusión debería ser la misma.

El origen de la permuta no fue otro que adquirir estas parcelas por este Ayuntamiento, dado que el Plan general las calificó como dotacionales públicas, de ahí que incluso antes de que se formalizara la permuta, ya previamente, esta Administración hubiera dispuesto de parte de los terrenos propiedad de estos terceros, para construir los viales y el parking del Palacio de los deportes, porque no cabía otra opción que cumplir el mandato del plan aprobado y que había que ejecutar.

**Por lo cual, estas parcelas, afectas implícitamente y formalmente por el planeamiento al uso descrito, una vez adquirida la propiedad de éstas, por este Ayuntamiento, (afectación y titularidad), no cabe otra inscripción en el Inventario municipal, sino como bienes de dominio público”**

.....”

Estos bienes 51 y 52, deberían haberse inscrito en su origen como bienes de dominio publico y deberían haber mantenido esta calificación invariable, es más, y respecto al bien 51, que se inscribió como patrimonial en 2007, hay que puntualizar, que en 2009 se adjudicó la obra para construir un (CRIS) Centro de Rehabilitación e integración social, y a raíz de las actuaciones realizadas en esta parcela y el destino de este bien, en 2011, se modificó la calificación inicial, de patrimonial a bien de servicio publico, mediante informe de la Secretaria general del Pleno emitido con ocasión de la rectificación del inventario (inf 17-sg/12, exp 350-PT)) indicando al respecto

**“Se actualizan los datos en su apartado “n” y “observaciones”, como consecuencia de las actuaciones realizadas en dicho bien durante el año 2011, haber sido recepcionada la obra del “CRIS” que se construyó sobre el mismo y acordada una cesión de uso de dicha instalación; también se cambia la calificación jurídica del bien como consecuencia de ello”**

Si bien en 2020 se volvió a cambiar la calificación a patrimonial, aprovechando el expediente

de rectificación del inventario, sin tramitar expediente específico al respecto, contraveniendo el art. art. 179 de la ley 8/2010 de régimen local de la comunidad valenciana, art. 81.1 ley 7/1985, art. 8 Reglamento de Bienes, lo cual según viene especificado en el informe de la asesoría jurídica ya mencionado, fue **“poco oportuno y legal”** y es supuesto de nulidad de pleno derecho (art. 47,1,e) ley 39/2015)

Este cambio de calificación realizado en 2020, pasando nuevamente a patrimonial, se realizó aprovechando la rectificación anual del Inventario, alegando la Secretaria del Pleno, Pilar Vellisca en su informe de 9 de marzo de 2021 (exp 16599/2020)

*“Se corrige en la inscripción de este bien la calificación jurídica del mismo, que figuraba como bien de servicio público cuando es un bien patrimonial. Ya que, aunque en dicho bien se presta un servicio público, no es el Ayuntamiento el que presta el mismo sino un tercero ajeno a esta Administración y, además, dicho bien no está destinado al cumplimiento de un fin público de responsabilidad municipal, ni a un servicio público o administrativo de titularidad municipal”*

Argumento similar al utilizado por la Secretaria General del Pleno en la comunicación que realizó el 14 de noviembre de 2022 y csv 3JFRRW29CTSPK5R5M2ZZA5WMF a este negociado de Patrimonio rechazando este expediente.

Al respecto hay que tener en cuenta lo dispuesto en el informe de la asesoría jurídica, ya mencionado y que consta en el expediente.

*“Como conclusión en el bien 51, (CRIS) se presta un servicio público, independientemente que la actividad la preste una entidad sin ánimo de lucro, porque lo que determina que esa actividad tenga el carácter de servicio público, no está vinculado a la **titularidad** de la Administración sino a la existencia de **responsabilidad** de una Administración y la responsabilidad de una Administración existe, la Comunidad Autónoma, por lo tanto, es indiferente que el servicio sea municipal, autonómico o estatal, o que se preste por una Administración directamente o se preste por una entidad sin ánimo de lucro autorizada por la Administración competente, porque la actividad que se presta no tiene otra calificación que de servicio público.*

*El Ayuntamiento en el año 2007 adquiere por permuta las parcelas situadas en el enclave 11, calificado dicho suelo como equipamiento público, afectadas implícitamente y formalmente por el planeamiento a un servicio público, decidió materializar esta afectación, respecto al bien 51, construyendo un edificio para prestar un servicio público, posibilidad perfectamente reconocida en el art. 37.3 de la ley 11/2003 de 10 de abril, de la Comunidad Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad,*

*“3. Los centros de atención diurna podrán ser de **titularidad** de la Administración de la Generalidad Valenciana y, en su caso, de las Entidades Locales, así como, de entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados”*

*Y en lugar de prestar dicho servicio la propia Entidad local, se otorga concesión de uso a una entidad sin ánimo de lucro para que gestione el CRIS y pida las autorizaciones correspondientes para la gestión de ese servicio a la CCAA, supuesto expresamente previsto y permitido por el art. 37.4 de la ley 11/2003 de 10 de abril, de la Comunidad Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad,*

*“4. Las Entidades Locales y las entidades privadas que pretendan **gestionar** un centro de atención diurna deberán recabar con carácter previo la correspondiente autorización administrativa prevista en la presente ley.”*

*El apartado 3 y 4 de este artículo distinguen entre titularidad del centro y gestión del servicio, la titularidad del centro no implica la gestión del servicio, (quien decidan gestionar el servicio, sea la entidad local o la entidad privada, deberá solicitar la autorización de la Comunidad Autónoma) y el hecho de que exista disociación entre titularidad del centro y gestión de servicio en entidades diferentes, no conlleva la conclusión de que en este centro no se presta un servicio público y que la actividad prestada es una actividad privada, dado que existe una Administración que asume la responsabilidad de la prestación de este servicio y la continuidad de esta actividad prestacional a este colectivo, por lo que no podemos dar otra conclusión, que en ese centro se presta un servicio*

público.”

De todo lo expuesto hay que concluir que tanto el bien 51 como el 52 deberían haberse inscritos como bienes de dominio publico y haber mantenido su calificación invariable.

Y además, respecto al bien 51 no solo existía una afectación formal e implícita por el planeamiento a un uso o destino, sino que además, se materializó dicha afectación, construyendo un CRIS, que aunque la gestión no se llevara a cabo por una Administración, y se prestara por una entidad sin animo de lucro de carácter social, autorizada por la Comunidad Autonoma, ello, no implicaba convertir esta actividad en una actividad privada, y negar el carater de servicio publico que allí se presta.

A este respecto destacar lo dispuesto por el informe de la Asesoría jurídica mencionado, el cual indica, que el que se preste el servicio por una entidad sin animo de lucro

*“ no conlleva la conclusión de que en este centro no se presta un servicio público y que la actividad prestada es una actividad privada, dado que existe una Administración que asume la responsabilidad de la prestación de este servicio y la continuidad de esta actividad prestacional a este colectivo, por lo que no podemos dar otra conclusión, que en ese centro se presta un servicio público”*

*“porque lo que determina que esa actividad tenga el carácter de servicio público, no está vinculado a la titularidad de la Administración sino a la existencia de **responsabilidad** de una Administración y la responsabilidad de una Administración existe, la Comunidad Autónoma, por lo tanto, es indiferente que el servicio sea municipal, autonómico o estatal, o que se preste por una Administración directamente o se preste por una entidad sin ánimo de lucro autorizada por la Administración competente, porque la actividad que se presta no tiene otra calificación que de servicio público.”*

### **Tercero. - Bien/Derechos reales que la gravan**

Sobre el bien 51, finca registral 55323, (6079 m2) se otorgó una cesión de uso por acuerdo de la JGL de 17 de marzo de 2011, consta dicha cesión en el Inventario desde que se adoptó el acuerdo en 2011, pero no consta y nunca ha constado en el Inventario, el acuerdo de la JGL de 16 de septiembre de ese mismo año 2011, por el cual se otorgaba una concesión demanial a favor de la *Asociación para la Defensa e Integración del enfermo mental, ADIEM*, sobre dicho bien 51 por 15 años.

El acuerdo adoptado por la JGL otorgando dicha concesión, existe, y lleva produciendo sus efectos desde entonces (art. 39.1 ley 39/2015), es un error que no se inscribiera este derecho que ostenta ADIEM sobre dicho bien 51. Es más, siendo el bien 51, un bien de servicio público, es precisamente la concesión, el título habilitante correcto para el uso privativo que ostentaba ADIEM sobre dicho bien. (art. 78 del Reglamento de Bienes y art. 86.3 de la ley 33/2003.

En virtud del art. 109.2 de la ley 39/2015, debería salvarse este error, e inscribir el título que realmente grava este bien, una concesión demanial por 15 años, a favor de la Asociación para la Defensa e Integración del enfermo mental, ADIEM.

Por otra parte, el bien 52 se encuentra gravado con una cesión de uso gratuita de 23.12 m2, otorgada a Iberdrola para la colocación del Centro de transformación que dota de energía

eléctrica a ADIEM.

Si el bien 52, ya no se sitúa donde estaba hasta este momento, esta cesión de uso a favor de Iberdrola, ya no gravaría al bien 52 sino al bien 51, una vez que se adopte el acuerdo correspondiente con el título habilitante correcto.

La cesión de uso que grava al bien 52 debería desaparecer de la ficha de este bien.

En el campo observaciones de la ficha del bien 51 y 52, se debería reflejar el presente acuerdo adoptado, haciendo constar que una vez se adopte el acuerdo correspondiente, el nuevo derecho que adquiera Iberdrola se inscribirá en el bien 51

## **COMPETENCIA**

En cuanto al órgano competente para conocer y resolver del expediente de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el art. 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 34 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, es el Pleno.

Por todo lo expuesto anteriormente y previo dictamen de la Comisión correspondiente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

**PRIMERO.** - Acordar la modificación de la inscripción que existe de los bienes 51 y 52 del Inventario Municipal de Bienes (Epígrafe 1 “Inmuebles”), en los siguientes términos

### **Bien 51,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.
- La referencia catastral asignada sería 4280604YH0048S0001OO y 4280605YH0048S0001KO
- Deberá aparecer como derecho que grava este bien, la concesión demanial otorgada a la Asociación Adiem el 16 de septiembre de 2011, tanto en la ficha de bien como en el epígrafe 8º.
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado.

### **Bien 52,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.
- No se asignaría ninguna referencia catastral
- Deberá desaparecer la cesión de uso que grava este bien a favor de Iberdrola,
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado

**SEGUNDO.** - Dar traslado de este acuerdo al departamento de Urbanismo.

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano competente podrá adoptar el acuerdo que considere oportuno”

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor siete de los Sres Concejales, que ponderamente suponen quince votos favorables.

Se abstienen los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández, D. Luis Ignacio Torre Marín Comas, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez y D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, que realizada ponderación representa nueve abstenciones.

A la vista del resultado, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO. -** Acordar la modificación de la inscripción que existe de los bienes 51 y 52 del Inventario Municipal de Bienes (Epígrafe 1 “Inmuebles”), en los siguientes términos

**Bien 51,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.
- La referencia catastral asignada sería 4280604YH0048S0001OO y 4280605YH0048S0001KO
- Deberá aparecer como derecho que grava este bien, la concesión demanial otorgada a la Asociación Adiem el 16 de septiembre de 2011, tanto en la ficha de bien como en el epígrafe 8º.
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado.

**Bien 52,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.
- No se asignaría ninguna referencia catastral
- Deberá desaparecer la cesión de uso que grava este bien a favor de Iberdrola,
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado

**SEGUNDO. -** Dar traslado de este acuerdo al departamento de Urbanismo.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

**Sr. Alcalde:** Punto quinto y último, expediente 33679/2022, que es la modificación de la inscripción que existe de los bienes 51 y 52 del inventario municipal de bienes, epígrafe 1, inmuebles, aprobación si procede. Tiene dictamen de la Comisión Informativa favorable y conocemos con exactitud. ¿Si hay alguna intervención?. ¿Dos?. Pues como son Concejales no adscritos, pues saben ustedes el tiempo que suelo aplicarles, así que les pido brevedad, ¿de acuerdo?. ¿Alguien más va a intervenir?. ¿Nadie más?. Pues señora... aquí sí que me es igual, señora Serrano, usted o el señor Carmona pueden empezar y...

**Sra. Serrano:** El tiempo de cada Concejal es el mismo siempre. Antes hemos intervenido tanto la señora Vígara, que también es no adscrita como yo, y hemos tenido el mismo tiempo, que son los mismos tiempos que tiene cualquier Concejal.

**Sr. Alcalde:** Las dos intervenciones han estado, es cierto que les he dejado 12 minutos, pero han estado dentro de los 10 minutos que marca el Reglamento Orgánico Municipal, que es lo que aplico.

**Sra. Serrano:** Ah, vale.

**Sr. Alcalde:** Y eso es lo que le voy a aplicar a ustedes, ¿de acuerdo? Pues adelante.

**Sra. Serrano:** Vale, si va a ser muy simple. Es una rectificación de dos bienes, el 51 y el 52. Sin entrar en consideraciones, porque ya los conozco, el tono plañidero ya se les conoce, sin entrar en consideración de lo que hay y lo que deja de haber y para lo que se utiliza, vamos a exclusivamente a términos jurídicos. Yo lo que veo en el expediente es que hay un informe de la señora Secretaria General del Pleno que me ofrece todas las garantías en cuanto a lo que está diciendo. Y que además, tengo que recordar que está declarada como persona protegida por la Agencia Valenciana Antifraude y por lo tanto, tiene un plus de legalidad para mí cualquier cosa que informe la señora Secretaria. Y en ella lo que dice es que aunque en dicho bien se presta un servicio público, no es el Ayuntamiento el que presta el mismo, sino un tercero ajeno a esta Administración y además, dicho bien no está destinado al cumplimiento de un fin público de responsabilidad municipal, ni a un servicio público o administrativo de titularidad municipal. Por lo tanto, la rectificación que se pretende, entiendo que no se adecua a la legalidad vigente y en base a ello, pues no puedo estar de acuerdo en esta rectificación de carácter patrimonial, pasarlo a público. Ya está, me ha sobrado tiempo.

**Sr. Alcalde:** Señor Carmona, adelante.

**Sr. Carmona:** ¿Se me escucha?. Buenas, buenos días a todos. Se lo dije antes en privado, lo quiero hacer público. Quiero darle mi más cordial enhorabuena y bienvenida a la nueva Concejal. Espero y le deseo todos los éxitos posibles.

Y bien, pasamos a este punto y aquí tengo que decir que no tengo la capacidad ni tengo la sabiduría jurídica que tiene la señora, la compañera Fanny Serrano. Y me quiero centrar, porque aquí hay dos informes, uno a favor y otro en contra de lo que se propone, pero a mí lo que me preocupa especialmente, más allá de disquisiciones jurídicas que no domino, es que este punto afecta a la asociación ADIEM, y todos conocemos que esta asociación está haciendo una labor absolutamente encomiable, absolutamente necesaria, y creo que todo lo que hagamos por preservar que se pueda hacer esta actividad en las condiciones en las que se está desarrollando ahora, creo que es absolutamente necesario. Es más, yo exigiría o pediría al conjunto de la Corporación Municipal que no se derivara de la decisión que tomemos en este momento que esa asociación, ADIEM, tenga que abandonar esas instalaciones y no pueda seguir prestando un servicio que considero determinante. Y van a contar conmigo y con todo mi apoyo, absolutamente completo si esa es la finalidad que se persigue, si esa asociación ADIEM va a continuar en las mismas instalaciones, en las mismas condiciones y prestando un servicio, que por relaciones familiares conozco muy bien, y creo que todo lo que hagamos para que ese servicio a las personas en una situación complicada siga funcionando y siga prestándolo de la manera que lo hace, van a contar con mi apoyo, ya le digo, de una manera decidida. Muchas gracias, señor Alcalde.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted, señor Carmona. ¿Alguna intervención más inicial?. ¿Quiere hacer al turno de réplica alguien?. Entiendo que no. ¿Algún posicionamiento más

mostrado?. Gobierno, posicionamiento, ¿señor Paredes? Pues cierra usted la intervención, posicionamiento del voto, adelante.

**Sr. Paredes:** Pues muchas gracias, señor Alcalde. Señor Carmona, me sorprende que diga que hay un informe en contra cuando no lo hay. Hay dos informes a favor de la Asesoría Jurídica y del TAG de Patrimonio. Pero ha dicho que ADIEM presta un servicio encomiable, un servicio esencial y a su vez ha dicho todo lo contrario que la señora Serrano, que decía que no se estaba prestando ningún servicio en este sentido. Y como recogen los informes que he dicho, se trata de inscribir un bien, como servicio de dominio público, porque existe una Administración, que en este caso es la Generalitat, que es la responsable de prestar este servicio y ADIEM, pues lo presta con todos los permisos que entrega la Generalitat, entonces lo que hacemos es depurar el inventario, como usted ha dicho, pues hacerlo por la asociación, porque queda demostrado, una vez más, escuchando las intervenciones de algunos miembros de la oposición, pues que si esta situación la hubiera tenido que gestionar otro equipo de Gobierno, pues ADIEM a día de hoy estaría cerrado, como ocurría con otras muchas cosas en una etapa anterior del Gobierno, gracias a Dios, pues hoy este punto va a contar con muchos votos a favor, espero, y no van a ser menos los votos del Partido Popular. Eso es todo, señor Alcalde, muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted, señor Paredes, pues sometemos a votación el último punto, el quinto, perdón:

- ¿Votos a favor?. ¿Lo tiene, señora Secretaria? Perfecto.
- ¿Abstenciones?. Los Verdes.
- ¿Y en contra?. La señora Serrano.
- 

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de veinticuatro de los miembros presentes, y el voto en contra de la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Fanny Serrano Rodríguez, ACUERDA:

**PRIMERO.** - Acordar la modificación de la inscripción que existe de los bienes 51 y 52 del Inventario Municipal de Bienes (Epígrafe 1 "Inmuebles"), en los siguientes términos

**Bien 51,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.
- La referencia catastral asignada sería 4280604YH0048S0001OO y 4280605YH0048S0001KO
- Deberá aparecer como derecho que grava este bien, la concesión demanial otorgada a la Asociación Adiem el 16 de septiembre de 2011, tanto en la ficha de bien como en el epígrafe 8º.
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado.

**Bien 52,**

- La naturaleza del dominio (calificación jurídica) pasaría a ser servicio público.

- No se asignaría ninguna referencia catastral
- Deberá desaparecer la cesión de uso que grava este bien a favor de Iberdrola,
- En el campo observaciones se reflejará el presente acuerdo adoptado

**SEGUNDO.** - Dar traslado de este acuerdo al departamento de Urbanismo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las doce horas, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.